DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 35.097.- Año CXVII - Nº 320.108 (M.R.)

Santiago, Sábado 18 de Febrero de 1995
Edición de 32 Páginas

Ejemplar del día $220.- (IVA incluido)
Atrasado $430.- (IVA incluido)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Normas Generales

Ministerio de Justicia

LEY NUM. 19.374

MODIFICA CODIGOS ORGANICO DE TRIBUNALES, DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y DE PROCEDIMIENTO PENAL, EN LO RELATIVO A ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA CORTE SUPREMA, RECURSO DE QUEJA Y RECURSO DE CASACION

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Orgánico de Tribunales:

1) Agrégase el siguiente inciso final al artículo 53:

"En estas causas no procederán los recursos de casación en la forma ni en el fondo en contra de la sentencia dictada por la sala que conozca del recurso de apelación que se interpusiere en contra de la resolución del Presidente.";

2) Efectúanse las siguientes enmiendas en el artículo 63:

a.- Sustitúyese el número 2º, por el siguiente:

"2º. En única instancia:

a) De los recursos de casación en la forma que se interpongan en contra de las sentencias dictadas por los tribunales indicados en el número anterior y de las sentencias definitivas de primera instancia dictadas por jueces árbitros, y

b) De los recursos de queja que se deduzcan en contra de jueces de letras, jueces de policía local, jueces árbitros y órganos que ejerzan jurisdicción, dentro de su territorio jurisdiccional.", y

b.- En la letra b) del número 4º, intercálase la expresión "y de protección", a continuación del vocablo "amparo";

3) En el inciso tercero del artículo 66, reemplázase la frase final que dice: "Esta disposición no se aplicará al recurso de queja, sin perjuicio de las facultades propias del tribunal.", por la siguiente: "En caso que, además de haberse interpuesto recursos jurisdiccionales, se haya deducido recurso de queja, éste se acumulará a los recursos jurisdiccionales, y deberá resolverse conjuntamente con ellos.";

4) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 93:

a) En el inciso segundo, intercálase la palabra "no" entre la expresión "tres años," y la forma verbal "pudiendo", y

b) En el inciso cuarto, sustitúyese la expresión "seis" por "ocho";

5) Reemplázase el artículo 95, por el siguiente:

"Artículo 95.- La Corte Suprema funcionará dividida en salas especializadas o en pleno.

Para el conocimiento de los asuntos a que se refiere el artículo 98, la Corte funcionará ordinariamente dividida en tres salas o extraordinariamente en cuatro, correspondiéndole a la propia Corte determinar uno u otro modo de funcionamiento.

Durante el funcionamiento extraordinario de la Corte Suprema, el tribunal designará los relatores interinos que estime necesarios, quienes, durante el tiempo que sirvieren el cargo, gozarán de igual remuneración que los titulares.

En cualquier caso, las salas deberán funcionar con no menos de cinco jueces cada una y el pleno con la concurrencia de once de sus miembros a lo menos.

Corresponderá a la propia Corte, mediante auto acordado, establecer la forma de distribución de sus ministros entre las diversas salas de su funcionamiento ordinario o extraordinario. La distribución de ministros que se efectúe permanecerá invariable por un período de, a lo menos, dos años.

La integración de sala será facultativa para el Presidente de la Corte. Si opta por hacerlo, podrá integrar cualquiera de las salas.

Cada sala en que se divida la Corte Suprema será presidida por el ministro más antiguo, cuando no esté presente el Presidente de la Corte.";

6) Agrégase el siguiente artículo 97, nuevo:

"Artículo 97.- Las sentencias que dicte la Corte Suprema al fallar recursos de casación de fondo, de forma, de queja, de protección, de amparo y de revisión no son susceptibles de recurso alguno, salvo el de aclaración, rectificación o enmienda que establece el artículo 182 del Código de Procedimiento Civil. Toda reposición o reconsideración a las resoluciones a que se refiere este artículo es inadmisible y será rechazada de plano por el Presidente de la Corte, salvo la reposición que se establece en los artículos 778, 781 y 782 del Código de Procedimiento Civil.";

7) Suprímese en el artículo 98, número 5º, la oración "En estas causas no procederán los recursos de casación en la forma ni en el fondo", así como el punto seguido (.) que la antecede;

8) Reemplázase el artículo 99 por el siguiente:

"Artículo 99.- Corresponderá a la Corte Suprema, mediante auto acordado, establecer cada dos años las materias de que conocerá cada una de las salas en que ésta se divida, tanto en funcionamiento ordinario como extraordinario. Al efecto, especificará la o las salas que conocerán de materias civiles, penales, constitucionales, contencioso administrativas, laborales, de menores, tributarias u otras que el propio tribunal determine. Asimismo, señalará la forma y periodicidad en que las salas especializadas decidirán acerca de las materias indicadas en el inciso primero del artículo 781 y en los incisos primero y segundo del artículo 782, ambos del Código de Procedimiento Civil, respecto de los recursos de casación que hayan ingresado hasta quince días antes de la fecha en que se deba resolver sobre la materia. En todo caso, la mencionada periodicidad no podrá ser superior a tres meses.

Corresponderá al Presidente de la Corte Suprema, sin ulterior recurso, asignar los asuntos a cada una de las salas, según la materia en que incidan, en conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior.

No obstante lo dispuesto en el inciso primero, la Corte Suprema, siempre mediante auto acordado, podrá modificar la distribución de las materias de que conoce cada una de las salas, cuando una repartición más equitativa de las mismas así lo requiera.

En caso que ante la Corte Suprema se encuentren pendientes distintos recursos de carácter jurisdiccional que incidan en una misma causa, cualesquiera sea su naturaleza, éstos deberán acumularse y verse conjunta y simultáneamente en una misma sala. La acumulación deberá hacerse de oficio, sin perjuicio del derecho de las partes a requerir el cumplimiento de esta norma.";

9) Suprímese el artículo 101;

10) Elimínase el inciso final del artículo 102;

11) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 217 por los siguientes:

"El llamamiento de los integrantes se hará en el orden indicado, pero los abogados serán llamados guardando entre sí el orden a que se refieren los incisos siguientes.

Cada vez que se regule por auto acordado las materias que conocerá cada una de las salas en el funcionamiento ordinario o extraordinario y cada vez que se produzcan nombramientos de abogados integrantes, la Corte, atendiendo a las especialidades de aquéllos, determinará la o las salas a que ellos se integrarán de preferencia.

El llamamiento de los abogados asignados preferentemente a una misma sala se hará respetando el orden de su designación en la lista de su nombramiento. Igual orden se respetará para llamar a los demás abogados integrantes cuando no sea posible hacerlo con los que hubieren sido asignados preferentemente a la sala de que se trate.";

12) En el inciso segundo del artículo 218, suprímense las palabras finales que dicen: "de que trata el artículo 101";

13) Sustitúyese el inciso sexto del artículo 219 por el siguiente:

"Las ternas para abogados integrantes de las Cortes de Apelaciones sólo podrán incluir abogados que, además de cumplir con los requisitos indicados en los números 1º y 2º del artículo 253, tengan no menos de doce años de ejercicio profesional o ex miembros del Escalafón Primario del Poder Judicial, siempre y cuando hubiesen figurado durante los últimos cinco años en lista de méritos. Las ternas para abogados integrantes de la Corte Suprema sólo podrán incluir abogados que, además de cumplir con los requisitos indicados en los números 1º y 2º del artículo 254, tengan no menos de quince años de ejercicio profesional o que hayan pertenecido a la primera o segunda categoría del Escalafón Primario del Poder Judicial y siempre que, de haber estado en la segunda categoría, hubiesen figurado durante los últimos cinco años en lista de méritos. En ningún caso podrán figurar en las ternas profesionales que hayan sido separados de sus cargos como funcionarios judiciales, sea en la calificación anual o en cualquiera otra oportunidad.";

14) En el inciso primero del artículo 530, sustitúyese el número 2º, por el siguiente:

"2º Multa que no exceda de cuatro unidades tributarias mensuales, y";

15) En el número 4º del inciso primero del artículo 531, reemplázanse las palabras "no exceda de un sueldo vital", por las siguientes: "no exceda de cinco unidades tributarias mensuales";

16) En el número 4º del inciso primero del artículo 537, sustitúyense los vocablos "o una cantidad que no exceda de 15 sueldos vitales mensuales para la Región Metropolitana de Santiago", por los siguientes: "o multa no inferior a una ni superior a cinco unidades tributarias mensuales";

17) En el inciso primero del artículo 542, introdúcense las siguientes modificaciones:

a) En el número 3º, reemplázase la expresión "una cantidad que no exceda de 15 sueldos vitales mensuales para la Región Metropolitana de Santiago", por la siguiente: "multa no inferior a dos ni superior a diez unidades tributarias mensuales", y

b) En el párrafo segundo del número 4º, sustitúyese la frase "de medio sueldo vital por cada día", por la siguiente: "de media unidad tributaria mensual por cada día";

18) Reemplázase el artículo 545, por el siguiente:

"Artículo 545.- El recurso de queja tiene por exclusiva finalidad corregir las faltas o abusos graves cometidos en la dictación de resoluciones de carácter jurisdiccional. Sólo procederá cuando la falta o abuso se cometa en sentencia interlocutoria que ponga fin al juicio o haga imposible su continuación o definitiva, y que no sean susceptibles de recurso alguno, ordinario o extraordinario, sin perjuicio de la atribución de la Corte Suprema para actuar de oficio en ejercicio de sus facultades disciplinarias. Se exceptúan las sentencias definitivas de primera o única instancia dictadas por árbitros arbitradores, en cuyo caso procederá el recurso de queja, además del recurso de casación en la forma.

El fallo que acoge el recurso de queja contendrá las consideraciones precisas que demuestren la falta o abuso, así como los errores u omisiones manifiestos y graves que los constituyan y que existan en la resolución que motiva el recurso, y determinará las medidas conducentes a remediar tal falta o abuso. En ningún caso podrá modificar, enmendar o invalidar resoluciones judiciales respecto de las cuales la ley contempla recursos jurisdiccionales ordinarios o extraordinarios, salvo que se trate de un recurso de queja interpuesto contra sentencia definitiva de primera o única instancia dictada por árbitros arbitradores.

En caso que un tribunal superior de justicia, haciendo uso de sus facultades disciplinarias, invalide una resolución jurisdiccional, deberá aplicar la o las medidas disciplinarias que estime pertinentes. En tal caso, la sala dispondrá que se dé cuenta al tribunal pleno de los antecedentes para los efectos de aplicar las medidas disciplinarias que procedan, atendida la naturaleza de las faltas o abusos, la que no podrá ser inferior a amonestación privada.";

19) Sustitúyese el artículo 548 por el siguiente:

"Artículo 548.- El agraviado deberá interponer el recurso en el plazo fatal de cinco días hábiles, contado desde la fecha en que se le notifique la resolución que motiva el recurso. Este plazo se aumentará según la tabla de emplazamiento a que se refiere el artículo 259 del Código de Procedimiento Civil cuando el tribunal que haya pronunciado la resolución tenga su asiento en una comuna o agrupación de comunas diversa de aquélla en que lo tenga el tribunal que deba conocer el recurso. Con todo, el plazo total para interponer el recurso no podrá exceder de quince días hábiles, contado desde igual fecha.

El recurso lo podrá interponer la parte personalmente, o su mandatario judicial, o su abogado patrocinante, o un procurador del número, y deberá ser expresamente patrocinado por abogado habilitado para el ejercicio de la profesión.

En el escrito se indicarán nominativamente los jueces o funcionarios recurridos, se individualizará el proceso en el cual se dictó la resolución que motiva el recurso; se transcribirá ésta o se acompañará copia de ella, si se trata de sentencia definitiva o interlocutoria; se consignarán el día de su dictación, la foja en que rola en el expediente y la fecha de su notificación al recurrente; y se señalarán clara y específicamente las faltas o abusos que se imputan a los jueces o funcionarios recurridos.

Asimismo, se deberá acompañar un certificado, emitido por el secretario del tribunal, en el que conste: el número de rol del expediente y su carátula; el nombre de los jueces que dictaron la resolución que motiva el recurso; la fecha de su dictación y la de su notificación al recurrente, y el nombre del

mandatario judicial y del abogado patrocinante de cada parte. El secretario del tribunal deberá extender este certificado sin necesidad de decreto judicial y a sola petición, verbal o escrita, del interesado.

El recurrente podrá solicitar orden de no innovar en cualquier estado del recurso. Formulada esta petición, el Presidente del Tribunal designará la Sala que deba decidir sobre este punto y a esta misma le corresponderá dictar el fallo sobre el fondo del recurso.", y

20) Reemplázase el artículo 549, por el siguiente:

"Artículo 549.- El recurso de queja se tramitará de acuerdo a las siguientes normas:

a) Interpuesto el recurso, la sala de cuenta del respectivo tribunal colegiado deberá comprobar que éste cumple con los requisitos que establece el artículo precedente y, en especial, si la resolución que motiva su interposición es o no susceptible de otro recurso. De no cumplir con los requisitos señalados o ser la resolución susceptible de otro recurso, lo declarará inadmisible, sin más trámite. Contra esta resolución sólo procederá el recurso de reposición fundado en error de hecho. No obstante, si no se ha acompañado el certificado a que se refiere el inciso cuarto del artículo anterior, por causa justificada, el tribunal dará un nuevo plazo fatal e improrrogable para ello, el cual no podrá exceder de seis días hábiles;

b) Admitido a tramitación el recurso, se pedirá de inmediato informe al juez o jueces recurridos, el cual sólo podrá recaer sobre los hechos que, según el recurrente, constituyen las faltas o abusos que se les imputan. El tribunal recurrido deberá dejar constancia en el proceso del hecho de haber recibido la aludida solicitud de informe y disponer la notificación de aquélla a las partes, por el estado diario. El informe deberá ser evacuado dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de recepción del oficio respectivo;

c) Vencido el plazo anterior, se haya o no recibido el informe, se procederá a la vista del recurso, para lo cual se agregará preferentemente a la tabla. No procederá la suspensión de su vista y el tribunal sólo podrá decretar medidas para mejor resolver una vez terminada ésta, y

d) Cualquiera de las partes podrá comparecer en el recurso hasta antes de la vista de la causa.".

Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código de Procedimiento Civil:

1) Sustitúyese el inciso final del artículo 252, por el siguiente:

"Las multas deberán pagarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación de la respectiva resolución. El incumplimiento se comunicará a la Tesorería General de la República y a la Contraloría General de la República para los efectos de su cobranza y de su inclusión en la lista de deudores fiscales.";

2) Sustitúyense los artículos 764 a 787, ambos inclusive, por los siguientes:

"Artículo 764.- El recurso de casación se concede para invalidar una sentencia en los casos expresamente señalados por la ley.

Artículo 765.- El recurso de casación es de dos especies: de casación en el fondo y de casación en la forma.

Es de casación en el fondo en el caso del artículo 767.

Es de casación en la forma en los casos del artículo 768.

Artículo 766.- El recurso de casación en la forma se concede contra las sentencias definitivas, contra las interlocutorias cuando ponen término al juicio o hacen imposible su continuación y, excepcionalmente, contra las sentencias interlocutorias dictadas en segunda instancia sin previo emplazamiento de la parte agraviada, o sin señalar día para la vista de la causa.

Procederá, asimismo, respecto de las sentencias que se dicten en los juicios o reclamaciones regidos por leyes especiales, con excepción de aquéllos que se refieran a la constitución de las juntas electorales y a las reclamaciones de los avalúos que se practiquen en conformidad a la ley Nº 17.235, sobre Impuesto Territorial y de los demás que prescriban las leyes.

Artículo 767.- El recurso de casación en el fondo tiene lugar contra sentencias definitivas inapelables y contra sentencias interlocutorias inapelables cuando ponen término al juicio o hacen imposible su continuación, dictadas por Cortes de Apelaciones o por un tribunal arbitral de segunda instancia constituido por árbitros de derecho en los casos en que estos árbitros hayan conocido de negocios de la competencia de dichas Cortes, siempre que se hayan pronunciado con infracción de ley y esta infracción haya influido substancialmente en lo dispositivo de la sentencia.

Artículo 768.- El recurso de casación en la forma ha de fundarse precisamente en alguna de las causas siguientes:

1ª En haber sido la sentencia pronunciada por un tribunal incompetente o integrado en contravención a lo dispuesto por la ley;

2ª En haber sido pronunciada por un juez, o con la concurrencia de un juez legalmente implicado, o cuya recusación esté pendiente o haya sido declarada por tribunal competente;

3ª En haber sido acordada en los tribunales colegiados por menor número de votos o pronunciada por menor número de jueces que el requerido por la ley o con la concurrencia de jueces que no asistieron a la vista de la causa, y viceversa;

4ª En haber sido dada ultra petita, esto es, otorgando más de lo pedido por las partes, o extendiéndola a puntos no sometidos a la decisión del tribunal, sin perjuicio de la facultad que éste tenga para fallar de oficio en los casos determinados por la ley;

5ª En haber sido pronunciada con omisión de cualquiera de los requisitos enumerados en el artículo 170;

6ª En haber sido dada contra otra pasada en autoridad de cosa juzgada, siempre que ésta se haya alegado oportunamente en el juicio;

7ª En contener decisiones contradictorias;

8ª En haber sido dada en apelación legalmente declarada desierta, prescrita o desistida, y

9ª En haberse faltado a algún trámite o diligencia declarados esenciales por la ley o a cualquier otro requisito por cuyo defecto las leyes prevengan expresamente que hay nulidad.

En los negocios a que se refiere el inciso segundo del artículo 766 sólo podrá fundarse el recurso de casación en la forma en alguna de las causales indicadas en los números 1º, 2º, 3º, 4º, 6º, 7º y 8º de este artículo y también en el número 5º cuando se haya omitido en la sentencia la decisión del asunto controvertido.

No obstante lo dispuesto en este artículo, el tribunal podrá desestimar el recurso de casación en la forma, si de los antecedentes aparece de manifiesto que el recurrente no ha sufrido un perjuicio reparable sólo con la invalidación del fallo o cuando el vicio no ha influido en lo dispositivo del mismo.

El tribunal podrá limitarse, asimismo, a ordenar al de la causa que complete la sentencia cuando el vicio en que se funda el recurso sea la falta de pronunciamiento sobre alguna acción o excepción que se haya hecho valer oportunamente en el juicio.

Artículo 769.- Para que pueda ser admitido el recurso de casación en la forma es indispensable que el que lo entabla haya reclamado de la falta, ejerciendo oportunamente y en todos sus grados los recursos establecidos por la ley.

No es necesaria esta reclamación cuando la ley no admite recurso alguno contra la resolución en que se haya cometido la falta, ni cuando ésta haya tenido lugar en el pronunciamiento mismo de la sentencia que se trata de casar, ni cuando dicha falta haya llegado al conocimiento de la parte después de pronunciada la sentencia.

Es igualmente innecesario para interponer este recurso contra la sentencia de segunda instancia por las causales cuarta, sexta y séptima del artículo 768, que se haya reclamado contra la sentencia de primera instancia, aun cuando hayan afectado también a ésta los vicios que lo motivan.

La reclamación a que se refiere el inciso primero de este artículo deberá hacerse por la parte o su abogado antes de verse la causa, en el caso del número 1º del artículo 768.

Artículo 770.- El recurso de casación deberá interponerse dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación de la sentencia contra la cual se recurre, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 791. En caso que se deduzca recurso de casación de forma y de fondo en contra de una misma resolución, ambos recursos deberán interponerse simultáneamente y en un mismo escrito.

El recurso de casación en la forma contra sentencia de primera instancia deberá interponerse dentro del plazo concedido para deducir el recurso de apelación, y si también se deduce este último recurso, conjuntamente con él.

Artículo 771.- El recurso debe interponerse por la parte agraviada ante el tribunal que haya pronunciado la sentencia que se trata de invalidar y para ante aquel a quien corresponde conocer de él conforme a la ley.

Artículo 772.- El escrito en que se deduzca el recurso de casación en el fondo deberá:

1) Expresar en qué consiste el o los errores de derecho de que adolece la sentencia recurrida, y

2) Señalar de qué modo ese o esos errores de derecho influyen sustancialmente en lo dispositivo del fallo.

Si el recurso es en la forma, el escrito mencionará expresamente el vicio o defecto en que se funda y la ley que concede el recurso por la causal que se invoca.

En uno y otro caso, el recurso deberá ser patrocinado por abogado habilitado, que no sea procurador del número.

Artículo 773.- El recurso de casación no suspende la ejecución de la sentencia, salvo cuando su cumplimiento haga imposible llevar a efecto la que se dicte si se acoge el recurso, como sería si se tratare de una sentencia que declare la nulidad de un matrimonio o permita el de un menor.

La parte vencida podrá exigir que no se lleve a efecto la sentencia mientras la parte vencedora no rinda fianza de resultas a satisfacción del tribunal que haya dictado la sentencia recurrida, salvo que el recurso se interponga por el demandado contra la sentencia definitiva pronunciada en el juicio ejecutivo, en los juicios posesorios, en los de desahucio y en los de alimentos.

El recurrente deberá ejercer este derecho conjuntamente con interponer el recurso de casación y en solicitud separada que se agregará al cuaderno de fotocopias o de compulsas que deberá remitirse al tribunal que deba conocer del cumplimiento del fallo. El tribunal a quo se pronunciará de plano y en única instancia a su respecto y fijará el monto de la caución antes de remitir el cuaderno respectivo a dicho tribunal.

El tribunal a quo conocerá también en única instancia en todo lo relativo al otorgamiento y subsistencia de la caución.

Artículo 774.- Interpuesto el recurso, no puede hacerse en él variación de ningún género.

Por consiguiente, aun cuando en el progreso del recurso se descubra alguna nueva causa en que haya podido fundarse, la sentencia recaerá únicamente sobre las alegadas en tiempo y forma.

Artículo 775.- No obstante lo dispuesto en los artículos 769 y 774, pueden los tribunales, conociendo por vía de apelación, consulta o casación o en alguna incidencia, invalidar de oficio las sentencias cuando los antecedentes del recurso manifiesten que ellas adolecen de vicios que dan lugar a la casación en la forma, debiendo oír sobre este punto a los abogados que concurran a alegar en la vista de la causa e indicar a los mismos los posibles vicios sobre los cuales deberán alegar.

Si el defecto que se advierte es la omisión del fallo sobre alguna acción o excepción que se haya hecho valer en el juicio, el tribunal superior podrá limitarse a ordenar al de la causa que complete la sentencia, dictando resolución sobre el punto omitido, y entre tanto suspenderá el fallo del recurso.

Artículo 776.- Presentado el recurso, el tribunal examinará si ha sido interpuesto en tiempo y si ha sido patrocinado por abogado habilitado. En el caso que el recurso se interpusiere ante un tribunal colegiado, el referido examen se efectuará en cuenta.

Si el recurso reúne estos requisitos, dará cumplimiento a lo establecido en el inciso primero del artículo 197 para los efectos del cumplimiento de la sentencia y ordenará elevar los autos originales al tribunal superior para que conozca del recurso y devolver las fotocopias o compulsas respectivas al tribunal que deba conocer del cumplimiento del fallo. Se aplicará al recurrente lo establecido en el inciso segundo del artículo 197.

Se omitirá lo anterior cuando contra la misma sentencia se hubiese interpuesto y concedido apelación en ambos efectos.

Artículo 777.- Si el recurrente no franquea la remisión del proceso, podrá pedirse al tribunal que se le requiera para ello, bajo apercibimiento de declararse no interpuesto el recurso.

Artículo 778.- Si el recurso no cumple con los requisitos establecidos en el inciso primero del artículo 776, el tribunal lo declarará inadmisible, sin más trámite.

En contra del fallo que se dicte, sólo podrá interponerse el recurso de reposición, el que deberá fundarse en error de hecho y deducirse en el plazo de tercero día. La resolución que resuelva la reposición será inapelable.

Artículo 779.- Es aplicable al recurso de casación lo dispuesto en los artículo 200, 202 y 211.

El artículo 201 sólo será aplicable en cuanto a la no comparecencia del recurrente dentro de plazo.

Artículo 780.- Interpuesto el recurso de casación en el fondo, cualquiera de las partes podrá solicitar, dentro del plazo para hacerse parte en el tribunal ad quem, que el recurso sea conocido y resuelto por el pleno del tribunal. La petición sólo podrá fundarse en el hecho que la Corte Suprema,

en fallos diversos, ha sostenido distintas interpretaciones sobre la materia de derecho objeto del recurso.

Artículo 781.- Elevado un proceso en casación de forma, el tribunal examinará en cuenta si la sentencia objeto del recurso es de aquéllas contra las cuales lo concede la ley y si éste reúne los requisitos que establecen los artículos 772, inciso segundo, y 776, inciso primero.

Si el tribunal encuentra mérito para considerarlo inadmisible, lo declarará sin lugar desde luego, por resolución fundada.

En caso de no declarar inadmisible desde luego el recurso, ordenará traer los autos en relación, sin más trámite. Asimismo, podrá decretar autos en relación, no obstante haber declarado la inadmisibilidad del recurso, cuando estime posible una casación de oficio.

La resolución por la que el tribunal de oficio declare la inadmisibilidad del recurso, sólo podrá ser objeto del recurso de reposición, el que deberá ser fundado e interponerse dentro de tercero día de notificada la resolución.

Artículo 782.- Elevado un proceso en casación de fondo, el tribunal examinará en cuenta si la sentencia objeto del recurso es de aquéllas contra las cuales lo concede la ley y si éste reúne los requisitos que se establecen en los incisos primeros de los artículos 772 y 776.

La misma sala, aun cuando se reúnan los requisitos establecidos en el inciso precedente, podrá rechazarlo de inmediato si, en opinión unánime de sus integrantes, adolece de manifiesta falta de fundamento.

Esta resolución deberá ser, a lo menos, someramente fundada y será susceptible del recurso de reposición que establece el inciso final del artículo 781.

En el mismo acto el tribunal deberá pronunciarse sobre la petición que haya formulado el recurrente, en cuanto a que el recurso sea visto por el pleno de la Corte Suprema, de conformidad a lo establecido en el artículo 780. La resolución que deniegue esta petición será susceptible del recurso de reposición que se establece en el inciso final del artículo 781.

Es aplicable al recurso de casación de fondo lo dispuesto en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 781.

Artículo 783.- En la vista de la causa se observarán las reglas establecidas para las apelaciones.

La duración de las alegaciones de cada abogado se limitará, a una hora en los recursos de casación en la forma y a dos horas en los de casación en el fondo. En los demás asuntos que conozca la Corte Suprema, las alegaciones sólo podrán durar media hora.

El tribunal podrá, sin embargo, por unanimidad, prorrogar por igual tiempo la duración de las alegaciones. Con todo, si se tratare de una materia distinta de la casación, el tribunal podrá prorrogar el plazo por simple mayoría.

Las partes podrán, hasta el momento de verse el recurso, consignar en escrito firmado por un abogado, que no sea procurador del número, las observaciones que estimen convenientes para el fallo del recurso.

Artículo 784.- El recurso de casación se sujetará, además, a las disposiciones especiales de los párrafos 2º, 3º y 4º de este Título, según sea la naturaleza del juicio en que se haya pronunciado la sentencia recurrida.

Artículo 785.- Cuando la Corte Suprema invalide una sentencia por casación en el fondo, dictará acto continuo y sin nueva vista, pero separadamente, sobre la cuestión materia del juicio que haya sido objeto del recurso, la sentencia que crea conforme a la ley y al mérito de los hechos tales como se han dado por establecidos en el fallo recurrido, reproduciendo los fundamentos de derecho de la resolución casada que no se refieran a los puntos que hayan sido materia del recurso y la parte del fallo no afectada por éste.

En los casos en que desechare el recurso de casación en el fondo por defectos en su formalización, podrá invalidar de oficio la sentencia recurrida, si se hubiere dictado con infracción de ley y esta infracción haya influido substancialmente en lo dispositivo de la sentencia. La Corte deberá hacer constar en el fallo de casación esta circunstancia y los motivos que la determinan, y dictará sentencia de reemplazo con arreglo a lo que dispone el inciso precedente.

Artículo 786.- En los casos de casación en la forma, la misma sentencia que declara la casación determinará el estado en que queda el proceso, el cual se remitirá para su conocimiento al tribunal correspondiente.

Este tribunal es aquel a quien tocaría conocer del negocio en caso de recusación del juez o jueces que pronunciaron la sentencia casada.

Si el vicio que diere lugar a la invalidación de la sentencia fuere alguno de los contemplados en las causales 4ª, 5ª, 6ª y 7ª del artículo 768, deberá el mismo tribunal, acto continuo y sin nueva vista, pero separadamente, dictar la sentencia que corresponda con arreglo a la ley.

Lo dispuesto en el inciso precedente regirá, también, en los casos del inciso primero del artículo 776, si el tribunal respectivo invalida de oficio la sentencia por alguna de las causales antes señaladas.";

3) Elimínase el inciso primero del artículo 797;
4) Derógase el artículo 801;
5) Suprímese el artículo 802;
6) En el inciso tercero del artículo 803, sustitúyese la frase inicial "El tribunal al dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 781," por la siguiente: "El tribunal al dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 781 ó 782, según sea el caso,";
7) Elimínase, en el inciso segundo del artículo 808, la frase final "y se mandará devolver la cantidad consignada para ambos recursos";
8) Derógase el artículo 809, y
9) Suprímese el artículo 812.

Artículo 3º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código de Procedimiento Penal:

1) Agrégase el siguiente inciso segundo al artículo 535:

"No será aplicable lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 782 del Código de Procedimiento Civil a los recursos de casación en el fondo que se interpongan en contra de sentencias condenatorias que apliquen penas privativas de libertad.";
2) Derógase el artículo 537, y
3) Suprímese el artículo 538.

Artículo 4º.- El mayor gasto que irrogue la aplicación de esta ley durante el año 1994, se financiará con recursos del Subtítulo 21 del Presupuesto vigente del Poder Judicial.

Disposiciones transitorias

Artículo 1º.- Esta ley entrará en vigencia noventa días después de su publicación en el Diario Oficial, con las excepciones indicadas en los artículos siguientes:

Artículo 2º.- Las modificaciones en la organización y funcionamiento de la Corte Suprema, derivadas de la sustitución de los artículos 95 y 99 del Código Orgánico de Tribunales, entrarán en vigencia el día 1º de marzo siguiente a la fecha de publicación de esta ley.

Artículo 3º.- Los recursos de queja interpuestos antes de la entrada en vigencia de esta ley, se continuarán rigiendo por las normas existentes a la fecha de su interposición.

Artículo 4º.- El artículo 463 del Código del Trabajo entrará en vigencia simultáneamente con la presente ley, en la oportunidad indicada en el artículo 1º transitorio.

Derógase, a contar de la misma fecha, la letra f) del artículo 13 transitorio del Código del Trabajo.

Artículo 5º.- La Corte Suprema deberá dictar, dentro del plazo de sesenta días, contado desde la fecha de publicación de esta ley, el auto acordado que regule las materias a que se refieren los artículos 95 y 99 del Código Orgánico de Tribunales.".

Habiéndose cumplido con lo establecido en el Nº 1º del artículo 82 de la Constitución Política de la República, y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 13 de febrero de 1995.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Eduardo Jara Miranda, Ministro de Justicia Subrogante.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Rodrigo Quintana Meléndez, Subsecretario de Justicia Subrogante.

Tribunal Constitucional

Proyecto de ley sobre composición, organización y atribuciones de la Corte Suprema y modificaciones a los recursos de queja y de casación

El Secretario del Tribunal Constitucional, quien suscribe, certifica que el Honorable Senado envió el proyecto de ley enunciado en el rubro, aprobado por el Congreso Nacional, a fin de que este Tribunal ejerciera el control de constitucionalidad respecto de las disposiciones contenidas en el artículo 1º, Nºs. 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 13, 18 y 19; artículo 2º, Nº 2 -artículos 773 y 782-, y el artículo 3º, Nº 1, y que por sentencia de 1º de febrero de 1995, declaró:

1. Que la frase "o carece de relevancia jurídica para la adecuada interpretación y aplicación del derecho", contenida en el inciso segundo del artículo 782, del Código de Procedimiento Civil, que se sustituye por el Nº 2, del artículo 2º, del proyecto remitido, es inconstitucional y, en consecuencia, debe ser eliminada de su texto.

2. Que las disposiciones contenidas en el artículo 1º, Nºs. 2, 4, 5, 6, 8, 9, 13, 14, 19 -inciso quinto del artículo 548, del Código Orgánico de Tribunales, que se sustituye-; artículo 2º, Nº 2 -artículos 773 y 782, incisos primero, segundo -salvo la frase "o carece de relevancia jurídica para la adecuada interpretación y aplicación del derecho"-, tercero, cuarto y quinto, y 780, todos del Código de Procedimiento Civil-, y artículo 3º, Nº 1, del proyecto remitido, son constitucionales,

3. Que la disposición contenida en el Nº 18 del artículo 1º, del proyecto remitido, es constitucional en el entendido de lo señalado en el considerando 16 de esta sentencia.

4. Que no corresponde a este Tribunal pronunciarse sobre las disposiciones contenidas en el Nº 1 del artículo 1º, y en los incisos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 548, del Código Orgánico de Tribunales, sustituido por el Nº 19, del mismo artículo 1º, por versar sobre materias que no son propias de ley orgánica constitucional.

Santiago, febrero 3 de 1995.- Rafael Larraín Cruz, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Educación

RECTIFICA DECRETO EXENTO Nº 675, DE 1993, QUE DENOMINO ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE EN EL SE SEÑALAN

Núm. 115 exento.- Santiago, 8 de Febrero de 1995.- Considerando:

Que, el Decreto Exento Nº 675, del día 16 de Diciembre de 1993, denominó a la Escuela F Nº 821, de San Miguel de Paine, como "Escuela Básica Bárbara Kast Ritz";

Que, la denominación anterior sufrió un error de transcripción ya que el nombre correcto del establecimiento es: "Escuela Básica Bárbara Kast Rist", por lo que se hace necesaria su corrección para poder individualizar correctamente el establecimiento,

Visto: Lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 736, de 1974; Decretos Supremos de Educación Nºs 1.673, de 1979; 10.274, de 1981; 632, de 1983; 760, de 1986 y 406, de 1992; Resolución Nº 55, de 1992, de la Contraloría General de la República; Presentación de la Sra. Directora del Establecimiento dirigida al Jefe Departamento Provincial Educación Santiago Sur; Oficio Ord. Nº 279, del 4 de enero de 1995, de la misma autoridad; Ord. Nº J 000352, del 19 de Enero de 1995, del Secretario Ministerial de Educación de la Región Metropolitana; Ord. Nº 05/00132, del 27 de Enero de 1995, del Jefe División Educación General y en los Artículos 32 Nº 8 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile,

D e c r e t o:

Artículo único: *Rectifíquese el Artículo Único* del Decreto Exento Nº 675, de 16 de Diciembre de 1993, en el cual se denominó a la Escuela Básica F Nº 821 de San Miguel de Paine como "Escuela

Básica Bárbara Kast Ritz", debiendo decir: "Escuela Básica Bárbara Kast Rist".

Anótese y publíquese.- Jaime Pérez de Arce Araya, Ministro de Educación (S).

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda a usted, Marcia Scantlebury Elizalde, Subsecretario de Educación (S).

APRUEBA REGLAMENTO DE LOS ARTICULOS 2º Y 4º DE LA LEY Nº 19.287, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE FONDOS SOLIDARIOS DE CREDITO UNIVERSITARIO

Núm. 938.- Santiago, 13 de Diciembre de 1994.- Considerando:

Que, la Ley Nº 19.287 creó los Fondos Solidarios de Crédito Universitario y estableció normas relativas al otorgamiento y devolución de créditos estudiantiles con cargo a dichos fondos.

Que, en cumplimiento del mandato legal y para facilitar la ejecución de la Ley, es necesario establecer el sistema único de acreditación socioeconómica de los alumnos y reglamentar las condiciones que deben cumplir los alumnos para optar a este beneficio.

Vistos: Lo dispuesto en los artículos 32 Nº 8 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile, las Leyes Nº 18.591 y 19.287 y la Resolución Nº 55 de la Contraloría General de la República, dicto el siguiente

Decreto:

Apruébase el reglamento del artículo 4º de la Ley Nº 19.287 y establécese el sistema único de acreditación socioeconómica de los alumnos, a que se refiere el artículo 2º de dicha Ley.

Artículo 1º: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.287, sólo podrá otorgarse préstamos con cargo a los fondos solidarios de crédito universitario a los alumnos que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que sean chilenos;
b) Que se encuentren matriculados como alumnos regulares en alguna carrera que imparta la institución;
c) Que, dadas las condiciones socioeconómicas del alumno y de su grupo familiar, necesite de crédito, y
d) Que la calidad académica del postulante lo hagan merecedor del crédito.

Corresponde al presente reglamento establecer las normas específicas por las que se regirán, en esta materia, las instituciones que otorgan créditos universitarios.

1.- Sistema de acreditación socioeconómica de los alumnos.

Artículo 2º: Sólo podrá otorgarse el crédito a que se refiere la Ley Nº 19.287, a los alumnos que lo soliciten y que, dadas sus condiciones socioeconómicas y las de su grupo familiar, lo requieran.

Las condiciones socioeconómicas del alumno y de su grupo familiar serán evaluadas por medio del Sistema Unico de Acreditación Socioeconómica.

Artículo 3º: El Sistema Unico de Acreditación Socioeconómica tendrá por objeto determinar si un alumno, atendida su condición socioeconómica, necesita de crédito universitario para el financiamiento de sus estudios.

Dicho sistema estará conformado por el formulario de postulación y por las variables y parámetros a que se refieren los artículos siguientes.

Artículo 4º: Cada año, se aplicará el sistema de acreditación socioeconómica a los alumnos de las universidades a que se refiere el artículo 70 de la Ley Nº 18.591, que soliciten crédito universitario y cuya acreditación se estime como necesaria por la universidad respectiva y, en todo caso, a los que se encuentren en alguna de las situaciones que a continuación se indican:

a) Los matriculados por primera vez en su carrera, incluyendo los que ingresaren por traslado o transferencia de otra institución o carrera;
b) Alumnos antiguos que solicitan crédito por primera vez, y
c) Alumnos antiguos que presentaren cambio de situación socioeconómica, solicitando aumento de monto del crédito.

Artículo 5º: Los alumnos a que se refiere el artículo anterior deberán llenar, en la fecha establecida para este efecto por la respectiva universidad, el formulario único de acreditación socioeconómica. Dicho formulario deberá contener, a lo menos, las siguientes especificaciones:

a) Integrantes del grupo familiar y características más relevantes, tales como Rol Unico Tributario, edad, ocupación, entidad previsional y de salud a la cual se encuentra adscrito;
b) Número total de integrantes del grupo familiar;
c) Nombre, profesión, Rol Unico Tributario y domicilio de los padres del alumno, para el caso de que no hayan sido incluidos como integrantes del grupo familiar;
d) Lugar de residencia permanente del grupo familiar y título a que ocupa la vivienda respectiva;
e) Ingresos líquidos percibidos por cada integrante del grupo familiar;
f) Ingresos totales del grupo familiar, expresados en una mensualidad;
g) Antecedentes académicos del alumno, establecimiento de Enseñanza Media o de Educación Superior del que proviene y monto pagado en dicho establecimiento, durante su último año de permanencia en él, y
h) Bienes de activo, acciones y valores que pertenecen a integrantes del grupo familiar.

Se considerarán integrantes del grupo familiar, para estos efectos, el alumno, su cónyuge y sus parientes por consanguinidad, afinidad o adopción en toda la línea recta y en la colateral hasta el 4º grado inclusive, siempre que estas personas residan en una misma casa y compartan ingresos y gastos con el alumno. Se excluirán de la declaración las personas mayores de 18 años y menores de 65, que no estudien ni trabajen sin estar incapacitados para hacerlo.

Los padres del alumno se considerarán siempre integrantes del grupo familiar, aun cuando no residan en la misma casa, si comparten ingresos y gastos con él. También se considerará integrante del grupo familiar la persona que aporte económicamente para la manutención del mismo, aunque no sea pariente del alumno.

Se entenderá por ingreso todas las sumas de dinero que a cualquier título perciba un integrante del grupo familiar, sea de manera periódica o esporádica.

El alumno deberá acompañar los antecedentes que justifiquen las declaraciones contenidas en el formulario. En especial, acreditará los ingresos percibidos por cada integrante del grupo familiar mediante liquidaciones de sueldo o de pensiones, boletas de honorarios o certificados de retiros, según corresponda, y declaraciones de impuestos o certificación de la respectiva entidad previsional. Sólo en caso de inexistencia de tales documentos, se admitirá declaración jurada ante Notario.

El Ministerio de Educación impartirá a las universidades que otorgan créditos universitarios las instrucciones que se requieran para la acertada aplicación del formulario de que trata este artículo.

Artículo 6º: Los antecedentes proporcionados por el alumno deberán ser debidamente validados por la respectiva universidad, cotejando las declaraciones contenidas en el formulario con los documentos y antecedentes justificativos de ellas y mediante los otros mecanismos que la institución establezca con este objeto.

Las instituciones de educación superior que otorgan créditos universitarios verificarán la información proporcionada por sus alumnos postulantes al beneficio, con todos los antecedentes de que dispongan el Servicio de Impuestos Internos e instituciones previsionales, los que serán de carácter reservado.

Artículo 7º: El ingreso familiar disponible corresponderá a la diferencia entre el promedio mensual de ingresos líquidos percibidos por el grupo familiar y el gasto familiar mínimo.

Los ingresos del grupo familiar se determinarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Se considerará el total de los ingresos del grupo familiar, de conformidad con lo declarado por el alumno en el Formulario de Acreditación Socioeconómica.
b) La declaración efectuada por el alumno será cotejada con la documentación que la respalda. En caso de existir disconformidad entre lo declarado y lo documentado por el alumno, se considerará el mayor valor entre ambos; salvo que el mayor valor declarado por el alumno aparezca como manifiestamente disconforme con el documentado, en cuyo caso se considerará éste.
c) Para validar la declaración del alumno, se utilizará un promedio de los ingresos líquidos percibidos por el grupo familiar durante un período no inferior a los 3 meses anteriores a la declaración.
El ingreso líquido se obtiene descontando al ingreso bruto total sólo las cotizaciones previsionales y de salud obligatorias e impuestos.
d) Además, se imputarán ingresos por los siguientes conceptos:

1.- Si la familia habita en un bien raíz de su propiedad y éste ya se encuentra pagado, o si habita a título gratuito en una propiedad ajena, se imputará un ingreso equivalente al nivel de gasto para satisfacer necesidades básicas de vivienda.

2.- Se imputará un ingreso equivalente al 1,3% del avalúo fiscal de cada propiedad perteneciente al grupo familiar que éste no habite y que se encuentre pagada. Si la familia percibe ingresos por estos inmuebles se considerará sólo el mayor valor entre el ingreso imputado y el declarado por el alumno.

3.- Si la familia es propietaria de uno o más vehículos, cuyo avalúo en conjunto supere las 128 UTM del mes en que se presenta la declaración, se imputará un 2% del valor que exceda dicho monto. No se considerarán para estos efectos los taxis, microbuses, camiones y vehículos de transporte escolar si son fuenté de ingresos declarados del grupo familiar.

Artículo 8º: El nivel de gasto para satisfacer necesidades básicas de una familia tipo, se determinará considerando los parámetros fijados por el Ministerio de Planificación y Cooperación, para los efectos del sistema único de acreditación socioeconómica establecido en el presente reglamento.

Dicho nivel de gasto, que se encuentra anexo al presente reglamento, refleja requerimientos esenciales en relación con el número de integrantes del grupo familiar, en los rubros de vivienda, alimentación y otros.

El nivel de gasto se reajustará anualmente, conforme a la variación que experimente el índice de precios al consumidor (IPC) en los rubros específicos, en el año calendario anterior, lo que será comunicado por el Ministerio de Educación a las universidades que otorgan créditos universitarios.

Artículo 9º: Cuando la diferencia entre la variable ingresos del grupo familiar y parámetros de gasto sea negativa, el ingreso disponible del grupo familiar será cero.

Cuando la diferencia sea positiva, se dividirá el ingreso familiar disponible por el número de integrantes del grupo familiar.

Las universidades comunicarán al Ministerio de Educación, en la forma que éste previamente les señale, los resultados del proceso y éstos constituirán un dato básico para la implementación y operación de sus respectivas metodologías de asignación de créditos universitarios.

Artículo 10º: Corresponderá a cada universidad cautelar que sus criterios de asignación de créditos para alumnos que soliciten la mantención del beneficio, se ajusten a los requisitos del artículo 4º de la Ley Nº 19.287.

Para este efecto, las universidades establecerán procedimientos expeditos cuyo objeto será actualizar los antecedentes socioeconómicos del alumno y comprobar que las condiciones que sirvieron de base al otorgamiento del crédito no han variado. Dichos procedimientos incluirán la validación de los antecedentes proporcionados por el alumno, con aquellos mecanismos que la respectiva institución determine.

Artículo 11º: El Ministerio de Educación supervisará el funcionamiento del sistema de acreditación socioeconómica que se establece en el presente reglamento y evaluará la exactitud de la información recopilada por las instituciones.

2.- Normas sobre calidad académica de los alumnos

Artículo 12º: Se considerará que el alumno tiene una calidad académica que lo hace merecedor de crédito cuando cumpla con los requisitos que la respectiva universidad haya establecido para estos efectos.

Las universidades observarán los siguientes criterios básicos, de carácter académico, para el otorgamiento de créditos provenientes de sus fondos solidarios:

1.- Preferentemente, se otorgará crédito a los alumnos regulares de carreras conducentes a un título técnico o profesional o al grado de licenciado, o a un título profesional y licenciatura, así como a los matriculados en ciclos básicos que tienen una continuidad en aquéllas.

2.- Los alumnos podrán optar al crédito durante el período normal de duración de la carrera y dentro de un 50% de incremento de dicho período.

3.- Los alumnos con más de tres semestres de permanencia en la carrera, deberán acreditar un avance curricular progresivo. Ello implica, salvo que la universidad haya previsto una exigencia académica mayor, la aprobación de a lo menos un 50% del total de asignaturas cursadas o de créditos inscritos.

4.- Tendrán prioridad para la obtención de créditos aquellos alumnos que hayan sido beneficiarios de crédito universitario en 1 o 2 carreras, respecto de los que postulen a dicho beneficio para una tercera o cuarta. Si un alumno sigue 2 carreras en forma simultánea, ésta preferencia operará sólo en una de ellas.

5.- No gozarán de preferencia los alumnos titulados o egresados de una carrera que quieran acceder al crédito para una nueva carrera.

Se considerarán como una carrera, para los efectos de los números 4) y 5) anteriores:

a) Los programas que son continuación de un ciclo básico, bachillerato u otra situación análoga contemplada en el régimen académico de la Universidad, y

b) Las licenciaturas que son posteriores a la obtención del título profesional a que conduce la carrera.

Artículo 13º: La Universidad, de acuerdo con sus estatutos y reglamentos, señalará la instancia encargada de revisar las decisiones que se adopten por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior.

3.- Normas finales

Artículo 14º: El Rector de cada universidad comunicará al Ministerio de Educación los casos comprobados de alumnos que faltaren a la verdad en los antecedentes proporcionados para acreditar su situación socioeconómica.

Dichos alumnos, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley Nº 19.287, perderán el derecho a obtener crédito universitario para el financiamiento de sus estudios, ante cualquier institución que lo otorgue.

Artículo 15º: Las universidades ajustarán los requerimientos de ayuda de sus estudiantes a las disponibilidades del fondo solidario de crédito universitario respectivo, considerando tanto los recursos que conforman el patrimonio del referido fondo como las regulaciones a que se encuentra afecto de conformidad con la ley.

Artículo 16º: El formulario único de acreditación socioeconómica a ser aplicado en cada universidad de las que otorgan créditos universitarios, a partir del año 1995, a que se refiere el artículo 5º del presente reglamento, se aprobará mediante resolución del Subsecretario de Educación.

Anótese, tómese razón, publíquese e insértese en la recopilación de leyes y reglamentos de la Contraloría General de la República.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Sergio Molina Silva, Ministro de Educación.- Eduardo Aninat Ureta, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda a usted, Jaime Pérez de Arce Araya, Subsecretario de Educación.

Ministerio del Trabajo y Previsión Social

SUBSECRETARIA DE PREVISION SOCIAL

PROGRAMAS DEL FONDO UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES Y SUBSIDIOS DE CESANTIA PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 1995

Núm. 158.- Santiago, 21 de Diciembre de 1994.- Vistos: lo dispuesto en los artículos 21 y 23 del D.F.L. Nº 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; en el artículo 1º de la Ley Nº 18.418; el artículo 7º de la Ley Nº 19.355; el artículo 3º de la Ley Nº 19.307; la Ley Nº 19.356 sobre Presupuestos del Sector Público para el año 1995; el D.S. Nº 654, de 1994, del Ministerio del Interior, y lo informado por la Superintendencia de Seguridad Social.

Decreto:

1. Apruébase el siguiente programa del Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía para el ejercicio del año 1995.

2. De acuerdo con el artículo 21 del D.F.L. Nº 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía se financiará exclusivamente con los aportes fiscales contemplados en la Ley de Presupuestos.

3. Los montos de la asignación familiar para el año 1995, serán los establecidos en el artículo 3º de la Ley Nº 19.307.

4. Los recursos para gastos de administración para el año 1995, serán los siguientes para las instituciones que se indican:

	(miles de pesos)
- Instituto de Normalización Previsional	120
- Cajas de Compensación de Asignación Familiar	1.701.736
TOTAL DE APORTES PARA GASTOS DE ADMINISTRACION	1.701.856

El total de aportes para gastos de administración corresponde al 1,69% de los beneficios que otorga el Fondo.

5. El Presupuesto del Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía y su Anexo, para el ejercicio del año 1995, será el siguiente:

PRESUPUESTO

I. Ingresos	(miles de pesos)
- Transferencias del Tesoro Público	67.659.000
- Transferencias del Fondo Nacional de Salud	34.755.473
TOTAL DE INGRESOS	102.414.473
II. Egresos	
- Pagos de asignaciones familiares	61.757.800
- Pagos de subsidios de cesantía	2.427.144
- Pagos de indemnizaciones	1.550.000
- Pagos de subsidios por reposo maternal y permiso por enfermedad grave del hijo menor de 1 año	24.872.430
- Cotizaciones previsionales y de salud	8.011.470
- Aportes para gastos de administración	1.701.856
- Provisión mayores gastos en beneficios	2.093.773
TOTAL DE EGRESOS	102.414.473

ANEXO

	(en miles de pesos)
Caja de Previsión de la Defensa Nacional	600.000
Dirección de Previsión de Carabineros de Chile	428.640
Instituto de Normalización Previsional	27.299.264
Servicio de Tesorerías	2.280.000
C.C.A.F. Los Héroes	5.557.750
C.C.A.F. Javiera Carrera	5.797.930
C.C.A.F. de Los Andes	8.654.880
C.C.A.F. Gabriela Mistral	3.089.510
C.C.A.F. 18 de Septiembre	4.042.220
C.C.A.F. La Araucana	7.206.770
C.C.A.F. Valles de Chile	3.183.006
Instituto Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile	1.080
Instituto de Investigaciones y Control	580
Fábricas y Maestranzas del Ejército	22.490
Dirección General de Deportes y Recreación	3.260
Servicio Aerofotogramétrico de la Fuerza Aérea de Chile	1.050
Dirección General de Aeronáutica Civil	18.630
Instituto Geográfico Militar	2.630
Superintendencia de Electricidad y Combustibles	1.260
Superintendencia de Valores y Seguros	600
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo	1.480
Instituto Nacional de Hidráulica	1.510
Universidad de Chile	75.070
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas	5.790
Dirección General del Crédito Prendario	5.110
Universidad de Santiago de Chile	18.120
Instituto Nacional de Estadísticas	6.360
Instituto de Desarrollo Agropecuario	10.640
Servicio Agrícola y Ganadero	9.000
Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica	490
Corporación de Fomento de la Producción	4.350
Comisión Chilena de Energía Nuclear	2.960
Servicio Nacional de Menores	14.400
Contraloría General de la República	12.830
Superintendencia de Seguridad Social	680
Servicio Nacional de Turismo	1.390
Instituto Antártico Chileno	630
Parque Metropolitano de Santiago	16.670
Comisión Chilena del Cobre	300
Comisión Nacional de Energía	160
Superintendencia de Servicios Sanitarios	270
Servicio Nacional de la Mujer	450
Superintendencia de Instituciones de Salud Previsional	330
Servicio de Bienestar del Magisterio y de los funcionarios dependientes del Ministerio de Educación Pública	570
Fondo de Solidaridad e Inversión Social	280
Fondo Nacional de Salud	7.460

Servicio de Salud Metropolitano Sur	188.830
Servicio de Salud del Ambiente	1.750
Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud	4.170
Servicio de Salud Metropolitano Central	393.110
Servicio de Salud Metropolitano Sur-Oriente	129.380
Servicio de Salud Metropolitano Oriente	640.940
Servicio de Salud Metropolitano Norte	345.720
Servicio de Salud Metropolitano Occidente	185.620
Instituto de Salud Pública	9.130
Servicio de Salud de Arica	68.380
Servicio de Salud de Iquique	64.650
Servicio de Salud de Antofagasta	101.640
Servicio de Salud de Atacama	81.240
Servicio de Salud de Coquimbo	181.010
Servicio de Salud de Valparaíso-San Antonio	164.160
Servicio de Salud de Viña del Mar-Quillota	267.980
Servicio de Salud de San Felipe-Los Andes	95.450
Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins	231.100
Servicio de Salud del Maule	278.190
Servicio de Salud de Concepción-Arauco	233.050
Servicio de Salud de Talcahuano	57.580
Servicio de Salud de Ñuble	110.720
Servicio de Salud de Bío-Bío	93.550
Servicio de Salud de La Araucanía	205.750
Servicio de Salud de Valdivia	82.390
Servicio de Salud de Osorno	59.930
Servicio de Salud de Llanquihue-Chiloé-Palena	94.000
Servicio de Salud de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	31.070
Servicio de Salud de Magallanes	57.410
Universidad Tecnológica Metropolitana	8.190
Universidad de Tarapacá	8.440
Universidad Arturo Prat	3.360
Universidad de Antofagasta	5.830
Universidad de La Serena	12.750
Universidad de Valparaíso	7.480
Universidad de Atacama	6.390
Universidad de Bío-Bío	6.880
Universidad de La Frontera	13.130
Universidad de Los Lagos	5.820
Universidad de Magallanes	1.760
Universidad de Talca	5.070
Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación	9.150
Universidad Playa Ancha de Ciencias de la Educación	4.110
Asociación Chilena de Seguridad	95.340
Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción	83.930
Instituto de Seguridad del Trabajo	28.780
A.F.P. Unión S.A.	223.600
A.F.P. Concordia S.A.	53.170
A.F.P. Cuprum S.A.	13.390
A.F.P. El Libertador S.A.	25.840
A.F.P. Habitat S.A.	153.640
A.F.P. Magister S.A.	12.340
A.F.P. Planvital S.A.	167.310
A.F.P. Provida S.A.	413.540
A.F.P. Santa María S.A.	162.870
A.F.P. Summa S.A.	113.340
A.F.P. Protección S.A.	4.770
A.F.P. Futuro S.A.	1.200
A.F.P. Banguardia S.A.	1.200
A.F.P. Bansander S.A.	1.200
A.F.P. Fomenta S.A.	1.200
A.F.P. Valora S.A.	1.200
A.F.P. Armoniza S.A.	1.200
A.F.P. Qualitas S.A.	1.200
A.F.P. Genera S.A.	1.200
A.F.P. Aporta S.A.	1.200
Le Mans Desarrollo, Compañía de Seguros de Vida S.A.	1.200
Aetna Chile Seguros de Vida S.A.	51.130
Compañía de Seguros de Vida La Construcción S.A.	93.210
Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A.	104.030
Compañía de Seguros de Vida El Roble S.A.	29.710
Compañía de Seguros de Vida Huelén S.A.	1.200
Cigna Compañía de Seguros de Vida (Chile) S.A.	15.900
Compañía de Seguros de Vida La Chilena Consolidada S.A.	25.250
Compañía de Seguros de Vida Euroamérica S.A.	30.670
Compañía de Seguros La Previsión Vida S.A.	10.070
La Interamericana Compañía de Seguros de Vida S.A.	12.460
Real Chilena S.A., Compañía de Seguros de Vida	1.200
Renta Nacional Compañía de Seguros de Vida S.A.	48.360
I.S.E. Compañía de Seguros de Vida S.A.	26.190
Cruz Blanca Seguros de Vida S.A.	25.610
Compañía de Seguros de Vida Santander S.A.	134.880
Compañía de Pensiones, Compañía de Seguros de Vida S.A.	33.000
UAP Seguros de Vida (Chile) S.A.	14.670
Banrenta Compañía de Seguros de Vida Banmédica S.A.	1.200
Convida, Compañía de Seguros de Vida S.A.	9.420
Compañía de Seguros de Vida Cruz del Sur S.A.	11.560
Compañía de Seguros de Vida El Raulí S.A.	1.200
Allianz Bice Compañía de Seguros de Vida S.A.	1.200
Interamérica Rentas Seguros de Vida S.A.	1.200
Bhif América Seguros de Vida S.A.	1.200
Isapre "Cruz Blanca S.A."	4.610.600
"Isapre Banmédica S.A."	4.428.700
Cooperativa de Servicios de Protección Médica Particular Ltda. Promepart	2.369.570
Isapre San Lorenzo Ltda.	16.710
Isapre Compensación S.A.	1.395.610
Isapre Chuquicamata Ltda.	50.960
Cigna Salud Isapre S.A.	622.420
Isapre Endesa Ltda.	10.140
Isapre Río Blanco Ltda.	8.040
Isapre Colmena Golden Cross S.A.	2.212.430
Fundación de Salud El Teniente	54.930
Isapre Normédica S.A.	330.600
Isapre de la Construcción "Consalud"	4.427.200
Isapre Aetna Salud S.A.	419.770
Fundación de Salud Shell Chile	21.500
Isapre "Ferrosalud S.A."	12.280
Fundación Asistencial y de Salud Trabajadores del Banco del Estado de Chile	143.590
Isapre Isagas S.A.	1.380
Isapre "Vida Tres S.A."	1.801.190
Isapre Galénica S.A.	22.710
Isapre Médica S.A. Cerrada	11.500
Compañía de Teléfonos de Chile, Previsión y Bienestar S.A. Istel S.A.	168.890
Isapre Médica Regional Sexta Región S.A.	132.720
Unimed S.A. - Isapre Médica de Santiago	989.740
Isapre Crisol Ltda.	35.980
Isapre Más Vida S.A.	653.580
Isapre Cruz del Norte Ltda.	3.600
Isapre del Carbón S.A.	3.780
Isapre Vida Plena S.A.	51.590
Isapre Master Salud S.A.	24.930
Isapre "Génesis S.A."	55.590
Isapre Instsalud S.A.	7.220
Isapre Umbral S.A.	1.320
Isapre Optima Salud S.A.	10.380
Isapre Naturmed S.A.	1.320
Isapre Sfera S.A.	14.740
Provisión Mayores Gastos en Beneficios	2.093.773

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Arrate Mac-Niven, Ministro del Trabajo y Previsión Social.- Manuel Marfán Lewis, Ministro de Hacienda Subrogante.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda a Ud., Patricio Tombolini Véliz, Subsecretario de Previsión Social.

MODIFICA EL PROGRAMA DEL FONDO UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES Y SUBSIDIOS DE CESANTIA, PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 1994

Núm. 160.- Santiago, 27 de Diciembre de 1994.- Vístos: lo dispuesto en los artículos 21 y 23 del D.F.L. Nº 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; el artículo 1º de la Ley Nº 18.418; la Ley Nº 18.867; el artículo 1º de la Ley Nº 18.987; el artículo 8º de la Ley Nº 19.267; el artículo 1º de la Ley Nº 19.228; la Ley Nº 19.259; la Ley Nº 19.299; el artículo 3º de la Ley Nº 19.307; el D.S. Nº 654, de 1994, del Ministerio del Interior, el D.S. Nº 1.414, de 1994, del Ministerio de Hacienda y lo informado por la Superintendencia de Seguridad Social,

D e c r e t o:

1. Apruébase la siguiente modificación al Programa del Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía para el ejercicio del año 1994, aprobado por el D.S. Nº 117, de 1993, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

PRESUPUESTO

(miles de $)

I. INGRESOS

1. Por mayores ingresos se aumentan:

- Transferencias del Fondo Nacional de Salud — 880.194

TOTAL DE MAYORES INGRESOS — 880.194

II. EGRESOS

1. Por mayores gastos se aumentan:

- Pagos de asignaciones familiares — 77.066
- Pagos de subsidios por Reposo Maternal y Permiso por Enfermedad Grave del Hijo Menor de un año — 560.535
- Cotizaciones Previsionales y de Salud — 324.992

SUB-TOTAL — 962.593

2. Créase el ítem que se señala con los valores que se indican:

- Déficit al 31.12.93	
Sistema Unico de Prestaciones Familiares	211.143
Sistema de Subsidios de Cesantía	24.343
Subsidios por Resposo Maternal	265.367
Sub-total mayores egresos	1.463.446

MENOS:

3. Por menores egresos se disminuyen:

- Pagos de subsidios de cesantía	24.343
- Provisión mayores gastos en beneficios	558.909
TOTAL DE MAYORES EGRESOS IGUAL A MAYORES INGRESOS	880.194

2.- Reemplázase el Anexo del Presupuesto del Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía para el año 1994, aprobado por el D.S. Nº 117, de 1993, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por el siguiente:

ANEXO

(en miles de pesos)

Caja de Previsión de la Defensa Nacional	466.145
Dirección de Previsión de Carabineros de Chile	380.741
Instituto de Normalización Previsional	25.402.792
Servicio de Tesorerías	2.101.099
C.C.A.F. Los Héroes	5.159.927
C.C.A.F. Javiera Carrera	5.290.222
C.C.A.F. de Los Andes	8.153.658
C.C.A.F. Gabriela Mistral	2.861.071
C.C.A.F. 18 de Septiembre	3.740.161
C.C.A.F. La Araucana	6.761.385
C.C.A.F. Valles de Chile	2.987.131
Instituto Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile	1.006
Instituto de Investigaciones y Control	552
Fábricas y Maestranzas del Ejército	24.360
Dirección General de Deportes y Recreación	3.210
Servicio Aerofotogramétrico de la Fuerza Aérea de Chile	857
Dirección General de Aeronáutica Civil	20.620
Instituto Geográfico Militar	2.496
Superintendencia de Electricidad y Combustibles	1.121
Superintendencia de Valores y Seguros	442
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo	1.445
Instituto Nacional de Hidráulica	1.216
Universidad de Chile	70.651
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas	5.395
Dirección General de Crédito Prendario	5.632
Universidad de Santiago de Chile	18.800
Instituto Nacional de Estadísticas	6.972
Instituto de Desarrollo Agropecuario	10.665
Servicio Agrícola y Ganadero	9.092
Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica	415
Corporación de Fomento de la Producción	4.605
Comisión Chilena de Energía Nuclear	3.002
Servicio Nacional de Menores	13.326
Contraloría General de la República	11.563
Superintendencia de Seguridad Social	667
Servicio Nacional de Turismo	1.189
Instituto Antártico Chileno	526
Parque Metropolitano de Santiago	14.766
Comisión Chilena del Cobre	228
Comisión Nacional de Energía	117
Superintendencia de Servicios Sanitarios	202
Servicio Nacional de la Mujer	319
Superintendencia de Instituciones de Salud Previsional	292
Servicio de Bienestar del Magisterio y de los Funcionarios Dependiente del Ministerio de Educación Pública	463
Fondo de Solidaridad e Inversión Social	271
Fondo Nacional de Salud	7.102
Servicio de Salud Metropolitano Sur	166.399
Servicio de Salud del Ambiente	1.886
Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud	4.546
Servicio de Salud Metropolitano Central	351.976
Servicio de Salud Metropolitano Sur-Oriente	126.560
Servicio de Salud Metropolitano Oriente	538.825
Servicio de Salud Metropolitano Norte	268.944
Servicio de Salud Metropolitano Occidente	171.929
Instituto de Salud Pública	7.357
Servicio de Salud de Arica	62.089
Servicio de Salud de Iquique	61.320
Servicio de Salud de Antofagasta	89.195
Servicio de Salud de Atacama	72.579
Servicio de Salud de Coquimbo	159.501
Servicio de Salud de Valparaíso-San Antonio	151.386
Servicio de Salud de Viña del Mar-Quillota	242.091
Servicio de Salud de San Felipe-Los Andes	95.698
Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins	201.479
Servicio de Salud del Maule	243.141
Servicio de Salud de Concepción-Arauco	213.361
Servicio de Salud de Talcahuano	57.382
Servicio de Salud de Ñuble	105.281
Servicio de Salud de Bío-Bío	83.735
Servicio de Salud de La Araucanía	178.308
Servicio de Salud de Valdivia	75.760
Servicio de Salud de Osorno	53.224
Servicio de Salud de Llanquihue-Chiloé-Palena	84.079
Servicio de Salud de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	28.855
Servicio de Salud de Magallanes	68.746
Universidad Tecnológica Metropolitana	7.399
Universidad de Tarapacá	7.677
Universidad Arturo Prat	3.492
Universidad de Antofagasta	5.448
Universidad de La Serena	12.026
Universidad de Valparaíso	7.041
Universidad de Atacama	5.240
Universidad de Bío-Bío	7.489
Universidad de La Frontera	12.957
Universidad de Los Lagos	5.171
Universidad de Magallanes	1.596
Universidad de Talca	4.240
Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación	9.249
Universidad Playa Ancha de Ciencias de la Educación	4.107
Asociación Chilena de Seguridad	89.150
Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción	76.827
Instituto de Seguridad del Trabajo	26.540
A.F.P. Unión S.A.	191.240
A.F.P. Concordia S.A.	44.073
A.F.P. Cuprum S.A.	11.602
A.F.P. El Libertador S.A.	21.750
A.F.P. Habitat S.A.	130.902
A.F.P. Magister S.A.	10.446
A.F.P. Planvital S.A.	144.514
A.F.P. Provida S.A.	362.691
A.F.P. Santa María S.A.	141.975
A.F.P. Summa S.A.	90.498
A.F.P. Protección S.A.	3.912
A.F.P. Futuro S.A.	600
A.F.P. Banguardia S.A.	600
A.F.P. Bansander S.A.	600
A.F.P. Fomenta S.A.	600
A.F.P. Laboral S.A.	600
A.F.P. Previpan S.A.	600
A.F.P. Qualitas S.A.	600
A.F.P. Genera S.A.	600
A.F.P. Valora S.A.	600
A.F.P. Aporta S.A.	600
Le Mans Desarrollo Compañía de Seguros de Vida S.A.	720
Aetna Chile Compañía de Seguros de Vida S.A.	46.107
Compañía de Seguros de Vida La Construcción S.A.	80.894
Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A.	90.115
Compañía de Seguros de Vida El Roble S.A.	25.662
Compañía de Seguros de Vida Huelén S.A.	600
Cigna Compañía de Seguros de Vida (Chile) S.A.	13.466
Compañía de Seguros de Vida La Chilena Consolidada S.A.	22.418
Compañía de Seguros de Vida Euroamérica S.A.	26.931
Compañía de Seguros La Previsión Vida S.A.	9.086
La Interamericana Compañía de Seguros de Vida S.A.	11.812
Real Chilena S.A. Compañía de Seguros de Vida	600
Renta Nacional Compañía de Seguros de Vida S.A.	40.924
I.S.E. Compañía de Seguros de Vida S.A.	22.633
Cruz Blanca Seguros de Vida S.A.	22.532
Compañía de Seguros de Vida Santander S.A.	117.667
Compañía de Pensiones, Compañía de Seguros de Vida S.A.	28.071
UAP Seguros de Vida (Chile) S.A.	13.125
Banrenta Compañía de Seguros de Vida Banmédica S.A.	600
Convida, Compañía de Seguros de Vida S.A.	8.191
Compañía de Seguros de Vida Cruz del Sur S.A.	10.034
Compañía de Seguros de Vida El Raulí S.A.	600
Allianz Bice Compañía de Seguros de Vida S.A.	600
Isapre "Cruz Blanca S.A."	3.371.242
"Isapre Banmédica S.A."	3.326.230
Cooperativa de Servicios de Protección Médica Particular Ltda. Promepart	2.164.913
Isapre San Lorenzo Ltda.	12.712
Isapre Compensación S.A.	1.081.126
Isapre Chuquicamata Ltda.	42.621
Cigna Salud Isapre S.A.	555.906
Isapre Endesa Ltda.	13.193
Isapre Río Blanco Ltda.	8.820
Isapre Colmena Golden Cross S.A.	1.829.116
Fundación de Salud El Teniente	42.705
Isapre Normédica S.A.	274.946
Isapre de la Construcción "Consalud"	3.640.638
Isapre Aetna Salud S.A.	368.315
Fundación de Salud Shell Chile	22.447

Isapre "Ferrosalud S.A."	11.581
Fundación Asistencial y de Salud Trabajadores del Banco del Estado de Chile	131.024
Isapre Isagas S.A.	922
Isapre "Vida Tres S.A."	1.501.993
Isapre Galenica S.A.	14.655
Isapre Médica S.A. Cerrada	10.117
Compañía de Teléfonos de Chile, Previsión y Bienestar S.A. - Istel S.A.	159.948
Isapre Médica Regional Sexta Región S.A.	94.194
Unimed S.A. - Isapre Médica de Santiago	887.314
Isapre Pesquera Coral S.A.C.	26.500
Isapre Crisol Ltda.	31.034
Isapre Más Vida S.A.	529.705
Isapre Cruz del Norte Ltda.	3.010
Isapre del Carbón S.A.	4.427
Isapre Vida Plena S.A.	50.507
Isapre Master Salud S.A.	21.503
Isapre "Génesis S.A."	43.762
Isapre Instsalud S.A.	4.198
Isapre Umbral S.A.	300
Isapre Optima Salud S.A.	8.302
Isapre Naturmed S.A.	300
Isapre Sfera S.A.	14.975
Provisión Mayores Gastos en Beneficios	71.075

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República.- Jorge Arrate Mac-Niven, Ministro del Trabajo y Previsión Social.- Manuel Marfán Lewis, Ministro de Hacienda Subrogante.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda a Ud., Patricio Tombolini Véliz, Subsecretario de Previsión Social.

SUBSECRETARIA DEL TRABAJO

NOMINA DE DECRETOS QUE MODIFICA, NOMBRAN LIQUIDADOR Y BENEFICIARIO DE LOS BIENES DE SINDICATOS DISUELTOS, TRAMITADOS POR CONTRALORIA

Nº de Decreto	Fecha	Materia	Localidad
37	03.03.94	Modifícase la parte dispositiva del decreto Nº 92, de 9 de Octubre de 1991, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en el sentido que se nombra liquidador de los bienes del ex Sindicato de Trabajadores de la Empresa Servicios Alimenticios Ltda., Restaurant Salvaje, a doña Nancy Zambrano Acuña, fiscalizadora dependiente de la Inspección Comunal del Trabajo de Providencia, en reemplazo de don José Miguel Martínez Rodríguez.	Santiago
38	03.03.94	Desígnase beneficiario de los bienes del ex Sindicato de Trabajadores de la Empresa de Ayuda al Niño Limitado (Coanil Los Jazmines), al Sindicato de Trabajadores de Empresa Fundación de Ayuda al Niño Limitado-Coanil Establecimiento Los Jazmines. Nómbrase liquidadora a doña María Kovacevic Madrid, fiscalizadora dependiente de la Inspección del Trabajo de Santiago Oriente.	Santiago
100	16.05.94	Desígnase beneficiario de los bienes del ex Sindicato de Trabajadores de la Empresa Conservera Cambiaso El Vergel S.A. Número Uno, al Sindicato de Trabajadores de la Empresa Sociedad Minera Godoy Schwenger y Cía. Molinera de Minerales no Metálicos y Tierra de Colores Número Uno.	Hijuelas
101	16.05.94	Desígnase beneficiario de los bienes del ex Sindicato Profesional de Empleados Particulares y Obreros de S.A.S. Estebanez S.A.C.I., Abarrotes, al Sindicato de Trabajadores de la Empresa Comercial Multimarket Isabel Riquelme Limitada. Nómbrase liquidador a don Juan Concha Freire, fiscalizador dependiente de la Inspección Provincial del Trabajo de Ñuble.	Ñuble
102	16.05.94	Desígnase liquidador de los bienes del ex Sindicato Profesional de Empleados Particulares de Lautaro, al fiscalizador don Héctor Orrego Romero, dependiente de la Dirección Regional del Trabajo de la Región de la Araucanía.	Araucanía
103	16.05.94	Desígnase beneficiario de los bienes del ex Sindicato Profesional de Tipógrafos, Prensistas y Actividades Conexas de la Industria Gráfica de Ñuble, al Sindicato de Trabajadores Empresa Xilo S.A.C.I. Nómbrase liquidador a don Juan Concha Freire, fiscalizador dependiente de la Inspección Provincial del Trabajo de Ñuble.	Ñuble
104	16.05.94	Desígnase beneficiario de los bienes del ex Sindicato de Trabajadores Independientes Persa La Ligua, al Sindicato de Trabajadores Independientes Nº 1 Persa La Ligua. Nómbrase liquidadora a doña Leonilda Ceballos Caballero, funcionaria dependiente de la Inspección Provincial del Trabajo de La Ligua.	La Ligua
141	16.08.94	Desígnase liquidador de los bienes del ex Sindicato de Trabajadores de Empresa Comunidad Gracia Olano Establecimientos de Avenida Manuel Rodríguez y Balmaceda Comuna de Buin, a don Jaime Soto Vásquez, funcionario dependiente de la Inspección Comunal del Trabajo de Buin.	Buin
162	162	Desígnase beneficiario de los bienes del ex Sindicato Trabajadores de Empresa Compañía Minera San Carlos Sociedad Anónima al Sindicato de Trabajadores de Empresa Sociedad Legal Minera Cóndor de Putre.	Putre.
179	08.11.94	Desígnase liquidador de los bienes del ex Sindicato de Trabajadores de la Empresa Aseo Industrial Industrias Seasin S.A., a doña Carmen López Cea, funcionaria de la Inspección Provincial del Trabajo de Santiago.	Santiago
207	21.12.94	Desígnase beneficiario de los bienes del ex Sindicato Profesional de Empleados de Compañías de Seguros, al Instituto de Previsión y Asistencia para Empleados I.P.A. Nómbrase liquidador a don Jorge Jiménez Alvear, fiscalizador, dependiente de la Dirección Regional del Trabajo Región de Valparaíso.	Valparaíso

Ramón Cárdenas Muñoz, Jefe Administrativo.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

Santiago, 16 de Febrero de 1995.- Núm. 266 exenta.- Visto: La Ley Nº 18.059, Ley Nº 18.290 artículo Nº 118.

Considerando: El Ordinario Nº 905/051/95 de la Subdirección de Mantenimiento, Dirección de Vialidad, Dirección General de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas, en el cual se solicita autorización para suspender parcialmente el tránsito de vehículos motorizados por la Ruta 68, con motivo del masivo desplazamiento que se produce en época de verano.

R e s u e l v o:

1º.- Prohíbese en los días domingo 19 y 26 de febrero de 1995, por la Ruta 68, en los horarios y sentidos que se indican a continuación:

- La circulación de vehículos de carga por los túneles Lo Prado y Zapata desde las 14.00 horas hasta las 18.00 horas en ambos sentidos de tránsito.
- La circulación de vehículos de carga por los túneles Lo Prado y Zapata desde las 18.00 horas hasta las 24.00 horas en el sentido de tránsito de poniente a oriente. (Dirección Santiago).
- La Circulación de todo tipo de vehículos por la Ruta 68 en el sentido del tránsito de oriente a poniente (Dirección a Valparaíso) desde las 18.00 horas hasta las 24.00 horas. Luego, los vehículos que deben viajar a las ciudades de Valparaíso y Viña del Mar, serán desviados a la altura del Km. 14 de la Ruta 68 (Rotonda Pudahuel) en dirección a la Ruta 70 y 5 Norte Vía La Calera.

Exceptúanse de esta prohibición los vehículos pertenecientes a residentes de lugares inmediatamente cercanos a la Ruta 68, cuya única alternativa de circulación sea esta ruta, en cuyo caso Carabineros dispondrá las medidas que aseguren su desplazamiento.

Anótese, comuníquese y publíquese. Narciso Irureta Aburto, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento. Saluda a Ud., Elizabeth Silva Cid, Jefe Administrativo Subrogante.

OTRAS ENTIDADES

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

MODIFICA ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS

Requínoa, 31 de Enero de 1995.- Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:
Núm. 83.- Considerando:
La necesidad de actualizar la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios en vigencia.
El acuerdo del Concejo Municipal de Requínoa de fecha 18.01.95 y 25.01.95, mediante el cual se modifica la Ordenanza Local vigente según Decreto Alcaldicio Nº 094 de fecha 06.03.94, modificada por Decreto Alcaldicio Nº 050 de fecha 26.01.94.

Vistos:

Lo dispuesto en el Art. 43º y además sobre Rentas Municipales, el Decreto Ley Nº 3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales.
Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por Ley Nº 19.130 de 1992.

Decreto:

Modifícase e incorpórense los siguientes Derechos Municipales, en la Ordenanza Local Municipal, regida por Decreto Alcaldicio Nº 094 de fecha 06.03.91, modificada por Decreto Alcaldicio Nº 050 de fecha 26.01.94, la cual regirá a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

TITULO III

De los Derechos y Tasas

1.- Derechos a ser girados por la Dirección de Obras:

Artículo 6º Derechos cuyas tasas no están fijados por la Ley de Rentas Municipales:

Incorpórase
o) Extracción de áridos del Río Cachapoal por m3 .... 1,25%UTM
p) Concesión por extracción de áridos del Río
Cachapoal por ML .... 10 % UTM

Vertedero Municipal

q) Ingreso vehículo pesado por toneladas ....0,125 UTM
r) Ingreso vehículo liviano menor a 1.000 Kg. volumen ....0,39 UTM
s) Ingreso vehículos livianos menor a 2.500 Kg. por volumen ....0,79 UTM

Artículo 10º Derechos de ocupación temporal o permanente de Bienes Nacionales de uso público o municipales.

Modifícase:
h) Funcionamiento de carruseles y entretenciones por día ....5% UTM
(2 puestos y/o m.)

Artículo 11º Derechos Municipales relacionados con las patentes por ejercicio de actividades lucrativas:

Modifícase:
a) Funcionamiento de circo, por cada día ....25% UTM

Artículo 13º Derechos por Comercio Ambulante:

Modifícase:
a) Que cargue personalmente mercaderías en canastos, maletas, etc. ....
0,5 UTM por día.

Incorpórase:
- Que carguen personalmente mercadería en canastos, maletas, etc. ....
10% UTM
- En vehículo motorizado, mensual ....
30% UTM sector rural.
50% UTM sector urbano.
- En vehículo motorizado, semestral ....
1,25 UTM sector rural.
2 UTM sector urbano.

Tendrán presente esta Ordenanza, todas las Direcciones Municipales para los fines administrativos correspondientes.
Anótese, comuníquese, publíquese en el Diario Oficial de la República de Chile y archívese.- Marcial Caro Godoy, Alcalde.- M. Angélica Villarreal S., Secretario Municipal.

MUNICIPALIDAD DE RIO HURTADO

PRORROGA Y MODIFICA ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS PARA EL AÑO 1995

Samo Alto, 20 de Enero de 1995.- Hoy se decretó lo que sigue:
Núm. 17.- Vistos: Estos antecedentes; la necesidad de prorrogar y modificar la Ordenanza Local de Derechos Municipales sobre concesiones, permisos y servicios, dictada por Decreto Alcaldicio Nº 022 del 22.01.93, actualizada y modificada mediante D.A. Nº 022 del 26.01.94, el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Río Hurtado, en Sesión Ordinaria Nº 03 del 17.01.95; lo dispuesto en el Título VIII, Artículos Nºs. 41, 42 y 43 del D.L. Nº 3.063/79, "Ley de Rentas Municipales"; y la facultad que me confiere el Art. 56º de la Ley Nº 18.695/88, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

Decreto:

1º Prorróguese, la vigencia de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por el año 1995.
2º Modifíquese, en el Artículo Nº 10 el punto 6, quedando como sigue: "Valor Construcción de Nichos 15%, Mausoleos 20% y Sobre Tumbas 10% U.T.M. por mt2.".
La presente modificación de la Ordenanza Local año 1995 entrará en vigencia a partir de la publicación en el Diario Oficial.
Anótese, remítase copia a la Intendencia IV Región Coquimbo, comuníquese a los diferentes Departamentos Municipales, publíquese en el Diario Oficial de la República, cúmplase y archívese.- Gary Valenzuela Rojas, Alcalde.- Victoria Díaz Araya, Secretaria Municipal (S).

Normas Particulares

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSCRETARIA DE PESCA

Por Resolución Nº 83, de 20 de enero de 1995, de esta Subsecretaría de Pesca del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, autorízase al **INSTITUTO ANTARTICO CHILENO**, R.U.T. Nº 60.605.000-3, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con el programa de trabajo del proyecto "Peces Herbívoros del Sublitoral Rocoso Antártico: Aproximación Ecológica y Fisiológica", elaborado por este Instituto y aprobado por la Subsecretaría de Pesca. El área de estudio comprende la Bahía South, localizada en Isla Doumer y Archipiélago de Palmer, Antártica Chilena. La pesca de investigación que se autoriza se efectuará por el período comprendido entre la fecha de publicación de la presente Resolución y el 5 de febrero de 1995. El Instituto Antártico Chileno designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo Nº 102, del D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, al Director (S) de este Instituto, don Antonio Mazzei Fernández, R.U.T. Nº 2.127.902-1, domiciliado en Luis Thayer Ojeda Nº 914, Providencia, Santiago. La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan. Valparaíso 20 de enero de 1995. Patricio Bernal Ponce, Subsecretario de Pesca.

Ministerio de Educación

EXTRACTO DE DECRETO Nº 114 EXENTO, DE 1995

Por Decreto Exento Nº 114 de 07 de Febrero de 1995, se ha aprobado Plan Especial de Estudio para el Colegio "Nuestra Señora del Huerto" de Santiago, para la Educación Media Humanístico-Científica, el que se aplicará a contar del año escolar 1995. Santiago, 10 de Febrero de 1995.-Marcia Scantlebury Elizalde, Subsecretario de Educación (S).

Ministerio de Justicia

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUEBA ESTATUTOS A "ASOCIACION DEPORTIVA DE BOWLING DE CHUQUICAMATA"

Santiago, 23 de Enero de 1995.- Hoy se decretó lo que sigue:
Núm. 92.- Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de Marzo de 1979 y el Decreto Supremo de Justicia Nº 1.440, de 4 de Noviembre de 1981, y lo informado por el Sr. Gobernador Provincial de El Loa y por la Dirección General de Deportes y Recreación,

Decreto:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Asociación Deportiva de Bowling de Chuquicamata", con domicilio en la provincia de El Loa, Segunda Región de Antofagasta.
2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos de que da testimonio el instrumento protocolizado bajo el Nº 39, con fecha 1º de Octubre de 1994, ante el Notario Público de Calama, don Luis Eduardo Alvarez Díaz.
3.- Prohíbese el expendio de bebidas alcohólicas en el recinto de la mencionada Asociación.
Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, María Soledad Alvear Valenzuela, Ministro de Justicia.
Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Eduardo Jara Miranda, Subsecretario de Justicia.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

SOLICITUDES

Se ha recibido en la Subsecretaría de Telecomunicaciones una solicitud (SP-94/39), presentada por la empresa **VTR TELECOMUNICACIONES S.A.**, RUT Nº 90.430.000-4, con domicilio en calle Bandera Nº 168, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en el sentido de modificar la concesión de Servicio Intermedio de Telecomunicaciones, otorgada por el Decreto Supremo

Nº 249 de 1989, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a objeto de instalar, operar y explotar un sistema multiacceso, en la Región Metropolitana.

El Sistema Multiacceso estará compuesto por dos Estaciones Base, Huérfanos y Cerro San Cristóbal, y estaciones terminales (o de abonados).

La estación Huérfanos se considerará como un sistema multiacceso punto-multipunto, respecto de la cual la estación Cerro San Cristóbal actuará como una estación terminal o de abonado. Por otro lado la estación Cerro San Cristóbal operará como estación base respecto de las estaciones terminales o de abonados.

El sistema señalado tendrá potencialidad para transportar información de telefonía y otros servicios con una capacidad de establecer una comunicación simultánea de hasta 60 troncales a 64 Kbps.

Características Técnicas

-Banda de frecuencias de operación	: 2.3 GHz
-Tipo de sistema	: Punto a Multipunto mediante técnicas de Acceso Múltiple por Distribución en el Tiempo (AMDT) según informe 1057 del CCIR.
-Tipo de modulación	: Modulación por Desplazamiento de Fase Compensado OQPSK
-Número de troncales disponibles para el servicio telefónico	: 60 circuitos de 64 Kbps.
-Capacidad de tráfico total para 1% de pérdida	: 47 Erlangs.
-Número máximo de abonados direccionables	: 4095
-Potencia de salida de RF de los transmisores	: +30 dBm. (1 Watt.)
-Potencia umbral de recepción para TEB=10^{-3}	: -87 dBm
-Ancho de banda	: 3,5 MHz
-Clase de emisión	: 3M5OG7WCT.

Características de los Sistemas Radiantes

Estación Origen	Altura Antena (m)	Azimut	Tipo Antena	Ganancia (dBi)	Estación Destino
Base Huérfanos	30	52,88°	Parabólica de 1,2 m. de diámetro.	27	Base Cerro San Cristóbal
Base Cerro San Cristóbal	12	232,89°	Parabólica de 1,2 m. de diámetro.	27	Base Huérfanos.
	24	—	Omnidireccional	13	Est. Terminales (o de abonados).
Terminales (o de abonados)	—	—	Direccionales	16	Base Cerro San Cristóbal.

Dirección de las Estaciones Base

Estación	Ubicación	Coordenadas Geográficas
Base Huérfanos	Huérfanos Nº 1546, Santiago, Región Metropolitana.	33°26'12" Latitud Sur. 70°39'23" Longitud Oeste.
Base Cerro San Cristóbal	Cima poniente del Cerro San Cristóbal Santiago, Región Metropolitana	33°25'00" Latitud Sur 70°37'35" Longitud Oeste.

Ubicaciones de las estaciones terminales o de abonados: Dentro de la zona de servicio, donde se cumpla que la intensidad de campo es ≥ que 47 dBuV/m.

Zona de servicio: En la Región Metropolitana, dentro de la zona delimitada por un radio de 25 Km. en torno a la Estación Base Cerro San Cristóbal.

Los plazos para el inicio y término de la construcción de las obras, así como para el inicio del servicio, serán los que se indican a continuación.

Inicio de Obras	: 2 meses
Término de Obras	: 7 meses
Inicio del Servicio	: 9 meses

Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que autorice la modificación solicitada.

La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15º de la Ley Nº 18.168 (Ley General de Telecomunicaciones) a objeto de que el que tenga interés en ello pueda oponerse al otorgamiento de la modificación de concesión, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la presente publicación. De existir oposición, ésta deberá presentarse por escrito ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan, y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.- Subsecretario de Telecomunicaciones.

Se ha recibido en la Subsecretaría de Telecomunicaciones una solicitud (SP-94/48), presentada por la empresa **VTR TELECOMUNICACIONES S.A.**, RUT Nº 90.430.000-4, con domicilio en calle Bandera Nº 168, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, en el sentido de modificar la concesión de Servicio Intermedio de Telecomunicaciones, otorgada por el Decreto Supremo Nº 249 de 1989, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a objeto de instalar, operar y explotar nodos de conmutación en 23 ciudades, a lo largo del territorio nacional.

Características de los nodos

Los equipos a instalar corresponden a nodos marca Cortelco ITT, cuya función será la conmutación del tipo circuitos, la que podrá ser de canales telefónicos, telegráficos, de datos y/o de red integrada.

La tecnología que emplearán los nodos será digital y su sistema de control, por programa almacenado. En cuanto a la modulación, ésta será PCM de 32 canales (Ley A) y en lo que se refiere a la señalización, dispondrá de señalización R2 digital y otras en conformidad a la normativa técnica actualmente vigente. Con respecto a la capacidad de los nodos, éstos tendrán una capacidad inicial de 100 Erlangs y final de 688 Erlangs, a excepción de los nodos de Valparaíso y Concepción, cuya capacidad inicial será de 400 Erlangs, conservándose la misma capacidad final, que en los otros nodos.

Entroncamiento

Dentro de la red de larga distancia, los nodos se entroncarán con el nodo que la empresa actualmente tiene instalado y en operación en Santiago, ubicado en Huérfanos Nº 1546.

Por otra parte, todos los nodos se entroncarán con la red primaria, de acuerdo al siguiente detalle:

Nodo de conmutación	Entroncamiento Centro Primario	Medio
Arica	Arica	MIC
Iquique	Iquique	MIC
Antofagasta	Antofagasta	MIC
Copiapó	Copiapó	MIC
La Serena	La Serena	MIC
Ovalle	Ovalle	MIC
Quillota	Quillota	MIC
Valparaíso	Valparaíso	MIC
San Antonio	San Antonio	MIC
Los Andes	Los Andes	MIC
Rancagua	Rancagua	MIC
Curicó	Curicó	MIC
Talca	Talca	MIC
Linares	Linares	MIC
Chillán	Chillán	MIC
Concepción	Concepción	MIC
Los Angeles	Los Angeles	MIC
Temuco	Temuco	MIC
Valdivia	Valdivia	MIC
Osorno	Osorno	MIC
Puerto Montt	Puerto Montt	MIC
Coyhaique	Coyhaique	MIC
Punta Arenas	Punta Arenas	MIC

Ubicación de los Nodos

Los nodos de conmutación se instalarán en todo el territorio nacional, de acuerdo a lo siguiente:

Nodo de conmutación	Ubicación
Arica	21 de Mayo 477, Arica, I Región.
Iquique	Tarapacá 530, Iquique, I Región.
Antofagasta	Arturo Prat 288, Antofagasta, II Región.
Copiapó	Atacama 541, D. 23, Copiapó, III Región.
La Serena	Arturo Prat 471, La Serena, IV Región.
Ovalle	Vicuña Mackenna 185, Ovalle, IV Región.
Quillota	O'Higgins 161, Quillota, V Región.
Valparaíso	Cochrane 825, Valparaíso, V Región.
San Antonio	Centenario 269, San Antonio, V Región.
Los Andes	O'Higgins 221, D. B, Los Andes, V Región.
Rancagua	Bueras 437, Rancagua, VI Región.
Curicó	Yungay 711, Curicó, VII Región.
Talca	1 Sur 898, L. C. Talca, VII Región.
Linares	Independencia 648 L. 101, Linares, VII Región.
Chillán	Constitución 638, Chillán, VIII Región.
Concepción	Rengo 578, L. 148-149, Concepción, VIII Región.
Los Angeles	Colo Colo 217 L. D, Los Angeles, VIII Región.
Temuco	Arturo Prat 529, Temuco, IX Región.
Valdivia	San Carlos 107, L. 1, Valdivia, X Región.
Osorno	Mackenna 1006, L. F, Osorno, X Región.
Puerto Montt	Pedro Montt 112, Puerto Montt, X Región.
Coyhaique	Simón Bolivar 191, Coyhaique, XI Región.
Punta Arenas	Bories 801, Punta Arenas, XII Región.

Interconexión con las redes de concesionarios de servicios públicos y permisionarios

En cuanto a las interconexiones con las redes de los concesionarios de servicio público y permisionarios, éstas se realizarán, según sea el caso, mediante cables multipares, cables coaxiales, fibra óptica y radioenlaces.

Los plazos para el inicio y término de la construcción de las obras, así como para el inicio del servicio, serán los que se indican a continuación.

Inicio de obras	: 1 mes.
Término de obras	: 35 meses.
Inicio del servicio	: 36 meses.

Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que autorice la modificación solicitada.

La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15º de la Ley Nº 18.168 (Ley General de Telecomunicaciones) a objeto de que el que tenga interés en ello pueda oponerse al otorgamiento de la modificación de concesión, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la presente publicación. De existir oposición, ésta deberá presentarse por escrito ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan, y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.- Subsecretario de Telecomunicaciones.

Escrituras Sociales

Sociedades Anónimas

EXTRACTO

Luis Poza Maldonado, Notario de Santiago, Embajador Doussinague 1706 Vitacura, Certifico: por escritura pública hoy, don Leonel Polgatti Goycoolea, empresario, Marchant Pereira 645 Providencia y don Andrés Méndez Pereira, técnico Agrícola, Viña Santa Amalia, Molina, provincia Curicó y de paso en ésta, constituyeron sociedad anónima cerrada nombre **"Agrícola Viña Santa Amalia S.A."**. Domicilio, Santiago, pudiendo establecer agencias en otros puntos del País o del Extranjero. Objeto, la explotación agrícola, frutícola, ganadera y forestal de predios agrícolas, sean propios, arrendados o explotados a cualquier título; la comercialización de dichos predios en cualquier forma, sea en mercado interno o externo; y otros actos, negocio o actividad relacionada directa o indirectamente con giros principales que socios acuerden.- Duración, indefinida.- Capital, $5.000.000, dividido en cinco mil acciones sin valor nominal, íntegramente suscrito; pagado en dinero efectivo $2.400.000 en forma indicada en escritura; saldo $2.600.000 a pagar plazo tres años a contar de hoy.- Demás estipulaciones escritura que extracto.- Santiago, 9 Febrero 1995.

EXTRACTO

Oscar Ernesto Navarrete Villalobos, notario público suplente del titular Juan Ricardo San Martín Urrejola, ambos Morandé 261, Santiago, certifico que en Junta Extraordinaria de Accionistas de 28 de Diciembre de 1994, celebrada ante notario titular mencionado, cuya acta se redujo a escritura pública con esa misma fecha ante notario titular referido, los accionistas de **Aluminios Nacionales S.A.**, la que gira también como ALUMINA y que se encuentra inscrita a fojas 27.110.-. número 22.312.- del Registro de Comercio de Santiago del año 1993; reformaron sus estatutos sociales. Reforma consistió en aumento del capital social -de $800.000-. dividido en 1.000 acciones sin valor nominal, totalmente suscrito y pagado- a $20.000.000-. dividido en 25.000-. acciones sin valor nominal, mediante la emisión de 24.000-. acciones de pago, las que deberán ser suscritas y pagadas, en dinero efectivo o en bienes raíces o muebles, a un valor no inferior a $800-. cada una, dentro de los 120 días siguientes al 28 de Diciembre de 1994. Al efecto se sustituyeron los artículos quinto de los estatutos sociales y primero transitorio de la escritura pública que los contiene. Santiago, 14 de Febrero de 1995.

EXTRACTO

Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Público, 43ª Notaría, Morandé 261, Santiago, certifico: Que con esta fecha se redujo a escritura pública ante mí, acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de **"BIMA S.A."**, celebrada 30 Diciembre 1993, en la cual se acordó entre otros el aumento del capital social de $135.600.000 a $194.610.000, suscritos y pagados forma señala escritura. Santiago, 29 de Diciembre de 1994.

EXTRACTO

René Atonio Santelices Gamboa, Notario Público, Gran Avenida José Miguel Carrera 4410, certifico: Por escritura pública esta fecha, ante mí, Pedro Alejandro Marín Spring, industrial; Patricia del Carmen Marín Spring, médico cirujano; y Simón Felipe Marín Svensson, estudiante, todos domiciliados comuna La Cisterna, Avenida Lo Espejo 01.181, constituyeron sociedad anónima cerrada razón social **"Buenos Días S.A., Sociedad de Inversiones"**; su objeto es la inversión, fabricación, comercialización, importación y exportación toda clase de bienes muebles e inmuebles, en especial, artículos y productos relacionados con el hogar, industria maderera y colchones así como otros negocios que junta accionistas decida realizar.- Domicilio, ciudad de Santiago, comuna de La Cisterna, Avenida Lo Espejo 01.181, sin perjuicio domicilios especiales, agencias y sucursales que pueda establecer en el país o extranjero.- Duración: indefinida. Capital: $15.000.000 dividido en 200 acciones sin valor nominal y de una serie entendiéndose modificado pleno derecho valor acciones cada vez que junta ordinaria accionistas apruebe balance del ejercicio.- Capital suscríbese y paga siguiente forma: Pedro Alejandro Marín Spring, suscribe 160 acciones por $75.000 cada acción equivalente $12.000.000, en este acto dinero efectivo ya ingresados arcas sociales; b) Patricia Marín Spring, suscribe 20 acciones, por $75.000 cada acción equivalente $1.500.000 dinero efectivo ya ingresados arcas sociales; y c) Simóm Felipe Marín Svensson, suscribe 20 acciones por $75.000 cada acción equivalente $1.500.000, dinero efectivo ya ingresados arcas sociales.- San Miguel, 21 de Diciembre de 1994.

EXTRACTO

Luís Francisco Correa Bluas, Notario Suplente de don Eduardo Pinto Peralta, Titular 4ta., Notaría Santiago, Huérfanos Nro. 1343, certifica: Por escritura de hoy ante mí, Patricia del Carmen Jaime Véliz, Ingeniero Comercial, domiciliada en calle Los Laureles, Nro. 1010, Vitacura, Santiago; Lorenzo Alfonso Madsen Rivero, Ingeniero Agrónomo, domiciliado en Los Laureles Nro. 1010, Vitacura, Santiago, constituyeron Sociedad Anónima Cerrada; Nombre; **Caspana Inversiones e Inmobiliaria S.A.** Domicilio: Santiago, sin perjuicio de las oficinas, agencias o sucursales que se establezcan en otros puntos del país. Duración: indefinida. Objeto: a) la compra, venta o adquisición en otra forma distinta de acciones, bonos u otros valores mobiliarios; b) la inversión de los recursos de la sociedad en depósitos bancarios a plazo y en la adquisición de letras de cambio, pagarés y otros instrumentos financieros o mercantiles emitidos por Instituciones Bancarias y Financieras; c) la compra, venta o adquisición en otra forma distinta, el arrendamiento y explotación de toda clase de bienes muebles e inmuebles; d) la urbanización, loteo de terrenos y la construcción de viviendas, edificios y obras civiles por cuenta propia o ajena; e) la compra, venta, arrendamiento y cualquier otro acto de explotación de predios agrícolas, ganaderos y forestales; f) la importación y exportación de toda clase de bienes muebles y servicios; g) la administración y representación en el país de sociedades nacionales o extranjeras, pudiendo al efecto actuar como agentes de dichas empresas y celebrar todo tipo de actos y contratos, representándolas entre toda clase de autoridades, organismos o personas; h) la participación



SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION

REGION DE LOS LAGOS

LICITACION Nr. 7-95
SISTEMA A SUMA ALZADA D.S. 29/84 DE V. Y U.
1ª LICITACION PUBLICA AÑO 1995
CONSTRUCCION DE 200 VIVIENDAS PROGRESIVAS
X REGION

1.- Llámase a Propuesta Pública para la ejecución de 200 viviendas progresivas en la X Región, según el siguiente detalle:

Provincia	Comuna	Nr. Viv.	Valor Unit. U.F.	Valor Total U.F.
Llanquihue	Pto. Montt	200	130	26.000

NOTA: Los valores unitarios incluyen la construcción, urbanización y obras complementarias.

2.- **FINANCIAMIENTO**: Minvu, consultándose Estados de Pago acorde a normativa vigente.-
3.- **ANTICIPO**: Se podrá otorgar un anticipo hasta un 25% del monto total del Contrato, de acuerdo a disponibilidad de caja.-
4.- **PLAZO EJECUCION**: Se indicará en Bases Especiales.
5.- **PARTICIPANTES**: Podrán participar todas las personas naturales o jurídicas que cumplan con lo dispuesto en el DS Nr. 127/77 de V. y U., inscritos en Registro A-1, categoría según se indica en bases.-
6.- **VENTA ANTECEDENTES**: Desde el 22 de Febrero de 1995 en los siguientes lugares:
- SERVIU X REGION: Calle Urmeneta 680; 2do. piso - Pto. Montt.
- SERVIU IX REGION: Calle O'Higgins 830 - Temuco.
- SERVIU XI REGION: Calle Freire Nr. 5 de Coyhaique.
- SERVIU METROPOLITANO: Serrano 45 - Santiago.

7.- **VALOR ANTECEDENTES**: $10.620 IVA Incluido.
8.- **PRESENTACION OFERTAS**: Las ofertas se presentarán el día 13 de Marzo de 1995 a las 16:00 horas en Urmeneta 680, Pto. Montt, Serviu Región de Los Lagos.

(18) **DIRECTOR SERVIU**
REGION DE LOS LAGOS



Servicio de Salud Ñuble

HOSPITAL HERMINDA MARTIN

PROPUESTA PUBLICA

"CONSTRUCCION SEGUNDA ETAPA NORMALIZACION HOSPITAL HERMINDA MARTIN, DE CHILLAN"

1.- El Hospital Herminda Martín, de Chillán, llama a Licitación por Propuesta Pública para ejecutar la 2da. Etapa de la obra "Normalización Hospital Herminda Martín, de Chillán, Hospital tipo 1, Base del Servicio de Salud Ñuble, ubicado en calle Francisco Ramírez Nº 10, de Chillán.
2.- Las obras contemplan la construcción nueva de aproximadamente 1.700 m2., considerando un edificio de 2 pisos, destinado a los Servicios de Radiología, Farmacia, Laboratorio y un edificio anexo para el Sedile. Además se consulta la remodelación de la Central de Alimentación y Casino en 880 m2., y obras anexas detalladas en las Especificaciones y Planos.
3.- Podrán participar en la presente licitación las Empresas Constructoras previamente precalificadas e inscritas en Registro Especial, realizado para tal efecto por el Servicio de Salud Ñuble.
4.- El financiamiento de la obra será con recursos sectoriales, aporte fiscal directo y recursos propios del Hospital.
5.- La Unidad Ejecutora será el Hospital Herminda Martín, de Chillán.
6.- La venta de los antecedentes será a contar del 17.02.95 hasta el 24.02.95 en la Subdirección de Desarrollo Organizacional del Hospital Herminda Martín, calle Francisco Ramírez Nº 10, de 08:30 a 12:30 Hrs., y 14:30 a 17:30 Hrs., de Lunes a Viernes.
Precio de los antecedentes $120.000.- IVA incluido.
7.- La apertura de la Propuesta será el 24.03.95, a las 15:00 Hrs.

(18) **HOSPITAL HERMINDA MARTIN DE CHILLAN**
DIRECCION

en y/o la constitución de sociedades de cualquier especie o asociaciones que tengan uno o más objetos similares o complementarios a los indicados anteriormente o cuyo objeto esté dedicado a negocios publicitarios en general. Capital: $10.000.000.- dividido en 100 acciones sin valor nominal, totalmente suscritas. Capital suscrito y pagado: $5.000.000, en dinero efectivo depositados en arcas sociales, resto del capital social de $5.000.000, totalmente suscrito deberá ser pagado en dinero efectivo en el plazo de 2 años a contar fecha escritura extractada. Santiago 06 de Febrero de 1995.

EXTRACTO

Antonio Zuloaga Vargas, Notario Público, Suplente del Titular de la 48º Notaría de Santiago don José Musalem Saffie, Huérfanos 770, 3º piso, certifico: Que con fecha de hoy, ante mí, se redujo a esritura pública el acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de **"Chilean Southern Cross S.A."**, celebrada también ante mí, con igual fecha, en la cual por unanimidad de accionistas, se acordó: 1) Transformar la sociedad, con efecto a partir del 1º de Enero de 1995, en sociedad de responsabilidad limitada.- 2) Cambiar el nombre de la sociedad transformada a "Inversiones Río Elqui Limitada". Demás estipulaciones escritura extractada. Santiago, 30 de Diciembre de 1994. A. Zuloaga V.- N.P.

EXTRACTO

Raúl Iván Perry Pefaur, Notario Público, Titular 21a. Notaría Santiago, Huérfanos 1147, local 18, certifica: por escritura pública esta fecha, ante mí: Bárbara Cruz Herreros, empleada, Las Nieves Nº 3366, depto. 36, Las Condes, y Eduardo Cruz Fernández, abogado, Avda. Providencia Nº 1930, depto. 51, ambos esta ciudad, constituyen sociedad anónima cerrada con razón social **"Comercial Cemebe S.A."**, pudiendo usar como sigla "Cemebe S.A.". Domicilio: Santiago. Duración: indefinida. Objeto: diseñación, elaboración, fabricación y comercialización en general de toda clase de artículos de prendas de vestir o mercaderías en general, pudiendo importar, exportar y distribuir por cuenta propia o ajena, representar a otros fabricantes de dichos artículos y realizar toda clase de negocios relacionados con la comercialización de los artículos señalados, como ejecutar otros negocios que unánimemente acuerden los socios. Capital: $1.500.000.-, dividido en 1.500 acciones sin valor nominal, totalmente suscritas y pagadas. Santiago, 10 Febrero 1995. Raúl Perry, Notario.

EXTRACTO

Antonio Zuloaga Vargas, Notario Público, Suplente del Titular de la 48ª Notaría de Santiago don José Musalem Saffie, Huérfanos 770, 3er. piso, certifico: Por escritura pública de 19 de Enero de 1995 ante el titular, se redujo acta de Junta Extraordinaria de Accionistas de **"Compañía Minera Tulahuén S.A."**, celebrada con igual fecha, también ante titular, por la cual unanimidad de accionistas modifican estatuto social contenido en escritura pública 8 Enero 1987, otorgada ante Notario Santiago Iván Torrealba Acevedo, extracto inscrito fs. 531 Nº 260 Registro Comercio Santiago año 1987 y escritura de transformación en sociedad anónima cerrada fecha 17 Septiembre 1987 otorgada ante Notario de Santiago Iván Torrealba Acevedo extracto inscrito fs. 23.901 Nº 13.817 Registro Comercio Santiago año 1987. Modificación siguiente tenor: Se aumentó capital social de $42.500.000.- dividido en 42.500 acciones nominativas, una sola serie, sin valor nominal a la suma de $147.778.000.-, dividido en 147.778 acciones nominativas de una sola serie, sin valor nominal, que se suscribe y paga: A) Inversiones Palguin S.A. suscribe y paga 66.500 acciones con $21.250.000 ya pagados conforme balance del 31 Diciembre 1993, $6.533.700.- capitalizando crédito contra sociedad, $32.500.000.- mediante aporte en dominio de 32,5 acciones de Sociedad Legal Minera San Marcelo Una de Monte Patria, $6.216.300.- dentro plazo 3 años; B) Inversiones Sitges Limitada suscribe y paga 66.500 acciones con $21.250.000 ya pagados conforme balance del 31 Diciembre 1993, $6.533.700.- capitalizando crédito contra sociedad, $ 32.500.000.- mediante aporte en dominio de 32,5 acciones de Sociedad Legal Minera San Marcelo Una de Monte Patria, $6.216.300.- dentro plazo 3 años; C) Román Antonio Aros Calderón, suscribe 14.778 acciones y paga $14.777.800 capitalizando crédito contra la sociedad por ese valor. El valor de los créditos y su capitalización y valor de acciones mineras y su aporte en dominio a la sociedad fue aprobado por unanimidad de accionistas y aceptado para Compañía Minera Tulahuén S.A. Otras estipulaciones escritura extractada. Santiago, 15 de Febrero de 1995. A. Zuloaga V., Notario Suplente.

EXTRACTO

Mario Patricio Aburto Contardo. Notario Público Titular Agrupación comunas Concepción, Penco y Hualqui, oficio Colo-Colo 304, Concepción, certifica que, con esta fecha ante mí, se redujo a escritura pública Acta Junta General Extraordinaria de Accionistas Sociedad **Exonic S.A.**, celebrada 07 Febrero 1995, en que, entre otros, se tomaron siguientes acuerdos: aumentar capital social de $750.000.- a $40.750.000, mediante emisión 4.000 acciones de pago, debiendo suscribirse y pagarse en lapso no superior a tres años desde fecha Junta. Directorio quedó facultado emitir acciones de pago por valor unitario colocación no inferior 0,85 unidades fomento. No se produce pronunciamiento sobre revalorización alguna, por no haber existido movimiento contable; Titulares renuncian derecho suscripción preferente; Se substituyó artículo Quinto Estatutos Sociales por siguiente: "El Capital de la Sociedad será la suma de $40.750.000, dividido en 4.075 acciones nominativas, de una sola serie, sin valor nominal, que se pagan y suscribirán según se señala en las disposiciones transitorias." Todos acuerdos se agregan disposiciones transitorias y todas demás estipulaciones constan en escritura pública extractada.- Concepción, 08 de Febrero de 1995.- Mario Patricio Aburto Contardo, Notario Público Titular.

EXTRACTO

Antonio Zuloaga Vargas, Notario Público, suplente del titular de la 48º Notaría de Santiago don José Musalem Saffie, con oficio en Huérfanos 770, 3er. Piso, certifica: Por escritura pública fecha 19 de Enero de 1995, otorgada ante el titular, se redujo acta de Junta Extraordinaria de Accionistas de **"Inmobiliaria Eurocochoa Norte S.A."**, celebrada ante el mismo titular el 6 de Enero de 1995, en la que, por unanimidad de accionistas, se acordó modificar el estatuto social contenido escritura pública del 13 de Noviembre de 1992, otorgada en esta notaría, extracto inscrito fojas 35.161 Nº 22.008 Registro Comercio Santiago año 1992. Se modifica artículo octavo del estatuto social en sentido que Directorio estará integrado por seis miembros, y que el cargo de director será remunerado, fijándose anualmente por la Junta Ordinaria de accionistas monto y periodicidad de remuneración. Otros acuerdos que no son materia de extracto en escritura extractada. Santiago, 20 de Enero de 1995. A. Zuloaga V., Notario Suplente.

EXTRACTO

Patricio Raby Benavente, Notario Titular Quinta Notaría Santiago, Agustinas Nº 1161, oficina 215, certifico que por escritura pública de fecha 06 de Febrero de 1995, ante mí, Inversiones Tanilboro S.A., del giro de su denominación, Teatinos Nº 333, sexto piso, Santiago; Compañía Molinera El Globo S.A., del giro de su denominación, Cordillera Nº 172, Quilicura; Agrícola Las Dos Amalias Limitada y Sociedad Agrícola Las Mercedes de Maipo S.A., ambas del giro de su denominación y domiciliadas en Castro Nº 713, Santiago; constituyeron sociedad anónima cerrada denominada **"Inmobiliaria GTA S.A."**. Domicilio: Ciudad de Concepción, Octava Región, sin perjuicio agencias, oficinas, sucursales en otros puntos del país o extranjero. Objeto: a) Adquirir y enajenar a cualquier título, arrendar y explotar en cualquier forma bienes raíces, estudiar, desarrollar, organizar y ejecutar todo tipo de proyectos inmobiliarios; b) Construir por cuenta propia o ajena toda clase de edificaciones, construcciones y obras de cualquier naturaleza; administrarlas, explotarlas y/o enajenarlas a cualquier título; c) Subdividir, lotear y/o urbanizar por cuenta propia o ajena toda clase de predios urbanos o rústicos de propiedad de la sociedad o no, con fines habitacionales, comerciales, industriales o agrícolas, enajenarlos, administrarlos y/o explotarlos, bajo la forma de arrendamientos, medierías u otros; d) Administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, por cuenta propia o ajena; Duración: indefinida. Capital: $1.000.000.- dividido en 1.000 acciones nominativas sin valor nominal, totalmente suscrito y pagado en la forma indicada en escritura que extracto. Santiago, 08 de Febrero de 1995. P. Raby B. N.P.

EXTRACTO

Félix Jara Cadot, Notario Público titular de la 41a. Notaría, Santiago, Huérfanos 1160, Local 12, certifica: Por escritura pública de esta fecha, ante mí, los señores Carlos Browne Braun, abogado, y Paula Letelier Saavedra, abogado, ambos domiciliados en Santiago, Agustinas 1141, octavo piso, lado B, constituyeron Sociedad Anónima Cerrada; Nombre: **"Inmobiliaria Independencia S.A."**, pudiendo usar para efectos comerciales y publicidad nombre de fantasía "Independencia S.A.". Domicilio: La ciudad de Santiago, sin perjuicio de los domicilios especiales y de las oficinas, agencias o sucursales que pueda establecer en otros puntos del país o del extranjero. Duración: Indefinida. Objeto: El negocio inmobiliario, entendiéndose como tal, la compraventa, arrendamiento o leasing de bienes raíces, y la renovación, remodelación, construcción y desarrollo de bienes raíces, siempre que éstas últimas sean encargadas a terceros. Capital: $500.000.-, dividido en 100.000 acciones nominativas de igual valor, todas de una misma serie y sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado. Demás estipulaciones constan en escritura que extracto.- Santiago, 30 de Enero de 1995.

EXTRACTO

Patricio Zaldívar Mackenna, Notario Público Titular 18º Notaría Santiago, Bandera 341, 8º piso, oficina 857, certifica: Por escritura pública hoy ante mí, Cruz Blanca Seguros Generales S.A. sociedad del giro de su denominación, domiciliada en Av. Apoquindo 3039, piso 6º y Prosana S.A. sociedad del giro de inversión, entre otros, domiciliada en Av. Apoquindo 3039 piso 8º, ambos de Santiago, constituyeron sociedad anónima denominada **"Inmobiliaria La Concepción S.A."** con domicilio en ciudad Santiago, sin perjuicio de agencias o sucursales en país o extranjero, de duración indefinida y cuyo objeto será la adquisición, administración, arrendamiento, explotación, comercialización y enajena-

ción en forma directa o indirecta de toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales y el desarrollo de cualquier otro tipo de negocios inmobiliarios por cuenta propia o ajena.- Capital: $200.000.000.- dividido en 100.000 acciones sin valor nominal, que se entera y paga de la siguiente manera: a) Cruz Blanca Seguros Generales S.A. suscribe 99.000 acciones y paga en este acto 49.500 acciones enterando en arcas $99.000.000.- en dinero efectivo y saldo dentro plazo 3 años a contar esta fecha; b) Prosana S.A. suscribe 1000 acciones, paga en este acto 500 acciones enterando en arcas $1.000.000.- en dinero efectivo y saldo dentro plazo 3 años desde hoy.- Demás estipulaciones escritura extractada.- Santiago, 9 Febrero 1995.- P. Zaldívar M.- Not.

EXTRACTO

Patricio Raby Benavente, Abogado, Notario Público, Titular Quinta Notaría Santiago, Agustinas Nº 1161, Oficina Nº 215, certifica que por escritura pública de hoy ante él, Luis Enrique Izquierdo Berisso, abogado, Nueva York Nº 17, piso 2, y Sociedad Comercial y de Inversiones Toesca Limitada, persona jurídica de derecho privado, del giro de su denominación, representada por Luis Emilio Aldunate González, jubilado y Oscar Videla Valdenegro, contador, todos los últimos Carrera Nº 449, todos Santiago, constituyeron sociedad anónima con razón social **Inmobiliaria, Inversiones y Comercio Sociedad Anónima**, pudiendo utilizar también, ante terceros, especialmente ante instituciones financieras, el nombre de IIC S.A. Objeto es realizar todo tipo de inversiones y gestiones de carácter inmobiliario y de actos de comercio en general, y la prestación de servicios y asesorías a empresas o personas en el ámbito financiero o de negocios. Domicilio es ciudad de Santiago, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o extranjero.- Duración es indefinida. Capital es la suma de $10.000.000.-, dividido en 100 acciones nominativas, misma serie, sin valor nominal, totalmente suscrito y pagado. Santiago, 10 de Febrero de 1995.- P. Raby B., N.P.

EXTRACTO

Andrés Urrejola del Río, suplente titular Undécima Notaría Santiago don Alvaro Bianchi Rosas, Doctor Sótero del Río Nº 322, certifica: que con fecha 11 de Enero de 1995, ante el titular, se redujo a escritura pública Acta Segunda Junta General Extraordinaria de Accionistas de **"Interamericana Data Center S.A."**, celebrada el 10 de Enero de 1995, en el cual se acordó reformar sus estatutos lo que no es materia de extracto. Santiago, 30 de Enero de 1995. A. Urrejola del R. Notario Suplente.

EXTRACTO

Patricio Zaldívar Mackenna, Notario Público titular de la Décima Octava Notaría de Santiago, Bandera 341, of. 857, certifica: por escritura pública de hoy ante mí, señores Gladys Elena del Carmen Calderón Rojas, profesora, don Hugo Fernando Hormazábal Calderón, profesor, Gladys Eugenia Paulina Hormazábal Calderón, profesora, Hugo Marcos Antonio Hormazábal Calderón, profesor, Pamela Emma del Pilar Hormazábal Calderón, profesora, todos domiciliados en esta ciudad, avenida Independencia Nº 574-B, constituyeron sociedad anónima cerrada, domiciliada en la ciudad de Santiago, bajo nombre **Inversiones El Roble S.A.**, cuyo objeto será: A) Efectuar por cuenta propia o de terceros toda clase de inversiones mobiliarias o inmobiliarias, tangibles o intangibles, pudiendo formar, contribuir, participar, asociarse en cualquier forma o intervenir en empresas, sociedades, comunidades, entidades o agencias; adquirir activos, pasivos, patrimonios o parte de éstos, valores, bonos, acciones y toda clase de bienes y especies valoradas o valorables.- B) En general, realizar las demás actividades que tengan relación directa o indirecta con toda clase de negocios, empresas, sociedades, comunidades, entidades y agencias en relación con las actividades ya referidas y los que sean necesarios y conducentes para su realización.- Duración indefinida.- Capital: $40.000.000.- dividido en cien acciones sin valor nominal el cual se encuentra suscrito y pagado.- Demás estipulaciones escritura extractada.- Santiago, 2 de febrero de 1995.- P. Zaldívar M.- Not.

EXTRACTO

Andrés Rubio Flores, Notario Titular, Octava Notaría de Santiago, Morandé 354, certifico que con fecha 1 de Febrero de 1995, ante mí, se redujo a escritura pública Acta Junta General Extraordinaria de Accionistas de **"Inversiones Financieras S.A."**, celebrada con fecha 16 de Enero de 1995, en la que se acordó: 1) Aumentar capital social que es de $6.861.252.000.- dividido en 7.860.252 acciones sin valor nominal, a la cantidad de $28.861.252.000.-, dividido en 29.860.252 acciones sin valor nominal. Aumento por $22.000.000.000.- se cubrirá mediante emisión de 22.000.000 de acciones de pago sin valor nominal, a un valor de colocación de $1.000.- cada una, pagaderas en dinero efectivo, cheque o vale vista, dentro de plazo de 3 años contados desde el 16 de Enero de 1995. En consecuencia, se sustituye artículo Cuarto estatutos sociales por el siguiente: "Artículo Cuarto: El capital de la sociedad es la suma de $28.861.252.000.- dividido en 29.860.252 acciones nominativas sin valor nominal, todas de una misma serie sin privilegio alguno."; 2) Se acordó reemplazar artículo primero transitorio estatutos sociales, adecuándolo a los efectos del aumento de capital. Demás cláusulas en escritura extractada. Santiago, Febrero 9, 1995.- A. Rubio F.- NP.

EXTRACTO

Andrés Rubio Flores, Titular Octava Notaría Santiago, Morandé 354, certifico que con fecha 6 de Febrero 1995, ante mí, se redujo a escritura pública acta Junta General Extraordinaria de Accionistas de **Inversiones Lago Ranco S.A.**, celebrada con fecha 30 Enero de 1995, en que se acordó: 1.- Aumentar capital social de $10.000.000 a $100.000.000.-, mediante emisión de 900.000 acciones de pago, sin valor nominal, a un valor de colocación de $100.- cada una, por un total de $90.000.000.-, todas las cuales quedaron suscritas y pagadas en el mismo acto de la Junta Extraordinaria de Accionistas, según consta escritura extractada; 2.- Se sustituyó al efecto artículo quinto estatuto social por el siguiente: "Artículo Quinto: El capital de la sociedad es de $100.000.000.- dividido en 1.000.000 de acciones sin valor nominal" ; 3.- Se sustituyó artículo Segundo Transitorio, adaptándolo al efecto. Demás cláusulas en escritura que extracto. Santiago, Febrero 13, 1995. A. Rubio F. N.P.

EXTRACTO

Marcela Fuentealba Roldán, Notario Suplente de don Humberto Quezada Moreno, titular 26ª Notaría Santiago, Huérfanos 1044 entrepiso, certifica: Por escritura pública otorgada ante el Notario que reemplazo, de fecha 30 Diciembre 1994, señores Roberto Weisselberger Rennert, Ricardo Weisselberger Rennert, Marcelo Weisselberger Araujo, todos ellos ingenieros comerciales; Sonia Brilovich Hirnheimer, Mireya Araujo Zorzano, ambas labores de casa, y sociedades comerciales "Continental, Comercial e Industrial Limitada", "Weisselberger y Compañía S.A." y "Comercial Mardigrás S.A.", todos este domicilio, Santa Rosa 861, modificaron sociedad "Inversiones y Créditos Pucón Limitada", constituida 11.5.81 ante Eduardo Quezada Roldán, inscrita Fs. 8.272 Nº 4.701 Registro Comercio Santiago 1981 en siguientes términos: A) Retírase sociedad "Continental, Comercial e Industrial Limitada", cediendo 37,75% derechos sociales a "Weisselberger y Compañía S.A." y 12,36% mismos derechos a "Comercial Mardigrás S.A.", ingresando esta última a sociedad. Precio cesiones $381.238.442.- y $124.822.282.-, respectivamente, pagado contado. B) Se aumenta capital social de $13.000.000-.- a $1.014.400.000.- aportado a razón $97.000.000.- por Roberto Weisselberger Rennert; $96.000.000.- por Ricardo Weisselberger Rennert; $100.000.000.- por cada una socias Mireya Araujo Zorzano y Sonia Brilovich Hirnheimer; $496.400.000.- por "Weisselberger y Compañía S.A.", y $125.000.000.- por "Comercial Mardigrás S.A.". Para efectos del aumento se capitalizan siguientes fondos por cantidades que se indican según Balance al 31.12.93: $289.115.837.- del Fondo Revalorización Capital Propio; $608.837.250.- del Fondo Utilidades no Retiradas, y $98.950.069.- del Fondo Utilidades Ejercicio 1993.- Capital queda enterado siguiente modo.- 1.- Con capital inicial ya enterado a razón $1.300.000.- por cada uno socios personas naturales, $6.228.809.- por "Weisselberger y Compañía S.A.", comprendiéndose en esta suma la parte del aporte inicial de socia saliente que primera sociedad adquirió por cesión, y $1.571.190.- por "Comercial Mardigrás S.A.", correspondiente a parte del capital inicial de socia saliente que adquirió por cesión.- 2.-

Municipalidad de Providencia

LLAMADO A PROPUESTA PUBLICA

LA ALCALDIA DECRETO HOY LO SIGUIENTE:

Núm. 382 exento.

Llámese a propuesta pública para la ejecución de los proyectos de "RED TRONCAL PARA COMUNICACION DE VOZ, PROYECTO DISTRIBUCION DE SEÑAL EN EDIFICIOS Y PROYECTO DE RED CITOFONICA".

Las condiciones de la propuesta son aquellas contenidas en las bases administrativas y especificaciones técnicas.

Podrán participar en la licitación las personas naturales o jurídicas que hubieren adquirido las bases.

BASES.- Los interesados podrán retirar las bases administrativas y especificaciones técnicas desde el día 15 de Febrero de 1995, de 9.00 a 14.00 horas, en la Dirección de Administración y Finanzas, previo pago de $5.500.-, por concepto de derechos municipales.

CONSULTAS.- El plazo para formular consultas será hasta las 14.00 horas del día 28 de Febrero de 1995, y las respuestas a las consultas se darán el día 6 de Marzo de 1995 en la Dirección de Administración y Finanzas.

OFERTAS.- Las ofertas se recibirán hasta el momento del inicio del acto de apertura.

APERTURA.- La apertura de la propuesta se realizará el día 10 de Marzo de 1995, a las 11.00 horas, en la Sala de Sesiones, Avda. Pedro de Valdivia Nº 963.

(18) **ALCALDESA**

MOP

CHILE

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

CONCURSO PUBLICO

ASESORIA INSPECCION FISCAL

CAMINO LAS TABLAS - BIF. TUNQUEN

ACLARACION

Se modifica la convocatoria publicada el día 10 de febrero de 1995, en el sentido que los requisitos para participar en el concurso serán: Consultores inscritos en el Registro del MOP., Area Inspecciones, especialidad 7.1, en Categorías Primera o Primera Superior.

(18) **DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS**

Con respectivas participaciones en Fondo Revalorización Capital Propio, a razón $28.911.584.- por cada uno socios Roberto y Ricardo Weisselberger y Mireya Araujo Z.; $28.911.583.- por Sonia Brilovich H.; $138.526.722.- por "Weisselberger y Compañía S.A.", comprendiéndose en esta suma parte que esta sociedad adquirió en dicho fondo por cesión de socia saliente y $34.942.780.- por "Comercial Mardigrás S.A.", que esta última sociedad adquirió por cesión de la misma socia. 3.- Con respectivas participaciones en Fondo de Utilidades no Retiradas, a razón $60.883.725.- por cada uno socios personas naturales; $291.717.775.- por "Weisselberger y Compañía S.A.", incluyéndose en esta suma parte que de dicho fondo esta sociedad adquirió por cesión de la socia saliente, y $73.584.575.- por "Comercial Mardigrás S.A.", que esta sociedad adquirió por cesión de socia saliente.- 4.- Con respectivas participaciones en utilidades de ejercicio 1993, a razón $5.351.809.- por Roberto Weisselberger R.; $4.165.680.- por Ricardo Weisselberger R.; $8.169.119.- por cada una socias Mireya Araujo Z. y Sonia Brilovich H.; $58.370.604.- por "Weisselberger y Compañía S.A.", suma que comprende la participación que en dicho fondo adquirió por cesión de socia saliente, y $14.723.732.- por "Comercial Mardigrás S.A.", correspondiente a participación que en dicho fondo adquirió por cesión de socia saliente. Se deja constancia que de participaciones que en este fondo correspondían a socios personas naturales se descontaron saldos deudores que mantenían en cuentas particulares con sociedad.- 5.- Con aportes en dinero efectivo enterados a razón $552.882.- por Roberto Weisselberger R.; $739.011.- por Ricardo Weisselberger R.; $735.572.- por Mireya Araujo Z.; $735.573.- por Sonia Brilovich H.; $1.556.088.- por "Weisselberger y Compañía S.A.", y $177.718.- por "Comercial Mardigrás S.A.".- c) Se modifica régimen jurídico de sociedad, transformándosela en sociedad anónima cerrada de conformidad a disposiciones Ley 18.046, estableciéndose en conformidad a ello nuevo texto estatutos sociales, cuyo extracto es el siguiente: Se constituye por Roberto Weisselberger Rennert, Ricardo Weisselberger Rennert, Mireya Araujo Zorzano, Sonia Brilovich Himhemer, Marcelo Weisselberger Araujo, "Weisselberger y Compañía S.A. y "Comercial Mardigrás S.A.", todos ya individualizados al comienzo, sociedad anónima cerrada bajo denominación de **"Inversiones y Créditos Pucón S.A."**, de duración indefinida, con domicilio en Santiago, cuyo objeto será: a) importación, exportación, distribución, representación, compra, venta y comercialización toda clase mercaderías y bienes muebles. b) Inversión en toda clase bienes, raíces o muebles, corporales e incorporales, efectos de comercio, acciones, bonos, pagarés, depósitos a plazo y en toda clase instrumentos financieros y productos del mercado capitales. c) Otorgar créditos para financiuar adquisición bienes todo tipo. Capital social es $1.305.000.000.- dividido en 1.140.000 acciones Serie A y 165.000 acciones Serie B, todas nominativas, sin valor nominal y enteramente suscritas, estando pagadas 1.014.400 acciones de la Serie A, por la suma de $1.014.400.000.-, debiendo pagarse saldo acciones en plazo máximo tres años a contar fecha escritura.- Acciones Serie B gozan privilegio de elegir siempre un Director. Demás estipulaciones constan en extractada.- Escritura y extracto autorizado en conformidad artículo 402 Código Orgánico Tribunales.- Santiago, 8 Febrero 1995.

EXTRACTO

Alberto Herman Montauban, Abogado, Notario Suplente del Titular de la Quinta Notaría de Santiago, señor Patricio Raby Benavente, ambos Agustinas Nº 1161, oficina 215, Santiago, certifica: por escritura pública hoy ante mí, Juan Pablo Carcavilla Portoles, comunicador social y Alejandro Danilo Flores Jerez, comerciante, ambos domiciliados calle Lira Nº 683, Santiago, constituyeron sociedad anónima **"Legit S.A."**, Domicilio: Santiago. Objeto: La sociedad tendrá por objeto a) la importación, exportación, recuperación, reacondicionamiento, distribución, comercialización y venta, sea por cuenta propia o de terceros, de toda clase de repuestos y accesorios para vehículos motorizados de cualquier clase o naturaleza; b) La compra, venta, transformación, distribución, comercialización, importación y exportación de mercaderías y materias primas relacionadas con repuestos y accesorios para vehículos motorizados, cualquiera sea su naturaleza y c) La formación, ingreso o adquisición, a cualquier título, de derechos o acciones de otras sociedades anónimas abiertas o cerradas o de personas, que tengan por objeto u objetos las actividades señaladas en las letras a) o b) anteriores. Duración: Indefinida. Capital: $1.000.000.- dividido en 1.000 acciones sin valor nominal, enteramente suscrito y pagado. Demás estipulaciones escritura extractada. Santiago, 3 Febrero 1995. Alberto Herman Montauban, Notario Suplente.

EXTRACTO

Antonio Zuloaga Vargas, Notario Público, suplente del titular José Musalem Saffie, Huérfanos 770, tercer piso, certifica que con fecha 30 de Diciembre de 1994, ante mí, se redujo a escritura pública el Acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de **Mackenna y Mackenna S.A.**, celebrada el 5 de Diciembre de 1994, ante mí, con asistencia de la unanimidad de las acciones emitidas, acordándose por la misma mayoría introducir las siguientes modificaciones a los Estatutos Sociales, que constan de la escritura pública de 15 de junio de 1989, y sus modificaciones, inscrita a fojas 13.137 Nº 6.625 en el Registro de Comercio de Santiago de 1989: 1) Aumentar el capital social en $151.200.000, esto es, del actual de $215.364.094, dividido en 15.000 acciones ordinarias y nominativas, de una sola serie, sin valor nominal, al nuevo de $366.564.094, dividido en 27.000 acciones ordinarias y nominativas, de una sola serie, sin valor nominal, mediante la emisión de 12.000 nuevas acciones de pago, las que se deberán quedar suscritas y pagadas en dinero efectivo dentro del plazo máximo de 90 días a contar de la fecha de celebración de la Junta cuya Acta se extracta. 2) Reemplazar artículo cuarto Estatutos Sociales, por el siguiente nuevo: "Artículo cuarto: El capital de la sociedad es la cantidad de $366.564.094, dividido en 27.000 acciones ordinarias y nominativas, de una sola serie, sin valor nominal". Demás acuerdos constan de la Junta cuya Acta se extracta. A. Zuloaga V., Notario Suplente. Santiago, 02 de Febrero de 1995.

EXTRACTO

Luis Francisco Correa Bluas, Notario Suplente del Titular 4ª Notaría Santiago, Huérfanos 1343, certifico: Por escritura pública 20 de enero 1995, ante Titular, Juan José Rodríguez Muñoz, Carmen 1395, Santiago; los menores impúberes representados por su padre Juan José Rodríguez Muñoz, Felipe Andrés, Gianina Angela y María Belén, todos Rodríguez Grunert y Gianina Estela Grunert Rodríguez domiciliados 23 de febrero 8190, La Reina, transformaron "Sociedad Inmobiliaria e Inversiones Rodríguez Grunert Limitada", constituida ante Notario Carlos Pizarro Quintero, suplente Titular 4ª Notaría Santiago, inscrita a fs. 17.091 Nº 8.551 Reg. Com. año 1991 C.B.R. Stgo., publicado Diario Oficial 22 de junio 1991, en sociedad anónima cerrada. Razón Social: **"Rodríguez Grunert Inmobiliaria e Inversiones Sociedad Anónima"**, sin perjuicio usar ante Bancos, autoridades administrativas y comercialmente, nombre fantasía "INVERSIONES R.G. S.A."; Objeto Social: Será la adquisición, enajenación, comercialización, arrendamiento, subarrendamiento u otra forma de explotación, loteo, subdivisión, construcción y urbanización de bienes raíces por cuenta propia o ajena, así como la de invertir en toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales y los demás negocios afines con el giro principal y que los socios acuerden. Duración: Indefinida a contar fecha constitución. Capital: $66.000.000, dividido en 6.660 acciones nominativas de una misma serie sin valor nominal. A) Juan José Rodríguez Muñoz, suscribe y paga 4.260 acciones, aportando en propiedad diversos bienes inmuebles y derechos sobre éstos, valorados de común acuerdo por socios en $42.600.000; B) Gianina Estela Grunert Rodríguez, suscribe y paga 600 acciones aportando en propiedad derechos sobre bienes raíces, valorados de común acuerdo socios en $6.000.000; C) Menores impúberes Felipe Andrés, Gianina Angela y María Belén, todos Rodríguez Grunert, suscriben y pagan 600 acciones cada uno, aportando derechos sobre bienes raíces valorados de común acuerdo por socios en $18.000.000. Capital totalmente suscrito y pagado. Domicilio: Santiago, sin perjuicio sucursales otros puntos del país o extranjero. Demás estipulaciones escritura extractada. Santiago, 8 de febrero de 1995.

EXTRACTO

María Elena Pezoa Contreras, Notario Público Agrupación comunas Curacautín y Lonquimay, O'Higgins 475, Curacautín, Certifico: Por escritura otorgada hoy, ante mí, señores Abelardo de la Cruz Campos Riquelme, agricultor, hijuela "San Pablo", Curacautín; Félix Antonio Castro Samuel, agricultor, fundo "Cumpeo", Curacautín; Gabriel Cisterna Jara, agricultor, hijuela "Los Castaños, Curacautín; José Miguel Guajardo Díaz, agricultor, Parcela "Rayo El Sol", del sector San Agustín-Los Laureles, Curacautín; Narciso Herrera Campos, agricultor, hijuela "San Antonio", de Curacautín; Cristián Pedro Jara Vallejos, agricultor, hijuela "Santa Elsa", de esta comuna; don Heriberto Senén Jara Vallejos, agricultor, casado con doña Margarita Zunilda Campos Salamanca, cédula nacional de identidad número cinco millones novecientos ochenta mil novecientos dieciocho guión cero, hijuela "Santo Domingo", Curacautín; Raúl René Jara Vallejos, agricultor, hijuela "Santa Elsa", Curacautín; Osvaldo Héctor Meier Hunter, agricultor, hijuela "San Felipe", Curacautín; Oscar Antonio Oñate Hermosilla, agricultor, hijuela "Las Vertientes", Curacautín; Sixta Vallejos Rebolledo, agricultora, hijuela "Santa Elsa", Curacautín, y Petronila Romero Rodríguez, agricultora, hijuela "Santa María", Curacautín, constituyeron una Sociedad Anónima Cerrada, domiciliada en Curacautín, de duración indefinida bajo razón social **"Santa Elsa Sociedad Anónima"**, que podrá usar sigla o nombre de fantasía "ACOPIO SANTA ELSA S.A.".- Objeto: comprar, arrendar, vender, tomar en comodato, dar en comodato, explotar predios agrícolas y ganaderos, comercializar los productos de los mismos, como también comprar, vender, permutar y realizar todo tipo de actos civiles y/o de comercio con productos agrícolas y ganaderos de la sociedad o de terceros; realizar todas aquellas actividades productivas, industriales o comerciales relacionadas con la agricultura, pudiendo constituirse en empresa de prestación de servicios a otros agricultores, y las demás que se acuerde por la Junta de Accionistas, que se encuentren relacionadas con las anteriores.- Capital: doscientos treinta mil pesos, dividido en veintitrés acciones de la misma serie sin valor nominal, que se suscribe totalmente, entera y paga en este acto siguiente manera: Abelardo de la Cruz Campos Riquelme, entera y paga veinte mil pesos que equivalen a dos acciones; Félix Antonio Castro Samuel, entera y paga veinte mil pesos que equivalen a dos acciones; Gabriel Cisterna Jara, entera y paga diez mil pesos que equivalen a una acción; José Miguel Guajardo Díaz, entera y paga diez mil pesos que equivalen a una acción; Narciso Herrera Campos, entera y paga veinte mil pesos que equivalen a dos acciones; Cristián Pedro Jara Vallejos, entera y paga veinte mil pesos que equivalen a dos acciones; Heriberto Senén Jara Vallejos, entera y paga veinte mil pesos que equivalen a dos acciones; Raúl René Jara Vallejos, entera y paga diez mil pesos que equivalen a una acción; Osvaldo Héctor Meier Hunter, entera y paga cuarenta mil pesos que equivalen a cuatro acciones; Oscar Antonio Oñate Hermosilla, entera y paga veinte mil pesos que equivalen a dos acciones; Sixta Vallejos Rebolledo, entera y paga veinte mil peos que equivalen a dos acciones, y Petronila Romero Rodríguez, entera y paga veinte mil pesos que equivalen a dos acciones.- Demás estipulaciones constan de escritura que extracto.- Curacautín, 30 de Diciembre de 1994.

EXTRACTO

Patricio Zaldívar Mackenna, Notario Público, titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, Bandera 341, octavo piso, Of. 857, certifica que por escritura de fecha de hoy, ante mí, se redujo a escritura pública el acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de **Sociedad Pesquera Costa Oriental S.A.**, celebrada el día 7 de febrero del presente año en la que se acordó modificar el artículo 4º de los estatutos sociales que contiene el objeto social del cual se elimina la frase "y toda otra actividad, empresa o negocio que el Directorio estime".- Santiago, 10 de febrero de 1995.- P. Zaldívar M. Not.

EXTRACTO

Elvira Brady Roche, Notario Público Antofagasta, domiciliada en Antofagasta, Capitán Arturo Prat Chacón Nº 461, of. 101, certifica que hoy, ante mí, señores Manuel Segundo González Tapia, ingeniero comercial y Jorge Luis González Molina, empresario, ambos domiciliados en Antofagasta, Lima 487, reducen a escritura pública Acta de Junta Extraordinaria de Accionistas de Tramaca Holding S.A., sociedad constituida por escritura

pública otorgada el 30 de agosto de 1991, en Notaría 29ª de Santiago de Raúl Undurraga Laso, cuyo extracto se inscribió el 16 de octubre de 1991, a fs. 653, nº 366, en Registro de Comercio Conservador Comercio Antofagasta, publicándose en Diario Oficial de 19 de Octubre de 1991. Esta Junta fue celebrada el 23 de diciembre de 1994, y en ella se acordó modificar sus estatutos, adecuándolos para que la sociedad pueda operar como abierta o cerrada, eliminando la expresión "cerrada" que existía en estatutos; y ampliando el objeto social. Estas modificaciones se contienen en texto refundido y actualizado de estatutos, acordado en dicha Junta, cuyas principales menciones son: Constitúyese sociedad anónima cuya razón social es **"Tramaca Holding S.A."** y nombre de fantasía es "Trahold S.A.". Domicilio: Antofagasta. Duración: Indefinida. Objeto: Formar, ingresar, participar, administrar, dirigir, gestionar, modificar, terminar y liquidar todo tipo de sociedades, comunidades, asociaciones o cuentas en participación. Comprar, vender, tener en cartera o poseer valores mobiliarios, acciones, bonos, derechos, títulos o participaciones en otras compañías. Obtener beneficios y rentas de la inversión de los haberes sociales o de otros de que pueda disponer a cualquier título, en toda clase de bienes raíces o muebles, corporales o incorporales y en especial en valores mobiliarios. La realización de toda clase de negocios inmobiliarios y la explotación de bienes raíces. La ejecución de obras civiles, edificaciones y construcciones. Comerciar, comprar, vender, ceder, transferir, enajenar, dar y tomar en arrendamiento y explotar toda clase de bienes. Prestar toda clase de servicios a terceros, especialmente en transporte, asesoría administrativa, financiera y de gestión comercial u operativa. Representar firmas, empresas, marcas y personas. Realizar o intervenir a cualquier título en operaciones de comercio exterior o cambios internacionales. Establecer o explotar industrias extractoras, elaboradoras, procesadoras, transformadoras o reparadoras de toda clase de elementos, materias sustancias y bienes. Celebrar, ejecutar y efectuar todos los actos, contratos, negocios, trabajos y operaciones que fueren necesarias o conducentes para la consecución de los fines anteriores o de los relacionados directamente con ellos. Capital: $439.400.000, dividido en 43,940 acciones sin valor nominal, de una misma serie y sin privilegios, íntegramente suscritas y pagadas. Administración y uso razón social: Corresponde a Directorio compuesto de 5 miembros, que duran 3 años en funciones. Este mismo Notario certifica haber concurrido a dicha Junta y que en ella se cumplieron todas las exigencias legales y estatutarias para acordar la presente modificación. Antofagasta, 28 de diciembre de 1994.

Otras Sociedades

EXTRACTO

Alberto Mozó Aguilar, Notario Coquimbo, Aldunate 1073, certifica: Por escritura de fecha 26 Enero 1995 ante Suplente Maritza Hervia Olave, Sres. Yan Eugenio Bahamondes Marín, Pascual Ortega 2919, San Joaquín, La Serena; Hernán Rubén González Calderón, Mercedes Cervello 453, Villa Punta de Teatinos, La Serena; y Jorge Miguel Cid Miranda, Camino Antiguo a Ovalle 205, Villa El Canelo, Coquimbo, constituyeron sociedad colectiva comercial responsabilidad limitada.- Razón social: **"Abastecimientos mineros e Industriales Serena Limitada"**, pudiendo actuar como "Samin Ltda.".- Domicilio: Ciudad La Serena sin perjuicio sucursales resto del país o extranjero.- Objeto: comercialización, importación, exportación, y distribución de productos, insumos, maquinarias, instrumentos, equipos y elementos, prestación servicios y asesorías a industria y minería y actividades mercantiles relacionados dicho ramo, mediante compra, venta, distribución, representación, comisión, consignación y comercialización cuenta propia o terceros, referidos elementos y cualquier otra actividad comercial acordaren los socios, pudiendo realizar operaciones comercio exterior, importando o exportando mercaderías cualquier tipo, maquinarias o productos afines o no al giro social, sin perjuicio otras que socios y/o administradores convengan emprender.- Administración y uso razón social: Corresponderá única y exclusivamente Yan Eugenio Bahamondes Marín, amplias facultades cláusula quinta.- Capital social: $900.000.- socios aportan iguales partes enterando este acto $300.000.- c/u. dinero efectivo, ingresados caja social.- Utilidades y eventuales pérdidas se distribuirán entre socios iguales partes.- Duración: 5 años contar fecha presente escritura, prorrogados automáticamente períodos iguales según fórmula estipulada escritura.- Socios limitan responsabilidad monto aportes.- Demás estipulaciones constan escritura extractada.- Coquimbo, 7 de Febrero 1995.- A. Mozó A.

EXTRACTO

Hernán Felipe Cornejo Loyola, Notario Público 28ª Notaría Santiago, Av. Recoleta 275, Local "E", Certifica: Que por escritura pública de hoy, ante mí, Dagoberto Mauricio Adriazola Moreno y Vilma Ramona Basoalto Neira, ambos Vivaceta 2386, depto.. A, Independencia, constituyeron sociedad comercial de responsabilidad limitada.- Objeto: la prestación de servicios en eventos, banquetes, promociones y marketing; la importación, venta y arriendo de automóviles y maquinarias de construcción en general, y todo lo que acuerden los socios y que tenga relación o no con lo anterior.- Razón social: **"Adriazola y Basoalto Limitada"**, pudiendo usar nombre fantasía "HI-PROM LTDA.".- Administración y uso razón social: corresponderá al socio Dagoberto Mauricio Adriazola Moreno, quien anteponiendo a su firma la razón social la representará con facultades constan en pacto social.- Capital: $3.500.000.- aportados siguiente manera: a) Socio Dagoberto Mauricio Adriazola Moreno $3.150.000.- con $650.000 en este acto, en dinero efectivo ya enterados en caja social, y saldo $2.500.000.- en plazo 3 años, a medida que necesidades sociales lo requieran; y b) Socia Vilma Ramona Basoalto Neira $350.000.- en este acto, en dinero efectivo ya enterados en caja social.- Responsabilidad: limítase al monto respectivos aportes.- Utilidades y eventuales pérdidas se repartirán entre los socios en proporción a sus aportes.- Duración 5 años, contados desde la fecha del pacto social, renovándose por períodos iguales y sucesivos.- Domicilio: Santiago, sin perjuicio de agencias o sucursales en el resto del país o del extranjero.- Demás estipulaciones en escritura que se extracta.- Santiago, 09 Febrero 1995.

EXTRACTO

Gaspar Lueje Vargas, Abogado, Notario Público de Santiago, reemplazante de Gonzalo de la Cuadra Fabres, Titular 38ª Notaría, Bandera 84, oficina 204, certifico: Por escritura hoy, ante mí: René Arriagada Anento; Luis Raúl Arriagada Amentto, ambos domiciliados Corte de Apelaciones Nº 1071, depto. 1501, Las Condes, Santiago; y Carolina Renee Arriagada Tapia, Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº 1112, depto. 502, Santiago, modificaron sociedad **"Agencia de Viajes y Turismo R.P.M. Turismo Chile Limitada"** antes "Relaciones Públicas, Publicidad y Marketing Limitada", constituida escritura pública de 29 de Mayo de 1981, Notaría de Santiago de Horacio Soissa B., extracto inscrito a fojas 9.708, Nº 5.445 del Registro de Comercio de Santiago, año 1981 y publicado Diario Oficial de 5 de Junio del mismo año, siguiente forma: Cesiones de Derechos.- René Arriagada Anento, vende, cede y transfiere, de su participación en la sociedad, derechos equivalentes al 24% del capital social a Carolina Renee Arriagada Tapia, quien los compra y acepta para sí, ingresando a la sociedad. Precio cesión $1.225.000 pagado contado.- Consecuencia de lo anterior, sociedad queda integrada por: a) René Arriagada Anento, con un 75% del capital social; b) Carolina Renee Arriagada Tapia, con un 24%; y d) Luis Raúl Arriagada Amentto, con el 1% restante.- Modificación al Pacto Social.- Los actuales socios modifican el pacto social primitivo y sus modificaciones posteriores, en el sentido que la administración, representación y uso de la razón social corresponderá a los socios René Arriagada Anento y Luis Raúl Arriagada Amentto, obrando en forma conjunta o separada, indistintamente, con amplias facultades. Sin perjuicio de lo anterior, Luis Raúl Arriagada Amentto no podrá enajenar bienes raíces sociales, otorgar fianzas, avales o constituirse en codeudor solidario; ni otorgar ninguna otra garantía real o no, para caucionar obligaciones de terceros, facultades que quedan radicadas en el socio René Arriagada Anento.- Socios limitan responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes.- En todo lo no modificado, rige pacto social primitivo y sus modificaciones posteriores. Demás estipulaciones escritura extractada. Santiago, 24 de Enero de 1995.

EXTRACTO

Enrique Mira Gazmuri, Notario Público, Suplente Titular Raúl Undurraga Laso, 29 Notaría Santiago, Mac Iver Nº 225 Of. 302 Certifica: Por escritura pública de fecha 31 Enero 1995, ante el Titular, Claudio Sergio Rivadeneira Correa, Santiago Rivadeneira Monreal, Fernando Rivadeneira Monreal y sociedad "Agrícola La Javierana Limitada", representada por Ricardo Rivadeneira Monreal, todos domiciliados en Fundo San Pedro de Roma, Comuna San Fernando, constituyeron sociedad responsabilidad limitada bajo razón social **"Agrícola Berries Roma Limitada"**, pudiendo usar "Berries Roma Ltda." con igual domicilio. Objeto: adquisición toda clase bienes agrícolas, ganaderos y agroindustriales, raíces o muebles; explotación, administración, arrendamiento o detentación a cualquier título de estos u otros bienes; transformación, elaboración o comercialización de sus productos y realización toda clase actividades relacionadas con giro o similares o conexas. Capital: $15.000.000 aportado: sociedad Agrícola La Javierana Limitada y Claudio Sergio Rivadeneira Correa, 32,1%, $4.815.000, cada uno, $9.630.000 ambos que pagan aportando en igual suma dominio predio rústico son dueños iguales partes denominado Hijuela Cuatro de plano subdivisión Hijuela Número Cuatro o El Medio de antiguo Fundo San Pedro de Roma, Comuna San Fernando, con sus aguas, inscrito fs. 877 Nº 1.473 Registro Propiedad y fs. 153 vuelta Nº 206 Registro Aguas Conservador San Fernando año 1994. Santiago Rivadeneira Monreal, 25,8% $3.870.000, con $1.500.000 contado y saldo dos meses plazo; y Fernando Rivadeneira Monreal, 10%, $1.500.000 a dos meses plazo, ambos desde fecha escritura. Responsabilidad limitada monto respectivos aportes. Administración y uso razón social: indistintamente cualquier socio. Sociedad dura 10 años desde fecha pacto social prorrogable por períodos sucesivos 5 años si ningún socio manifiesta voluntad ponerle término por escritura pública anotada margen inscripción primitiva de sociedad en Registro Comercio 6 meses anticipación al menos vencimiento respectivo período. Santiago, 14 de Febrero de 1995. E. Mira Gazmuri, Notario Suplente.

EXTRACTO

Carmen Podlech Michaud, Notario Público Valdivia, Independencia 648, Certifica: Por escritura publica ante mí esta fecha: Jorge Andrés Rademacher Guerrero, Fundo Cotrilla, Paillaco, Oscar Guillermo Rademacher Guerrero, Los Castaños 050, Valdivia, ambos por sí y en representación sociedad Agrícola y Ganadera Ramillete Limitada, domiciliada Paillaco; Sociedad Agroganadera Cotrilla S.A., domiciliada Paillaco, representada por Jorge Andrés Rademacher Guerrero; y Ximena Arias Navarrete, Los Castaños 050, Valdivia, modifican sociedad **"Agrícola Rademacher y Compañía Limitada"**, constituida escritura 25 Noviembre de 1985 ante mí, inscrita fs. 54 vta. Nº 44 Registro Comercio La Unión 1985, modificada escritura 31 Julio 1989 ante mí, extracto inscrito fs. 38 Nº 23 mismo año.- Modificaciones consisten en que Jorge Andrés Rademacher Guerrero, vende, cede y transfiere a Ximena Arias Navarrete, quien compra y acepta para sí los derechos que le corresponden en la mencionada sociedad por la suma de $1.000.000.- También "Agrícola y Ganadera Ramillete Limitada" vende, cede y transfiere a Oscar Guillermo Rademacher Guerrero quien compra y acepta para sí los derechos sociales en sociedad Agrícola Rademacher y Compañía Limitada en $6.000.000 pagados en forma establecida cláusula cuarta.- Asimismo Agroganadera Cotrilla S.A., debidamente representada, vende, cede y transfiere a Oscar Guillermo Rademacher Guerrero, quien adquiere para sí los derechos en sociedad Agrícola Rademacher y Compañía Limitada en $1.000.000.- Quedan como únicos socios Ximena Arias Navarrete con el 4,31% y Oscar Guillermo Rademacher Guerrero con el 95,69% quienes modifican estatuto social siguientes términos: representación, administración y uso razón social corresponderá socio Oscar Guillermo Rademacher Guerrero amplias facultades establecidas cláusula quinta.- En lo no modificado se mantiene íntegramente estatuto social forma vigente a la fecha.- Demás estipulaciones escritura extractada.- Valdivia, 30 Diciembre 1994.

EXTRACTO

Carmen Podlech Michaud, Notario Público Valdivia, Independencia 648, Certifica: Por escritura publica ante mí esta fecha: Jorge Andrés Rademacher Guerrero, Oscar Guillermo Rademacher Guerrero, Margarita Cristina Guerrero Balde, Cecilia Margarita Rademacher Guerrero, sociedad Agrícola Las Lomas Ltda., representada por Jorge Andrés y Oscar Guillermo Rademacher Guerrero e Ingrid

Jacqueline Wagner Zwanzger, todos Fundo Cotrilla, Paillaco, salvo Agrícola Las Lomas Ltda. domiciliada Santiago, modifican sociedad **"Agrícola y Ganadera Ramillete Limitada"**, constituida escritura 2 Junio de 1989 ante mí, Extracto inscrito fs. 32 Nº 19 Registro Comercio La Unión 1989, rectificado según inscripción fs. 37 vta. Nº 22 citado Registro año 1989, reinscrito en Paillaco fs. 1 y 3 Nº 1 y 2 respectivamente, año 1994; modificada por escritura fecha 2 Febrero 1994 ante mí, inscrita fs. 4 Nº 3 Registro Comercio Paillaco año 1994; modificada y aclarada escritura 25 de Marzo 1994 esta Notaría, inscrita fs. 18 vta. Nº13 citado Registro Paillaco año 1994. Modificaciones consisten en que se rebaja el capital social de $748.529.800 a $557.529.800, esto es en $191.000.000, que corresponde al aporte efectuado por Agrícola Las Lomas Limitada, dando en pago el inmueble Hijuela Mina de Piedra; este aporte quedó sin efecto por resciliación, escritura de esta fecha esta Notaría.- Por este acto Margarita Cristina Guerrero Balde y Cecilia Margarita Rademacher Guerrero venden, ceden y transfieren a Jorge Andrés Rademacher Guerrero, quien compra y adquiere para sí los derechos que les corresponden como socios o a cualquier título en la sociedad "Agrícola y Ganadera Ramillete Limitada"; precio cesión $2.000.000 a la primera y $1.000.000 a la segunda.- Oscar Guillermo Rademacher Guerrero vende, cede y transfiere sus derechos como socio y los que a cualquier título pudieren corresponderle en citada sociedad a Ingrid Jacqueline Wagner Zwanzger, quien los adquiere para sí, en $1.000.000.- La Socia "Agrícola Las Lomas Limitada" debidamente representada, vende, cede y transfiere a Jorge Andrés Rademacher Guerrero, quien compra y adquiere para sí los derechos sociales y todo derecho que le corresponda en citada sociedad en $449.706.660, equivalente a UF 39.000, que se pagarán plazo 20 años a contar esta fecha, sin intereses. "Agrícola y Ganadera Ramillete Limitada", queda constituida por Jorge Andrés Rademacher Guerrero e Ingrid Jacqueline Wagner Zwanzger, quienes modifican cláusula séptima contrato primitivo sentido que representación, administración y uso razón social corresponderá socio Jorge Andrés Rademacher Guerrero amplias facultades.- En lo no modificado se mantiene íntegramente estatuto social forma vigente a la fecha.- Demás estipulaciones escritura extractada.- Valdivia, 30 Diciembre 1994.

EXTRACTO

Fernando Opazo Larraín, 9ª Notaría Santiago, Teatinos 271, certifica: Por escritura, hoy ante mí, doña Ana Zerega Borghero, y Luis Aguirre Zerega, ambos Abdón Cifuentes 170; constituyen sociedad responsabilidad limitada. Nombre: **Aguirre y Compañía Limitada**.- Objeto: Importación, comercialización y distribución productos para mantención y reparación maquinarias, plantas industriales, edificios y estructuras en general, toda otra actividad anexa socios acuerden.- Administración y uso razón social corresponderá a doña Ana Zerega Borghero, amplias facultades. Capital: $500.000, aportado 50% cada socio, este acto, dinero efectivo, ya ingresado caja social.- Plazo sociedad: 5 años contados desde esta fecha, renovable según se indica. Domicilio: Santiago. Demás estipulaciones escritura extractada. Santiago, 20 Enero 1995.- F. Opazo L., Notario Público.

EXTRACTO

Mario Bravo Ramírez, Notario Público Talca, domiciliado Dos Oriente 1160, Talca, certifica: Por escritura pública hoy, ante mí, Pamela Alejandra Herrera Paredes, Juan Pablo Herrera Paredes, Francisco Javier Herrera Paredes, menor de edad representado por su madre legítima Amalia del Rosario Paredes Herrera, quien también comparece por sí, domiciliados Parque San Miguel 76, Talca, constituyeron sociedad responsabilidad limitada. Razón social: **"Amalia Paredes e Hijos Limitada"**, pudiendo usar sigla "RENTA INMUEBLES LTDA.". Administración y uso razón social: Uno cualquiera de los socios. Capital: $18.000.000.- aportado y pagado siguiente modo: Amalia Paredes H., $13.500.000.-. Restantes socios $1.500.00.- cada uno. Objeto social: Unica y exclusivamente el arrendamiento de bienes raíces amoblados, sean éstos propios o ajenos. Duración: Indefinida. Talca, 31 Enero 1995.

EXTRACTO

Kamel Saquel Zaror, Notario Público 40º Notaría Santiago, Teatinos 335, Santiago, Certifico: Por escritura pública fecha 6 Febrero 1995, ante mí, Oscar Valladares González, domiciliado en Serrano 297, 2º piso, comuna Santiago; y Andrés Tapia Reyes, domiciliado en Vicuña Mackenna 171, Melipilla, constituyeron sociedad comercial responsabilidad limitada hasta monto respectivos aportes. Razón Social: **"AOF Centro de Capacitación y Asesorías Limitada"**, pero podrá funcionar y actuar incluso con Bancos y Sociedades Financieras con el nombre de fantasía "AOF-CHILE LTDA." Objeto: Será de prestar asesorías, asistencia técnica y capacitación de toda clase de personas, instituciones u organismos que lo requieran y contraten sus servicios en actividades relacionadas con la enseñanza, desarrollo económico social, divulgación de conocimientos técnicos en el área empresarial, laboral, económica, de desarrollo comunitario y local y del medio ambiente; asesoría especializada a entidades nacionales y extranjeras, por cuenta propia y ajena, la realización de estudios y proyectos de investigación profesional, implementación de programas tendientes a mejorar las condiciones de vida de sectores de escasos recursos y cualquier otra actividad que acuerden los socios. La administración de la sociedad y el uso razón social corresponderá conjuntamente a todos los socios. Capital: $500.000 que los socios aportan al contado, en dinero en efectivo, este acto, por partes iguales. Sociedad tendrá duración de 3 años a contar de fecha de escritura, prorrogable tácita y sucesivamente por iguales períodos, salvo que algún socio dé aviso intención de ponerle término mediante declaración escritura pública inscrita al margen de inscripción social, con anticipación mínima tres meses al vencimiento período inicial o prórroga correspondiente. Santiago, 06 de Febrero de 1995.

EXTRACTO

Luis Francisco Correa Bluas, Abogado, Notario Suplente del Titular Eduardo Pinto Peralta, Cuarta Notaría de Santiago, Huérfanos 1343, Certifico: Que por el presente extracto se rectifica el extracto constitutivo de sociedad "Asesorías y Servicios Aquatic Chile Limitada" publicado en el Diario Oficial Nº 35.089 de fecha 9 de Febrero de 1995 en los siguientes términos: La Razón Social corresponde a **"Asesorías y Servicios Aquatic Health Chile Limitada"**. Fecha escritura pública constituyente de sociedad corresponde al día 31 de enero de 1995. Luis Francisco Correa Bluas, Notario Suplente, 13 de Febrero de 1995.

EXTRACTO

Leonardo Santander Galleguillos, Notario Santiago, Suplente de doña Antonieta Mendoza Escalas, Amunátegui 269, certifico: Por escritura hoy, ante mí, señores Gunter Lange Gernand; Ivonne Schocken Iturrino, y Gonzalo Hayden Saxton, todos Eleodoro Flores Nº 2393, Ñuñoa, modificaron sociedad "Panimex Limitada", constituida 30 diciembre 1994, inscrita fjs 827, Nº 675 Registro Comercio Santiago, 1995, publicada Diario Oficial Nº 35.067 de 14 enero 1995, siguiente sentido: modifican cláusula segunda escritura social, reemplazándola por la siguiente: "La razón social será **Automatización de Sistemas Limitada**, pudiendo actuar nombre fantasía "Panimex Limitada". En todo lo modificado rigen cláusulas pacto social. Santiago, 14 de Febrero de 1995.

EXTRACTO

Antonieta Mendoza Escalas, Notario Santiago, Amunátegui 269, certifico escritura de fecha hoy ante mí, señores Pedro Albino Cabezas Fuentes, Karnak 16553, Villa Abrazo de Maipú, Maipú y José Miguel Silva Arredondo, Roberto Lorca 363, Villa Santa María, El Bosque, constituyen sociedad comercial responsabilidad limitada al monto de sus respectivos aportes. Objeto: Fabricación, comercialización y distribución de cubiertas de muebles y revestimientos postformados; compraventa, importación y exportación de todo tipo de muebles de casa y oficina, nuevos o usados, y en general, de todos los artículos que se relacionen con este objeto, así como todos aquellos trabajos de reparación, mantención y asistencia técnica del rubro y demás actividades relacionadas al giro descrito que sean necesarias para la consecución de los fines sociales. Razón Social: **"Cabezas & Silva Limitada"**, pudiendo usar nombre fantasía "REVESTIFORM LTDA." Administración y uso razón social: Ambos socios conjuntamente. Capital: $5.000.000.- socios enteran iguales partes, es decir $2.500.000.- pagan contado cada uno, dinero efectivo ya ingresado en caja social. Plazo: 2 años contar esta fecha, renovable períodos iguales forma señalada escritura extractada. Domicilio: Santiago, sin perjuicio otros resto país o extranjero. Demás estipulaciones pacto social extractado. Santiago, 25 Enero 1995.

EXTRACTO

Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Público, Titular 43a. Notaría Santiago, Morandé 261, certifico hoy ante mí, Alejandro Gaete Aguirre, y Claudia Muñoz Rautenberg, ambos El Cruceral 1 calle Los Lirios, Parc. 23, Pirque y de paso en ésta; y Carlos Grunewaldt Sanhueza, Carmencita 246, Depto. 51, Santiago; modifican sociedad de responsabilidad limitada "Gaete y Grunewaldt Limitada", constituida por escritura pública el 18 Octubre 1989, Notario Santiago, Ana M. Sepúlveda F., extracto inscribióse fs. 29.614 Nº 15.995 Registro Comercio Santiago 1989.- Por la que extracto se retira de sociedad Carlos Grunewaldt Sanhueza, quien cede totalidad de sus derechos en la sociedad, en la proporción de un 90% a Alejandro Gaete Aguirre y un 10% a Claudia Muñoz Rautenberg, quienes los aceptan para sí en la suma de $6.000.000 pagados este acto en proporción que corresponde.- Alejandro Gaete Aguirre con 95% derechos en el capital social y Claudia Muñoz Rautenberg con 5% derechos en el capital social como únicos socios, reemplazan Artículo Segundo de estatuto social por el siguiente: "Segundo: El giro de la sociedad será la instalación y explotación de estudio de grabación de sonido, producciones musicales, programas y series para radio, cine y televisión, eventos y espectáculos, compra, venta, arrendamiento de equipos, e instalaciones de instrumentos técnicos y musicales, nuevos o usados, relacionados directa e indirectamente con el sonido, la radio, cine televisión y el espectáculo.".- Reemplazan Art. Tercero pacto social por el siguiente: Tercero:- La razón social será: **"Centro Música Limitada"**.- Modifican art. Cuarto, en que administración de la sociedad corresponderá a Alejandro Gaete Aguirre.- Socios acuerdan aumentar capital social de $7.000.000 a $38.847.210, que enteran conforme se expresa en escritura.- En lo no modificado rigen estipulaciones pacto constitutivo.- Santiago, 5 de Enero de 1995.

EXTRACTO

Alberto Herman Montauban, Notario Público de Santiago, suplente del titular don Patricio Raby Benavente de la Quinta Notaría de Santiago, con oficio en calle Agustinas Nº 1161 oficina 215, certifica que por escritura pública de esta fecha ante mí, Mario Andrés Santander Infante y María Angélica Vargas Serrano, ambos domiciliados en Santiago, calle Barros Borgoño 115, comuna de Providencia, constituyeron sociedad de responsabilidad limitada, con el nombre de **"Comercial Ayla Limitada"**. Objeto social: a) comercializar, distribuir, consignar, importar y exportar, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales. b) desarrollar actividades de capacitación y asesorías en el área de administración de empresas y negocios. c) realizar inversiones en todo tipo de instrumentos, efectos de comercio, inmuebles y sociedades; administrar y comercializar dichas inversiones y percibir sus frutos y rentas, todo ello por cuenta propia o de terceros. Administración y uso de la razón social corresponderá ejercerla a don Mario Andrés Santander Infante, actuando solo, con amplias facultades. Capital de la sociedad será la suma de $5.000.000 que los socios pagarán y enterarán de la siguiente forma: a) don Mario Andrés Santander Infante se compromete a aportar la suma de $4.500.000, de los cuales $300.000.- paga y entera en este acto, en dinero. El saldo dentro de los próximos tres años en la medida de las necesidades sociales. b) doña María Angélica Vargas Serrano se compromete a aportar la suma de $500.000, de los cuales $100.000.- paga y entera en este acto, en dinero. El saldo dentro de los próximos tres años en la medida de las necesidades sociales. Los socios limitan su responsabilidad al monto de sus respectivos aportes. **Duración: La sociedad** durará el plazo de 4 años contados de esta fecha, prorrogables tácita y sucesivamente por períodos iguales, si ninguno de los socios manifiesta su voluntad de ponerle término. De esto deberá dejarse constancia mediante escritura pública anotada al margen de la inscripción del extracto de la escritura de constitución de la sociedad en el Registro de Comercio, con una anticipación mínima de 6 meses al respectivo vencimiento o prórroga. Domicilio de la sociedad; será la ciudad de Santiago. Demás estipulaciones en contrato extractado. Santiago, 23 de Enero de 1995.

EXTRACTO

Eliana Gervasio Zamudio, Notario Viña del Mar, Arlegui 537, certifica: Por escritura hoy, ante mí, María del Pilar Jiménez Ureta y Arcadio Francisco Zapico Ferre, ambos Valparaíso 230, Depto. 401, Viña del Mar, modificaron sociedad "Jiménez y Compañía Limitada", constituida 30 Octubre 1984 Notario Viña del Mar, Irma Naranjo Quaglia, inscrita fs. 1199 Nº 830 Registro Comercio año 1984 Conservador Valparaíso; modificada 24 Abril 1985 Notario Valparaíso, Alfonso Díaz Sangüeza, inscrita modificación fs. 432 vuelta Nº 293 Registro Comercio año 1985 Conservador Valparaíso. Se modifica razón social, quedando como **"Comercial Croquetin Limitada"**, pudiendo usar Bancos y Financieras "COMERCIAL CROQUETIN LTDA.". Modificación rige contar 1º Abril 1995. Demás rige pacto anterior. Otras estipulaciones internas escritura extractada. Portador facultado legalización. Viña del Mar, 17 Enero 1995.

EXTRACTO

Eduardo Díez Morello, Notario Público, Titular de la 34ª Notaría de Santiago, Morandé Nº 243, certifico: Por escritura pública, de esta fecha, ante mí, Carlos Inostrosa Bonnet, Angel Guarello Nº 1138, San Miguel; Walter Busch Ortiz, Arroyo de la Luz Nº 8906, Las Condes y Mario Inostrosa Ulloa, Av. Portugal Nº 373, Santiago, modificaron sociedad **Comercial e Industrial Busintaal Limitada**, constituida por escritura pública de 23 enero 1988, ante Arturo Carvajal Escobar, Notario Público, Santiago, inscrita extracto Registro Comercio fojas 2849 Nº 1514, año 1988, publicada Diario Oficial 05 febrero 1988.- Modificaciones Consisten: 1) Walter Busch Ortiz, vende, cede y transfiere su interés social del 50% del capital social a Mario Inostrosa Ulloa, quien lo compra y acepta, en el precio total de $400.000, pagándolo en este acto en dinero efectivo al cedente, quien lo recibe a entera satisfacción.- 2) A partir de esta fecha quedan como únicos socios de la sociedad "Comercial e Industrial Busintaal Limitada", Carlos Inostrosa Bonnet y Mario Inostrosa Ulloa, con un 50% de participación social cada uno, 3) Carlos Inostrosa Bonnet y Mario Inostrosa Ulloa, como únicos socios, acuerdan modificar la escritura social en lo siguiente: a) La administración y el uso de la razón social corresponderá indistintamente a cualquiera de los socios. b) Vigencia de la sociedad será de 10 años desde esta fecha, renovable.- c) Se elimina en lo sucesivo del pacto social toda referencia que en él pueda existir del socio que se retira Walter Busch Ortiz.- 4) En lo no modificado quedan plenamente vigentes todas las estipulaciones del pacto social.- Santiago, 11 febrero 1995.-

EXTRACTO

Julio García Encina, Notario Público de Santiago, Suplente de la Titular de Notaría No. 37 doña Nancy de la Fuente Hernández, con oficio en calle Huérfanos 1117, oficina 1008, según Decreto Judicial protocolizado bajo el No. 1196 en sus Registros Notariales del mes Febrero de 1995, certifico: que por escritura pública hoy ante mí, don Sergio Vilensky Goldman, doña Ethel Telias Arueste y don Alberto Vilensky Telias, todos Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 3370, Comuna de Estación Central de esta ciudad, constituyeron sociedad comercial colectiva de responsabilidad limitada, bajo razón o firma social de **"Comercial Llanquihue Limitada"**, con domicilio social en la Comuna de Santiago. Objeto de la sociedad es: Uno: Promover e impulsar cualquier clase de servicios y operaciones comerciales e industriales; producir, fabricar, transformar, comprar, vender y distribuir toda clase de bienes y productos, de cualquier naturaleza, ya fuere a nombre propio o por cuenta de terceros; Dos: Realizar toda clase de actos de comercio, aceptar y ejecutar comisiones, consignaciones, representaciones, mandatos y cualquiera otra clase de servicios y operaciones, tanto en nombre propio como por cuenta de terceros; tres: Efectuar inversiones en sociedades o comunidades, de toda índole, en bienes corporales e incorporales, muebles o inmuebles, y en acciones, bonos, debentures, pagarés, letras de cambio, certificados de depósito, documentos negociables, valores mobiliarios y efectos de comercio en general y percibir las rentas, frutos y beneficios de dichas inversiones: Cuarto: Intervenir en el financiamiento de empresas o establecimientos de índole comercial e industrial; Cinco: Importar y exportar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de bienes y mercaderías; Seis: Ingresar como socia, tomar interés y constituir sociedades, comunidades, asociaciones y personas jurídicas en general, cualquiera sea su naturaleza; y Siete: Efectuar cualquiera otra clase de actividad, servicios y operación de orden comercial, financiero o industrial, compatibles con el objeto y finalidad de la sociedad, que acuerden sus administradores. El capital es de $1.000.000 que los socios aportan en proporción de 35%, esto es $350.000, cada uno de señores Sergio Vilensky Goldman y Ethel Telias Arueste y de 30%, esto es $300.000, señor Alberto Vilensky Telias, sumas que el fondo social recibe, en este acto, en dinero efectivo y a su entera satisfacción. Responsabilidad socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes. Administración y uso razón social corresponderá a don Alberto Vilensky Telias, con todas las facultades indicadas en cláusula cuarta escritura social. Plazo duración sociedad será de 15 años, a contar esta fecha, prorrogándose, automáticamente, por períodos sucesivos de 10 años, cada uno, si ninguno de los socios manifiesta voluntad de ponerle término, mediante escritura pública, inscrita margen inscripción social en el Registro de Comercio, con dos años anticipación fecha vencimiento respectivo. Santiago, 14 de Febrero de 1995.

EXTRACTO

Eliana Gervasio Zamudio, Notario Viña del Mar, Arlegui 537, certifica: Por escritura de hoy, ante mí, María del Pilar Jiménez Ureta, Francisco Javier Zapico Jiménez y Arcadio Francisco Zapico Ferré, por sí y por María Yolanda Ureta Ramírez rectificaron y modificaron sociedad "Establecimientos Comestibles Mac Burg Limitada", nombre fantasía "Mac Burg Ltda." constituida 14 Octubre 1985 Notario Valparaíso, Juan Lazcano Pérez, Suplente de Alfonso Díaz Sangüeza, inscrita fs. 1.112 vuelta Nº 771 Registro Comercio año 1985 Conservador Valparaíso; modificada 30 Septiembre 1992 Notario Viña del Mar, Irma Naranjo Quaglia, inscrita modificación fs. 810 Nº 766 Registro Comercio año 1992 Conservador Valparaíso. María del Pilar Jiménez Ureta, Francisco Javier Zapico Jiménez y Arcadio Francisco Zapico Ferré por María Yolanda Ureta Ramírez, rectifican última escritura modificación citada, sentido María del Pilar Jiménez Ureta queda con 66,67% capital social y Francisco Javier Zapico Jiménez queda con 33,33% capital social. Francisco Javier Zapico Jiménez cede 30% capital social total a Arcadio Francisco Zapico Ferré; María del Pilar Jiménez Ureta cede 31,67% capital social total a Francisco Javier Zapico Jiménez. Unicos socios María del Pilar Jiménez Ureta, con 35% capital social; Francisco Javier Zapico Jiménez, con 35% capital social y Arcadio Francisco Zapico Ferré, con 30% capital social, modificaron razón social quedando como **"Comercial Mac Crocket Limitada"**, pudiendo usar, incluso Bancos y Financieras: "COMERCIAL MAC CROCKET LTDA.". No modificado ni rectificado, rige pacto vigente anterior. Portador facultado legalización. Otras estipulaciones internas escritura extractada. Viña del Mar, 17 Enero 1995.

EXTRACTO

Daniel Vergara Edwards, Notario Público Suplente del Titular de Talagante doña María Eugenia Le-Bert Acheritogaray, calle José Leyán 841, certifico: Por escritura pública de 10 de Febrero de 1995, ante la Titular, Carlos Leonel Martínez González y Diby Lorena del Carmen Duery Julian ambos domiciliados O'Higgins 1139, Talagante, constituyeron sociedad comercial de responsabilidad limitada.- Razón social: **"Comercial Martínez y Duery Limitada"** pudiendo indistintamente usar nombre fantasía "LA FONTANA LTDA.".- Objeto: La actividad comercial en sus formas más amplias y en especial la realización de todo tipo de actividades comerciales como las de: Importar y exportar materias primas, productos elaborados y mercaderías en general; representar a firmas nacionales y/o extranjeras; solicitar, adquirir, representar y transferir marcas comerciales; confeccionar, elaborar y/o fabricar todo tipo de manufacturas, especialmente vestuario; comercializar y distribuir toda clase de bienes muebles, por cuenta propia o ajena y en general; celebrar toda clase de actos y contratos necesarios para la consecución de los fines sociales.- Domicilio: Talagante, sin perjuicio agencias o sucursales otras ciudades del país. Administración y Uso de la Razón Social: Ambos socios indistintamente, conjunta o separadamente.- Capital: $8.000.000.- que socios aportan y enteran de la siguiente forma: a) Don Carlos Leonel Martínez González $6.000.000.- equivalente 75% capital social, que entera este acto, dinero efectivo en caja social y b) Doña Diby del Carmen Duery Julian $2.000.000.- equivalente 25% capital social, que entera este acto dinero efectivo caja social. Socios limitan su responsabilidad monto sus aportes.- Duración: 5 años contados fecha escritura, prorrogables, sucesivamente, períodos iguales, si ninguno de los socios manifiesta intención de poner término, forma estipulada pacto social.- Otras estipulaciones escritura extractada.- Talagante, 14 de Febrero de 1995. Daniel Vergara Edwards, Notario Público Suplente de Talagante.

EXTRACTO

Luis Francisco Correa Bluas, Notario Suplente Titular 4a Notaría Santiago, Huérfanos 1343, certifico: Por escritura pública 6 de Septiembre 1993, ante Titular, Domingo Elías Jalil Allel, Estado 235 of. 205, Stgo., y Eduardo Antonio Martínez Struque, Av. La Escuela 419, Las Condes, constituyeron sociedad **Comercializadora y Distribuidora de Abarrotes Decal Limitada** Inscrita a fs. 19.700, Nº 16.255, Reg. Comercio C.B.R. Stgo., año 1993. Publicada Diario Oficial 34.669, 17 Septiembre 1993. Con fecha 2 de Febrero 1995, ante este Notario Suplente 4a Notaría Huérfanos 1343, Stgo. Socios modifican sociedad siguiente forma: 1) Socio Domingo Elías Jalil Allel, dueño 55% derechos sociales, se retira sociedad vendiendo, cediendo y transfiriendo 54% total derechos sociales a socio Eduardo Antonio Martínez Struque, y 1% total derechos sociales a José Román Ibarra Urtubia, domiciliados Pasaje E Nº 5025, Quinta Normal, precio cesión a Eduardo A. Martínez S. $1.080.000 y a José R. Ibarra U. $20.000, quedando únicos socios, Eduardo Antonio Martínez Struque con 99% capital social y José Román Ibarra Urtubia con 1% capital social; 2) Administración y uso razón social corresponde exclusivamente a socio Eduardo Antonio Martínez Struque; 3) Nuevos socios declaran que desde este acto Sr. Domingo Jalil no responde de ninguna deuda social; 4) Sociedad modificada rige desde esta fecha siendo continuadora legal de sociedad primitiva. En lo no modificado rige pacto social. Santiago 2 de Febrero de 1995.

EXTRACTO

Elena Leyton Carvajal, Notario Público, titular 3ra. Notaría La Serena, Cordovez 317, certifica que por escritura pública, ante sí, hoy don Juan Francisco Araya Torres, ingeniero ejecución en minas, Marbella 5000, Los Jardines de Peñuelas, Coquimbo; don Héctor Mario Fuentes Orrego, ingeniero de ejecución en minas, Marcela Paz 641, La Serena; y don Mario del Carmen Jofré Díaz, industrial minero, Yerbas Buenas 2703, Cía. Alta, La Serena, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada. Razón social: **"Compañía Minera Aguagrande Limitada"**. Administración y uso de la razón social corresponderá a don Juan Francisco Araya Torres, quien anteponiendo a su firma la razón social, obligará y representará a la sociedad con facultades estipuladas. Objeto: el reconocimiento, explotación y exploración de pertenencias mineras que: arriende, que se le concedan o que adquiera a cualquier título; la comercialización, transporte y proceso de productos minerales, asesoría y prestación de servicios relacionados con la minería, y en general el desarrollo de cualquiera operación comercial o industrial vinculada a la actividad minera, pudiendo formar parte en otras sociedades o en comunidades, modificarlas, asumir su administración y ejecutar todos los actos o contratos conducentes al fin social. Capital: $10.000.000.-, que se aporta: a) Juan Francisco Araya Torres, aporta $4.000.000.-. b) Héctor Mario Fuentes Orrego, aporta $3.500.000.-, y c) Mario del Carmen Jofré Díaz, aporta $2.500.000.-, que enteran íntegramente en este acto y en dinero efectivo a la caja social. Duración: 10 años, a contar de esta fecha, renovable tácita y sucesivamente por períodos iguales, si ninguno de los socios manifestare su voluntad en contrario, forma y plazo estipulados. Domicilio: La Serena, sin perjuicio de las sucursales o agencias que pueda establecer en el resto del país. Demás estipulaciones constan escritura extractada. La Serena, 02 de Febrero de 1995.

EXTRACTO

Fernando Opazo Larraín, Notario Público titular 9ª Notaría Santiago, Teatinos 271, Santiago, rectifica extracto de sociedad **"Cónica Arquitectura y Construcción Limitada"** inscrito a fojas 1.955 Nº 1.586 del Registro de Comercio de 1995 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, publicado en Diario Oficial de 31 de Enero de 1995, en sentido que donde dice "Por escritura extractada

"Termosistema Limitada" vendió y cedió derechos sociales por un 40% a don Juan Alexandru Decebal Cuza-Hestone" el nombre correcto de este último es "Juan Alexandru Decebal-Cuza Hewstone." Santiago, 1º de Febrero de 1995. Fernando Opazo L. Notario.

EXTRACTO

Guillermo Le-Fort Campos, Notario Suplente 2ª Notaría Santiago a cargo de Enrique Morgan Torres, Agustinas 1111, certifico: Por escritura esta fecha, ante mí, señores Verónica Cilveti Apaolaza; Eduardo Cilveti Apaolaza; Haroldo Salas Moreno, Isabel Apaolaza Sanzberro, todos domiciliados en Miguel Claro 342 de Santiago, modificaron sociedad **"Consorcio de Inversiones y Negocios Irfe Limitada"**, inscrita Registro Comercio de Santiago de 1985 a fs. 5.338 Nº 2.727. Se retira de la sociedad doña Verónica Cilveti Apaolaza quien cede sus derechos en sociedad a doña Isabel Apaolaza Sanzberro, la cual los compra y adquiere para sí. Quedan como únicos socios los señores Eduardo Cilveti Apaolaza con un 40% de participación en sociedad, Haroldo Salas Moreno con un 20% de participación e Isabel Apaolaza Sanzberro con un 40% de participación, quienes establecen que el uso de la razón social y administración sociedad corresponderá a don Eduardo Cilveti Apaolaza. Se fija el capital social en $70.000.000, monto ya enterado por los socios así: Don Eduardo Cilveti Apaolaza $28.000.000; don Haroldo Salas Moreno $14.000.000 y doña Isabel Apaolaza Sanzberro $28.000.000.- Otros pactos en escritura que extracto, quedando en lo no modificado vigente el contrato social.- Santiago, Febrero 1º de 1995.- Gmo. Le-Fort C.

EXTRACTO

Mario Patricio Aburto Contardo, Abogado, Notario Público Titular Agrupación comunas Concepción, Penco y Hualqui, oficio Colo Colo 304, Concepción, certifica: Por escritura pública esta fecha, ante mí: Nelson Patricio Verdugo Chávez y Luis Roberto Rivas Osses, ambos domiciliados Las Palmas Nº 142, Chiguayante, Concepción, constituyeron sociedad responsabilidad limitada, razón social **Construcciones Las Palmas Limitada**, sociedad queda autorizada para actuar válidamente abreviando expresión Limitada como Ltda. Objeto: Estudio y ejecución y de todo tipo de obras y de proyectos de ingeniería y construcción, por cuenta propia o ajena, la realización de trabajos de edificación de obras civiles, tales como casas, edificios, caminos, puentes, represas, túneles, puertos aéreos o marítimos; y modificaciones, reparaciones, o mantenciones a construcciones ya existentes de cualquier naturaleza; el desarrollo de proyectos de canalización urbana para cables telefónicos, eléctricos u otros y la ejecución de los mismos; el desarrollo de proyectos inmobiliarios, la compra, venta, enajenación y arrendamiento de bienes raíces o muebles, la realización de loteos y obras de urbanización, la construcción, promoción y venta de centros comerciales, locales, oficinas o estacionamientos, edificios y viviendas, acogidos o no a sistemas de franquicias tributarias especiales o de subsidios habitacionales; la ejecución de proyectos de diseño y topografía, movimientos de tierras, montajes y urbanizaciones y la implementación y realización en general, de todo tipo de proyectos y de obras de ingeniería y construcción. Administración, representación y uso razón social corresponderá socio Nelson Patricio Verdugo Chávez con facultades indicadas pacto social. Capital: $31.000.000.- aportados: a) socio Nelson Patricio Verdugo Chávez, $30.000.000, enterando este acto dinero efectivo $15.000.000, saldo plazo 5 años a contar esta fecha; b) socio Luis Roberto Rivas Osses, $1.000.000, aporta este acto dinero efectivo.- Socios limitan responsabilidad monto respectivos aportes. Duración 5 años contados fecha escritura, renovables tácita y sucesivamente por períodos de 5 años, si ninguno de los socios manifiesta voluntad ponerle término final período en curso mediante escritura pública inscrita margen inscripción social con anticipación a lo menos 6 meses antes fin respectivo período. Domicilio Concepción. Demás estipulaciones constan escritura extractada. Concepción 09 febrero 1995.

EXTRACTO

Julio García Encina, Notario Público de Santiago, Suplente de la Titular de la Notaría número treinta y siete doña Nancy de la Fuente Hernández, con oficio en calle Huérfanos mil ciento diecisiete, oficina mil ocho, según Decreto Judicial protocolizado bajo el número mil ciento noventa y seis en sus Registros notariales del mes de Febrero de mil novecientos noventa y cinco, certifico: que por escritura pública hoy ante mí, Renato Humberto Tan Muñoz, Las Mercedes 7756, La Florida y Valeria Ursula Pérez Valdebenito, Huérfanos 1880 Departamento 21-C, Santiago, constituyeron sociedad de responsabilidad limitada al monto de sus aportes.- Razón social: **"Consultores Tan y Asociados Limitada"**, nombre fantasía "TAN Y ASOCIADOS".- Objeto: prestación de servicios y asesoría profesionales en las áreas de contabilidad, economía, gestión, tributaria, evaluación de proyectos, análisis financiero, contable y estudios de materias comerciales, tributarias y laborales.- Administración y uso razón social: corresponderá a la socia Valeria Pérez Valdebenito.- Capital: $1.000.000.- que socios pagan y enteran de la siguiente forma: Renato Tan Muñoz $600.000.- aportando en dominio bienes muebles detallados en escritura; Valeria Pérez Valdebenito $400.000.- aportando en dominio bienes muebles detallados en escritura valorados en $150.000.- y saldo de $250.000.- pagará de acuerdo a necesidades sociales.- Duración: 5 años a contar fecha escritura, renovable términos señalados escritura extractada.- Domicilio: Santiago.- Demás estipulaciones constan escritura extractada.- Santiago, 10 de Febrero de 1995, Julio García Encina.- Notario Suplente.

EXTRACTO

Julio García Encina, Notario Público Suplente de doña Nancy de La Fuente Hernández Titular 37ª Notaría de Santiago, Huérfanos 1117, Of. 1008, certifica: Por escritura pública de 26 Enero 1995 ante Titular; María Francisca Nef Valdés, Los Maizales 8961, Las Condes; Gladys del Carmen Osorio Hevia, Urmeneta 535, Recoleta, y Jorge Felipe Fernández Osorio, Ignacio Carrera Pinto 143-A, Depto 41, Ñuñoa, modificaron sociedad comercial responsabilidad limitada, que gira bajo razón social **"Contador y Nef Limitada"**, inscrita extracto fs. 2825, Nº 2338 Registro Comercio Santiago, año 1994, modificada por Escritura Pública, de fecha 12 Julio 1994, a fs. 17347 Nº 14261 Registro Comercio Santiago, año 1994. Presente instrumento doña María Francisca Nef Valdés, cede totalidad sus derechos sociales equivalente a un 33,4% del capital social a don Jorge Felipe Fernández Osorio, quien totaliza 40% derechos sociales. Precio total cesiones $1.336.000 pagados contado. Consecuencia lo anterior quedan como únicos socios de sociedad en referencia doña; doña Gladys del Carmen Osorio Hevia, con un 60% derecho sociales y don Jorge Felipe Fernández Osorio, con un 40% derechos sociales. Demás estipulaciones contrato extractado.- Santiago, 10 de Febrero 1995.

EXTRACTO

Juan Ricardo San Martín Urrejola, Titular 43ª Notaría Santiago, calle Morandé Nº 261, certifica: Por escritura fecha hoy, 25 Enero 1995, ante mí, señores: Pedro Fuentes Melo; Fredy Fuentes Melo; y René Fuentes Melo, todos Psje. Cepal 119, San Joaquín, Stgo., constituyeron sociedad responsabilidad limitada denominada **"Corporación Nacional de Capacitación Profesional Limitada"**, pudiendo usar nombre fantasía de C.E.C.O.M o C.E.C.O.M LTDA.- Objeto: El establecimiento de Centros de Capacitación y de Enseñanza, donde se prepararán, ejecutarán e impartirán cursos de idiomas, de computación, de secretariado, preuniversitarios y cualquier otra actividad que relacionada con lo anterior acuerden los socios; sin perjuicio de lo anterior, la sociedad estará especialmente dedicada a cubrir requerimientos de capacitación a nivel de empresas e instituciones.- Administración y uso razón social corresponderá conjuntamente a René Fuentes Melo y a Fredy Fuentes Melo, con amplias facultades indicadas escritura.- Capital:- $12.000.000, aportados por los socios sgte. forma:- a) Pedro Fuentes Melo, $4.000.000 con $2.000.000, este acto, dinero efectivo; saldo de $2.000.000, los enterará en plazo de 2 años contados esta fecha, en dinero, bienes muebles o con cargo a futuras utilidades; b) Fredy Fuentes Melo, $4.000.000 con $2.000.000, este acto, dinero efectivo; saldo de $2.000.000, los enterará en plazo de 2 años contados esta fecha, en dinero, bienes muebles o con cargo a futuras utilidades; y, c) René Fuentes Melo, $4.000.000, con $2.000.000 aportando en dominio pleno a la sociedad totalidad bienes muebles individualizados en la misma, avaluados de común acuerdo por las partes en dicha cantidad; saldo de $2.000.000, los enterará en plazo de 2 años contados esta fecha, en dinero, bienes muebles o con cargo a futuras utilidades.- Socios limitan responsabilidad monto aportes.- Duración:- 3 años desde hoy, renovables.- Domicilio:- Santiago, sin perjuicio establecer agencias o sucursales otros puntos del país o extranjero.- Santiago, 25 de Enero de 1995.

EXTRACTO

Raúl Arancibia Cerda, Notario Público Iquique, Suplente del Titular Néstor Araya Blazina, Serrano 386, Certifico: Por escritura hoy ante mí: don Rubén Herrera y don Rubén Herrera Gálvez, ambos Edificio Travesía, Depto. 1101, Iquique; constituyeron sociedad de responsabilidad limitada, monto respectivos aportes, bajo razón social **"Cubrazil Chile Import Export Limitada"**.- Domicilio: Iquique.- Objeto: La importación, exportación, reexpedición de todo tipo de mercaderías, vehículos, maquinarias y equipos importados o nacionales, la elaboración, transformación, manufactura, representación, distribución, compraventa y comercialización de cualquier clase de artículos, mercaderías, productos, maquinarias, equipos, materias primas, y en general de toda clase de bienes muebles y cualquier otra actividad comercial o industrial que los socios acuerden realizar por el regimen especial de zona franca u otras especiales que rijan actualmente o en el futuro en el país y por régimen general, pudiendo desarrollar todas las actividades que permite el D.L. 1.055 de 1975.- Administración y Uso Razón Social: Corresponderá separada e indistintamente a cualquiera de los socios.- Capital: $10.000.000.- que se aporta y entera: a) $5.000.000.- por Rubén Herrera en este acto; y, b) $5.000.000.- por Rubén Herrera Gálvez, que entera con $1.000.000.- en este acto y el saldo en 1 año a contar de esta fecha.- Utilidades y pérdidas se distribuirán a prorrata de sus respectivos aportes.- Duración: 5 años, a contar de esta fecha, prorrogándose por períodos y formas establecidas en contrato extractado.- Demás estipulaciones en contrato extractado.- Iquique, 26 de Enero de 1995.

EXTRACTO

Vicente E. Castillo Fernández, Notario Público Antofagasta, San Martín 2564, rectifica extracto sociedad responsabilidad limitada **"Del Valle y Díaz Limitada"**, inscrito fs. 907 v. Nº 579, Registro Comercio Antofagasta, año 1994, publicado D.O. Nº 35.058, fecha 04 Enero 1995, en sentido de consignar nombres y domicilios socios Jaime Alejandro del Valle Araya, Pje. Carrera Nº 1613 Q y Luis Hernán Díaz Villavicencio, Matta 3011, ambos Antofagasta, que por omisión involuntaria no se mencionaron allí.- Antofagasta, 15 Febrero 1995.- Vicente E. Castillo Fernández, Notario Público Titular.

EXTRACTO

DECLARA VOLUNTAD PONER TERMINO SOCIEDAD "DELMAR, OVKARIC Y COMPAÑIA LIMITADA"

En Santiago de Chile a diecisiete días de enero de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, María Angélica Zagal Cisternas, Notario Titular de la Vigésimo Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Agustinas número mil cuatrocientos cincuenta y ocho, comparece doña María Silvia Candelori Arriagada, chilena, soltera, contadora, domiciliada en Santiago calle Bellavista número doscientos sesenta y dos, departamento once, Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones seiscientos cuarenta y ocho mil treinta y tres guión cinco, la compareciente mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula indicada y expone: Primero: Que por escritura pública de fecha nueve de Noviembre de mil novecientos noventa, ante el Notario de Santiago don Hernán Felipe Cornejo Loyola, la compareciente conjuntamente con los señores Franz Anton Ovkaric Jaime y Carlos Lorenzo Delmar Flores constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada bajo el nombre de **"Delmar, Ovkaric y Compañía Limitada"**. Un extracto de la misma se publicó en el Diario Oficial de fecha tres de Diciembre de mil novecientos noventa y se inscribió en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago el mismo año, en fojas treinta y tres mil ochocientos cuarenta y seis bajo el número dieciséis mil novecientos sesenta y uno. Segundo: Que conforme establece la cláusula octava de la citada escritura, por este acto viene en manifestar expresamente su voluntad de poner término a la sociedad, la que no continuará vigente más allá del plazo inicial de cinco años por el cual fue convenida. Tercero: Declara igualmente que la sociedad tiene el Rol Unico Tributario número

setenta y ocho millones cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta guión cuatro, y que no ha realizado ningún tipo de operaciones durante su vigencia. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir la anotación marginal en el Registro de Comercio de Santiago, y efectuar cualquier otra inscripción o subinscripción que fuere pertinente. En comprobante previa lectura firma. Se anotó en el repertorio bajo el número noventa y tres. Se da copia. Doy fe.

EXTRACTO

Mercedes Moreno Guemes, abogado, Notario Suplente Titular Primera Notaría Providencia, don Camilo Valenzuela Riveros, Avda. Providencia 1777 certifica: por escritura hoy ante ella doña Celia de la Luz Hurtado Tapia y don Alejandro Guillermo Cabrera Maldonado, ambos este domicilio, Pje. Pozuelo 420, Las Condes, constituyeron sociedad responsabilidad limitada al monto respectivos aportes, razón social **"Doctor Alejandro Cabrera y Compañía Limitada"**, con domicilio Santiago; cuyo objeto será la prestación de servicios profesionales en las diversas ramas o especialidades de la medicina y administración de centros médicos, la realización de cualquiera otra actividad profesional conexa o derivada de la principal, en forma directa o a través de convenios, sea a particulares o a beneficiarios del Fondo Nacional de Salud, Institutos de Salud Previsional, servicios de bienestar o de organismos del sector público, municipal o privado.- Capital social $2.000.000 que socios aportan: a) Doña Celia de la Luz Hurtado Tapia $1.400.000 que entera con $400.000 dinero efectivo ya ingresados caja social y $1.000.000 en dinero efectivo, plazo 3 años a medida necesidades sociales; y b) Don Alejandro Guillermo Cabrera Maldonado con $600.000, dinero efectivo ya ingresados caja social.- Administración y el uso razón social corresponderá indistintamente a don Alejandro Guillermo Cabrera Maldonado y a doña Celia de la Luz Hurtado Tapia.- Sociedad durará 3 años a contar esta fecha, prorrogable períodos iguales y sucesivos si ningún socio manifiesta voluntad en contrario mediante escritura subinscrita 6 meses anticipación al vencimiento respectivo.- Santiago, 7 de Febrero de 1995.

EXTRACTO

Edith Cabello Arroyo, Notario Público Suplente Titular 33a. Notario Santiago de Iván Torrealba Acevedo, Morandé 432, certifica: Por escritura de esta fecha, otorgada ante mí, Sres. Hernán Pablo Villalón Urrutia y Paz Alejandra Vargas Weiss, ambos Avenida Monseñor Escrivá de Balaguer No. 14.286, Depto.404, Lo Barnechea, constituyeron sociedad comercial responsabilidad limitada, regida estipulaciones contrato social, Ley 3.918 y sus modificaciones. Razón Social: **"Doctor Hernán Villalón Urrutia y Compañía Limitada"**, nombre fantasía "CRUZ AUSTRAL Y CIA. LTDA." Objeto: la prestación de servicios profesionales en el área de la salud, tendientes al examen, diagnóstico, tratamiento y prevención de pacientes ambulatorios y hospitalizados, incluyendo la atención domiciliaria de ellos. Se comprende en el objeto social, los procedimientos diagnósticos endoscópicos, quirúrgicos y biopsias; obtención de muestras y su informe. La inversión, adquisición, arriendo y administración de toda clase de equipos médicos, bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo del giro social, ya sea actuando por cuenta propia o ajena, sin perjuicio de sub-contratar servicios profesionales de terceras personas, coadyuvantes al cumplimiento del objeto social. Propender al perfeccionamiento de profesionales del área de la salud, otorgando los medios, servicios, seminarios, congresos, cursos, talleres, estadías de perfeccionamiento, para tal objeto y, en general, efectuar cualquiera actividad relacionada directa o indirectamente con los anteriores objetos. Uso Razón Social y Administración corresponderá a ambos socios actuando conjunta, separada o indistintamente, quienes la ejercerán con amplias facultades. Se designa Gerente General compañía socia Paz Alejandra Vargas Weiss, con amplias facultades. Capital: $300.000.- aportado y enterado por socios, iguales partes, dinero efectivo, correspondiéndoles igual porcentaje derechos en sociedad. Responsabilidad limitada monto respectivos aportes. Plazo: 5 años, desde hoy, renovado tácita y sucesivamente por períodos iguales de 3 años cada uno, si ninguno socios manifiesta voluntad en contrario, mediante escritura pública anotada margen inscripción social, con anticipación mínima de 6 meses al vencimiento plazo o de prórrogas. Domicilio social: Comuna de Santiago. Demás estipulaciones en escritura extractada. Santiago, 25 de Enero 1995. Edith Cabello Arroyo, N.P.Sup.

EXTRACTO

"DR. JUAN FASCE HENRY Y CIA. LTDA."

Enrique Giacaman Giacaman, Notario Concepción, suplente del titular don Jorge Condeza V., Barros A. 971, L. 24, certifico: Por escritura ante mí, 03 Febrero 1995, Juan Bautista Ernesto Fasce Henry y Adriana Elena Casanueva España, ambos Avda. Blanco Encalada 444, Of. 608, Talcahuano; constituyeron una sociedad comercial responsabilidad limitada, monto respectivos aportes.- Objeto: prestación servicios médicos y paramédicos en todas las áreas de la medicina, especialmente medicina interna, así como inversiones y explotación de éstas, en todas sus formas y modalidades, tales como inmuebles, valores mobiliarios y mercado capitales; y toda otra actividad que socios acuerden ejecutar y que digan relación con anteriores.- Razón social: **"Doctor Juan Fasce Henry y Compañía Limitada"**, pudiendo abreviar la 1ª y las 2 últimas palabras como "Dr., Cía. y Ltda.".- Administración, representación y uso razón social: Juan Fasce Henry.- con limitación indicada escritura.- Capital: $1.000.000.- dinero efectivo que socios aportan y enteran partes iguales $500.000.- cada uno como sigue: as) a) Juan Fasce H., este acto, al contado, $500.000.- ingresados caja social; b) Adriana Casanueva E., este acto, contado $100.000.- ingresados caja social, saldo $400.000.- aportará dentro plazo 2 años contados fecha presente escritura, con dineros propios, a medida que necesidades sociales lo requieran, o con cargo futuras utilidades.- Socios podrán ser contratos por sociedad.- Duración: 5 años contados 1º enero 1995, renovada tácita y automáticamente períodos iguales y sucesivos 5 años, si ninguna partes manifestare intención ponerle término por escritura pública anotada margen inscripción social, anticipación mínima 3 meses vencimiento plazo o alguna prórrogas.- Caso fallecimiento: sociedad continuará.- Domicilio: Talcahuano.- Se facultó para inscribir.- Demás cláusulas constan escritura extractada.

EXTRACTO

Aliro Veloso Muñoz, Notario Público Titular 3ª Notaría Santiago, certifico: Por escritura hoy ante mí, María Isaura Cerda Koening, Pasaje Sancho Nº 4541, Maipú, César Eugenio Navarrete Gutiérrez, y César Fernando Navarrete Hidalgo, ambos Millalongo Nº 94, La Florida, de mutuo acuerdo disuelven anticipadamente sociedad responsabilidad limitada denominada **"Embragues Navarrete y Compañía Limitada"** constituida escritura pública 24 Julio 1990, ante mí, inscrita Registro Comercio Santiago fojas 19899 Nº 9919 año 1990. Demás estipulaciones escritura extractada.- Santiago, 14 de Febrero de 1995.

EXTRACTO

Fernando Opazo Larraín, Notario 9a Notaría Stgo., Teatinos 271, Santiago, certifica: Por escritura de hoy, ante mí Francisco Damián Vega Medina, Luis Alfredo Astudillo Fuentes, Jorge Francisco Vergara Vergara, Falconery Alberto Vera Munizaga, Carlos Raúl Manríquez Gallardo, Carmelo Alfredo Egaña Franco, Mauricio Raúl Liberona Orostegui, Luis Onofre Guzmán Muñoz, Carlos Enrique Vilches Ruiz, Roberto del Carmen Pastrián Cáceres, Magaly Lucrecia León Moya, José Boris Fuentes Muñoz, Miguel Alberto del Carmen Lara Pavez, Félix Onofre Rozas González, Manuel José Sánchez Ramos, Hugo Daniel Guzmán Muñoz, Julio César Malhue Orellana, Ramón Segundo Avendaño Roco, Héctor Alex Quilodrán Urrutia, Héctor Luis Merino Serey, María Angélica Liberona Orostegui, Zulema de las Mercedes Sánchez Bustamante, Débora Dina Gallegos Bustamante, Emilio Galvarino Aravena González, todos domiciliados en Avenida Tomé 014 La Granja, constituyen sociedad comercial de responsabilidad limitada bajo la razón social **"Empresa de Transportes Agrupación de Taxi - Colectivos Cuarenta y Cuatro Limitada"**, nombre de fantasía "AGRUTACO CUARENTA Y CUATRO LTDA.".- El objeto de la sociedad será: el transporte de servicio urbano y de pasajeros y de carga en vehículos propios y/o de terceros, respecto de los cuales tenga derecho a usarlos y o gozarlos a cualquier título; importación y exportación de cualquier tipo de repuestos de vehículos motorizados, prestación de servicios por cuenta propia y/o terceros y cualquier otro tipo de negocios que los socios de común acuerdo decidan establecer dentro o fuera del país, mediante acuerdo de los socios.- La administración de la sociedad y el uso de la razón social corresponderá en forma conjunta a los socios Hugo Daniel Guzmán Muñoz, Jorge Francisco Vergara Vergara, Miguel Alberto del Carmen Lara Pavez, Carmelo Alfredo Egaña Franco y a Félix Onofre Rozas González amplias facultades.- Capital: $840.000, que los socios aportan $35.000 cada uno de uno de ellos, ya ingresados caja social dinero efectivo.- Duración: 5 años prorrogado automáticamente por períodos iguales y sucesivos salvo decisión en contrario.- Domicilio: Santiago sin perjuicio sucursales establecidas en el país o extranjero.- Demás estipulaciones escritura extractada.- Santiago Enero 23 1995.- F. Opazo L., N.P.

EXTRACTO

Antonio Zuloaga Vargas, Notario Público, Suplente del Titular de la 48º Notaría de Santiago, Huérfanos 770 tercer piso, certifica: Por escritura pública, hoy ante mí, Jorge Galdames Maureira, calle Pacífico 2406, San Joaquín, y de paso en ésta, y Laura Méndez Llausas, Av. Las Condes 9147, depto 101-D, Las Condes, Santiago, constituyeron sociedad de responsabilidad limitada, que extracto: Objeto: Producción, fabricación y comercialización de productos alimenticios, como también la realización de toda clase de actividades que directamente se relacionen con los rubros indicados.- Razón Social: **"Establecimiento de Producción y Comercialización de Productos Alimenticios La Méndez Limitada"** o "La Méndez Ltda." Domicilio: Santiago, sin perjuicio de las sucursales que puedan establecerse dentro o fuera del territorio nacional.- Administración, Representación y Uso de la Razón Social: Corresponderá a doña Laura Méndez Llausas, la que obrando por la sociedad y anteponiendo su firma a la razón social, la representará con las facultades indicadas en el pacto social. Capital Social: $2.000.000 aportado por los socios por partes iguales de la siguiente manera: a) Jorge Galdames Maureira, $1.000.000.- dinero efectivo, enterado en este acto en la caja social. b) Laura Méndez Llausas, $1.000.000, transfiriendo en dominio a la sociedad los bienes muebles indicados en el pacto social avaluado de común acuerdo por ambos socios en $1.000.000.- Responsabilidad: Socios limitan responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes.- Duración: 5 años a contar del 1º de Marzo de 1995, prorrogables tácita y sucesivamente períodos iguales en forma y condiciones constan en escritura extractada. Santiago, 3 de Febrero de 1995. A. Zuloaga V., Notario Suplente.

EXTRACTO

Mario Farren Cornejo, Notario Santiago, Avda. Once de Septiembre 2655, certifico que por escritura pública de fecha 3 enero de 1995, ante mí, United Leasing Chile S.A., representada por don Guillermo Alvarez García, domiciliados en calle Padre Mariano 430, Providencia, Santiago; Inmobiliaria e Inversiones Lo Curro Limitada, representada por don Augusto Giangrandi Valenzuela, domiciliados en Avda. Providencia 2653 Of. 804, Santiago; Sociedad Inmobiliaria y de Inversiones La Viña S.A., representada por don Carlos Droppelmann Richards, y don Franco Giangrandi Valenzuela, domiciliados en Avda. Providencia 2653 of. 1901: modificaron sociedad **Estación de Servicios El Colorado Limitada**, constituida por escritura pública de fecha 10 de marzo de 1981, ante el notario de Santiago don Enrique Morgan Torres, inscrita a fs. 146 nro. 107 del Registro de Comercio de 1981 del Conservador de Bienes Raíces de Iquique y se publicó en el Diario Oficial con fecha 18 de marzo de 1981, en lo siguiente: 1.- Se retira socio United Leasing Chile S.A., quien vende, cede y transfiere sus derechos ascendentes al 65% a Inmobiliaria e Inversiones Lo Curro Limitada. 2.- Se modifica administración reemplazando cláusula tercera del Estatuto por la siguiente: "Tercero: El uso de la razón social y administración de la sociedad corresponderá al socio Inmobiliaria e Inversiones Lo Curro Limitada, con las más amplias facultades de administración y disposición de bienes debiendo actuar representado por mandatarios designados por escritura pública en la que se indicará la forma de actuar y facultades que se le deleguen". 3.- Se reemplaza la cláusula quinta del Estatuto Social, por la siguiente: Quinto: El capital de la sociedad es la suma de $2.400.000.- aportado en la proporción de un 65% Inmobiliaria e Inversiones Lo Curro Limitada y un 35% Inmobiliaria e Inversiones La Viña S.A. el que ha sido pagado en efectivo a satisfacción de la sociedad. La responsabilidad de los socios queda limitada al monto

de sus respectivos aportes". Demás estipulaciones que no son materia de extracto, escritura extractada.- Santiago, 1 de febrero de 1995.- Mario Farren C. Notario.

EXTRACTO

Luis Francisco Correa Bluas, Notario Suplente Titular 4a. Notaría Santiago, Huérfanos 1343, certifico: Por escritura pública de 6 de Septiembre de 1993, ante el Titular, Eduardo Antonio Martínez Struque, Av. La Escuela 419, Las Condes y Domingo Elías Jalil Allel, Estado 235 of. 205, Santiago, constituyeron sociedad **Exportadora y Distribuidora Decal Limitada** Inscrita a fs. 19.690, Nº 16.248 Reg. Com. año 1993, Publicada en Diario Oficial 34.669, 17 Septiembre 1993. Con fecha 2 de Febrero 1995, ante este Notario Suplente 4a Notaría Huérfanos 1343, Stgo., socios modifican sociedad siguiente forma: 1) Socio Domingo Elías Jalil Allel dueño 45% de los derechos sociales, se retira sociedad vendiendo, cediendo y transfiriendo 44% del total derechos a socio Eduardo Antonio Martínez Struque y 1% total derechos sociales a José Román Ibarra Urtubia, domiciliado Pasaje E Nº 5025, Quinta Normal, precio cesión a Eduardo A. Martínez S., $880.000 y a José R. Ibarra U., $20.000, quedando únicos socios, Eduardo Antonio Martínez Struque con 99% capital social y José Román Ibarra Urtubia con 1% capital social; 2) Administración y uso razón social continúa exclusivamente a cargo socios Eduardo Antonio Martínez Struque; 3) Nuevos socios declaran que desde este acto Sr. Domingo Jalil no responde de ninguna deuda social; 4) Sociedad modificada rige desde esta fecha siendo continuadora legal de sociedad primitiva. En lo no modificado rige pacto social. Santiago 2 de Febrero de 1995.

EXTRACTO

María Angélica Zagal Cisternas Notario Titular 23º Notaría Santiago, Agustinas 1458. Rectifica Extracto publicado Diario Oficial 6 Febrero de 1995, sobre Modificación sociedad **"Fábrica de Parquets Providencia Limitada"**. Donde dice "Parquets Providencia Limitada" debe decir "Fábrica de Parquets Providencia Limitada". Santiago, 15 de Febrero de 1995.

EXTRACTO

Eduardo de Rodt Espinosa, Notario Curicó, Estado 302, Certifico, escritura hoy ante mí, Alberto Augusto Forster Marín, Villa La Foresta, La Pradera 324, Curicó; Enrique Salvador Bustamante Valenzuela, Camino a Rauquén 2050, Curicó; y Claudia Maite Bilbao Guede, Villa La Foresta, La Pradera 324, Curicó, modifican sociedad "Bustamante y Forster Limitada", o "Lubriteca Bustamante Ltda.", constituida escritura 26 Julio 1993, ante mí, inscrita Registro Comercio Curicó, fs. 282 Nro. 193, año 1993, así: 1.- Enrique Salvador Bustamante Valenzuela, vende sus derechos sociales ascendentes al 50% a Claudia Maite Bilbao Guede, en $700.000.- contado, quedando únicos socios Alberto Augusto Forster Marín y Claudia Maite Bilbao Guede, iguales partes; 2.- Razón social **"Forster y Bilbao Limitada"**, nombre fantasía "LUBRICENTRO SAN MARTIN LTDA.". 3.- Administración y uso razón Alberto Augusto Forster Marín, amplias facultades. En todo lo no modificado, permanece vigente pacto social.- Otras modificaciones en escritura que extracto.- Curicó, 7 Febrero 1995.

EXTRACTO

Fernando Alzate Claro, Notario Público Suplente del Titular de la 40º Notaría de Santiago don Kamel Saquel Zaror, Teatinos 335, Certifico: Por escritura pública ante mí, de fecha 19 Enero 1995, Aquiles Luis Gallardo Puelma, Moneda 720, Departamento 608, Comuna Santiago Centro y Jaime Ernesto Arancibia Perucca, Martín de Zamora 5.736, Comuna de Las Condes, constituyeron sociedad responsabilidad limitada. Razón social: **"Gallardo, Arancibia y Compañía Limitada"**. Domicilio: comuna Santiago. Objeto será la explotación, y administración en todas sus formas de la actividad del comercio en general y especialmente la compra, venta, elaboración, fabricación, consignación, distribución, importación, exportación, representación, comisión, envase, fraccionamiento y comercialización por cuenta propia o ajena, de toda clase de bienes corporales muebles, como productos de fantasía, artesanales, de electrónica, artículos de escritorio, artículos para el hogar, alimentos envasados, galletas, dulces y bebidas, y cualquier otro rubro que los socios de común acuerdo resuelvan realizar. Capital: $3.000.000.- aportando cada socio 50% en dinero efectivo, al contado. Responsabilidad socios limitada monto respectivos aportes. Administración y uso razón social corresponderá a ambos socios conjuntamente con facultades indicadas escritura extractada. Sociedad rige desde fecha escritura constitución y expirará el 31 diciembre año 2000, prorrogándose automáticamente períodos iguales de 5 años cada uno, salvo que algún socio manifestare voluntad ponerle término mediante escritura pública anotada margen inscripción primitiva, todo ello con anticipación mínima 6 meses a fecha vencimiento plazo primitivo o cualesquiera de sus prórrogas que estuviere en curso. Otras estipulaciones en escritura que extracto. Santiago, 19 de enero de 1995.

EXTRACTO

Iván Luis Oyarzún Acuña, Notario Santiago, Teatinos 257, Suplente de Titular María Gloria Acharán Toledo, certifica: Por escritura hoy ante mí, Sres. Marisol de Lourdes Guevara Cuevas y Norbert Kurt Poller Rosenberg, ambos Pasaje Andrómeda 1460, Villa San Damián, Rancagua, constituyen sociedad responsabilidad limitada monto respectivos aportes.- Objeto: Representación comercial de empresas o negocios nacionales o extranjeros de cualquier tipo, importación o exportación, comercialización y distribución por cuenta propia o ajena de todo tipo de bienes además del corretaje de servicios de personas naturales y jurídicas tanto nacionales como extranjeras en materias técnicas y/o profesionales, prestación de servicios, asesorías y consultorías. Conjuntamente con esto, realizar cualquier otro acto de comercio o civil que socios determinen de común acuerdo.- Razón social: **"Guevara y Compañía Limitada"**. Sigla de fantasía: "E.M.T. INTERNATIONAL".- Administración y uso razón social: Socia Guevara.- Capital: $30.000.000, aportado socios partes iguales, o sea, $15.000.000 c/u y que pagan y enteran en este acto, dinero efectivo ingresado a caja social.- Duración: 3 años desde esta fecha, prorrogable a su vencimiento en forma automática y sucesiva por períodos iguales si ningún socio manifestare voluntad contraria mediante declaración por escritura pública y anotada margen inscripción social 6 meses antes a lo menos del vencimiento plazo establecido o de su correspondiente prórroga.- Santiago, 13 Febrero 1995.

EXTRACTO

Raúl Cifuentes Arce, Notario Público 41a Notaría Santiago, Huérfanos 1160 local 12, Suplente del titular, Félix Jara Cadot, certifico: Por escritura pública hoy, ante mí, don Hans Luis Gesche Walker; María Cristina Faure Fernández; y Luis Hernán Valenzuela Gesche, todos domiciliados Suecia 0189, Of. C, Providencia, Santiago, modificaron sociedad **"H.G. Ingeniería Limitada"**, constituida 14.Octubre.1987, ante mí, inscrita fs. 23.332 Nº 13.531 Registro Comercio Santiago 1987, y publicada en el Diario Oficial de 09.Noviembre.1987. Modificaciones consisten se retira de la sociedad doña María Cristina Faure Fernández y cede la totalidad de sus derechos a Luis Hernán Valenzuela Gesche, en precio de $3.000, cancelado dinero efectivo. Se aumenta el capital social a $5.300.000 aportados socio Hans Luis Gesche Walker $4.950.000 y socio Luis Hernán Valenzuela Gesche $50.000. Otras estipulaciones escritura extractada. En lo no modificado vigente pacto social.- Santiago, 01 de Febrero de 1995.- Raúl Cifuentes Arce. N.P.S.

EXTRACTO

Patricio Zaldívar Mackenna, Notario Público Titular 18º Notaría Santiago, Bandera 341, 8º piso, of. 857, certifica: Que por escritura pública de hoy ante mí, don Emil Hatami, domiciliado en Alexander Fleming Nº 8863, Las Condes, Santiago, y doña María Angélica Silva Rojas, domiciliada en Luis Thayer Ojeda Nº 54, Providencia, Santiago, han constituido sociedad de responsabilidad limitada, conforme a la Ley 3.918 y sus modificaciones.- Razón Social: **"Hatami y Compañía Limitada"**, nombre de fantasía "Consoltex Ltda.".- Objeto: El objeto de la sociedad será la fabricación, comercialización, compra, venta, consignación, importación, exportación, diseño y confección por cuenta propia o de terceros, y distribución de toda clase de productos textiles en general, especialmente telas, géneros, hilados, ropa confeccionada y semi confeccionada; y de toda clase de artículos relacionados con la decoración de interiores especialmente tapices, tapetes, alfombras hechas a mano o a máquina, artículo de cerámica, etcétera; como también realizar cualquier actividad comercial e industrial relacionada con los productos señalados, a su propio nombre o por cuenta de terceros; y en general, realizar todos los actos y contratos que estimen necesarios o convenientes para llevar adelante los objetivos de la sociedad, como asimismo todos aquellos actos que los socios de común acuerdo resuelvan ejecutar.- Domicilio: Santiago, sin perjuicio de establecer domicilios especiales o de agencias o sucursales en Chile o el extranjero.- Capital: $2.000.000.- aportados siguiente forma: $1.980.000.- por don Emil Hatami, que representa el 99% de los derechos sociales y $20.000.- por doña María Angélica Silva Rojas, que representa el uno por ciento de los derechos sociales.- Responsabilidad socios: Limitada al monto de sus aportes.- Administración y uso razón social: Corresponderá a ambos socios, actuando conjunta o separadamente.- Duración: 10 años a contar de la fecha de la firma de la escritura social, prorrogable automáticamente por períodos de 10 años, si ninguno de los socios manifiesta su voluntad de ponerle término mediante escritura pública anotada al margen inscripción social con anticipación de seis meses a lo menos a la fecha del vencimiento.- Demás estipulaciones contrato extractado.- Santiago, 9 de febrero 1995.- P. Zaldívar M. Not.-

EXTRACTO

Iván Luis Oyarzún Acuña, Notario Suplente de la Titular María Gloria Acharán Toledo, 42º Notaría Santiago, Teatinos 257; Certifico que por escritura de fecha 6 febrero 1995, ante mí, Javier José Heusser Delgado y María Cristina Chalumeau Vilches, ambos domiciliados en Talaveras de la Reina Nº 558, Las Condes, Santiago, constituyeron sociedad comercial responsabilidad limitada a monto respectivos aportes bajo razón social **"Heusser Consultores e Inversiones Limitada"**, nombres de fantasía "J & J Inversiones Limitada" y "J & J Inversiones Ltda.", cuyo objeto es prestar toda clase de asesorías, consultorías y servicios de carácter técnico y profesional en materia financiera, comercial, agrícola, industrial o minera. Realizar toda clase de inversiones en bienes muebles, corporales e incorporales, por cuenta propia o ajena, explotarlos, administrarlos, percibir sus frutos e invertirlos en forma de acciones, bonos, debentures, en general, cualquier efecto de comercio o instrumento financiero, conservar dichas inversiones o venderlas. Adquirir y enajenar a cualquier título, arrendar y explotar en cualquier forma bienes raíces; estudiar, desarrollar, organizar y ejecutar todo tipo de proyectos inmobiliarios, pudiendo a la vez construir por cuenta propia o ajena, toda clase de edificaciones, construcciones y obras de cualquier naturaleza, administrarlas, explotarlas y/o enajenarlas a cualquier título. Comprar, vender, exportar e importar toda clase de bienes corporales muebles. Formar, constituir, integrar o incorporarse a otras sociedades civiles o comerciales, de capital o de personas.- Domicilio: Santiago. Duración: 3 años contados fecha escritura prorrogables por períodos iguales y sucesivos de 3 años cada uno. Capital $2.000.000.- que socios pagan al contado, en este acto, en dinero efectivo en una proporción de un 60% para Javier José Heusser Delgado y de un 40% para María Cristina Chalumeau Vilches. Uso razón social y administración corresponderá exclusivamente a socio Javier José Heusser Delgado. Demás estipulaciones en escritura extractada. Santiago, 7 Febrero 1995.

EXTRACTO

Ismael Ibarra Léniz, Abogado, Notario de Santiago, Suplente del Titular de la Trigésima Novena Notaría, don Mario Baros González, con oficio en calle Compañía 1312, certifica: Por escritura hoy ante mí, Marcelo Patricio Trebitsch Felsenstein, Av. 11 de Septiembre 2211, Depto. 414, Providencia, por sí y en representación de Nissim Zimberg, Queens RD 228,2101, enterprise Bldg, Hong Kong; Moti Laster, Av. 11 de Septiembre 2211, Depto. 414, Providencia; y, Ricardo David Nudman Mac, La Capitanía 245, Depto. 22 B, Las Condes, modificaron sociedad **Import y Export Nino Co. Limitada** constituida por escritura 7 Julio 1994 en esta misma Notaría, inscrita fs. 14.795 Nº 12.211, rectificada fs. 16.159 Nº 13.286, Registro Comercio, Santiago 1994, publicada Diario Oficial Nº 34.916 de 16 Julio 1994, rectificada Diario Oficial Nº 34.931 de 3 Agosto 1994. Modificación anterior consta escritura extractada. Actual modificación consiste: socio Marcelo Patricio Trebitsch Felsenstein cede 100% de sus derechos a Ricardo David Nudman Mac. En

consecuencia, únicos y actuales socios son Nissim Zimber, con el 45% de los derechos sociales, Moti Laster, con el 45% de los derechos sociales; y, Ricardo David Nudman Mac, con el 10% de los derechos sociales. Precio cesión $300.000.- pagado contado. Actuales socios acordaron introducir siguiente modificación pacto social: la administración y el uso de la razón social corresponderá, separada e indistintamente, a uno cualesquiera de los socios Nissim Zimber, Moti Laster y Ricardo David Nudman Mac, con facultades expresadas pacto social. Demás estipulaciones constan escritura extractada. Santiago, 8 Febrero 1995.

EXTRACTO

Roberto Bennet Urzúa, Notario Público, Suplente de don René Benavente Cash, titular 45ª Notaría de Santiago, Huérfanos 1207, certifica: Por escritura pública fecha de hoy, ante mí: Tuoqiang Yuan, Santiago, Purísima 70, Dpto. 13 y Jianying Pan, Pasaje Chauca Nº 3571, Iquique, constituyen sociedad de responsabilidad limitada al monto de sus aportes. Razón Social: **"Importaciones de Ropa Sport Rayfort Limitada"**, pudiendo usar nombre de fantasía "RAYFORT INTERNATIONAL LTDA." Domicilio: ciudad de Santiago. Objeto: La importación, exportación, distribución, representación de firmas nacionales o extranjeras, comercialización, compraventa con o sin comisión, fabricación, promoción por cuenta propia o ajena de toda clase de prendas de vestir, artículos de juguetería y de todo tipo de mercaderías. Ejecutar todo tipo de actos y contratos tendientes a estos fines, incluso la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles, explotación de los mismos incluso bajo permuta u otros títulos traslaticios de dominio y toda otra operación directa o indirectamente relacionada con las anteriores que acuerden los socios. Administración: corresponderá a ambos socios actuando separada e indistintamente, con amplias facultades. Capital: $6.000.000.- que los socios enteran y pagan en dinero efectivo este acto, de la siguiente forma: a) Don Jianying Pan $4.200.000.- y b) Don Tuoqiang Yuan $1.800.000.- Duración: 3 años contados desde esta fecha, prorrogable períodos iguales y sucesivos, si ningún socio manifiesta voluntad en contrario forma pactada escritura. Santiago, 3 de Febrero de 1995.

EXTRACTO

Oscar Ernesto Navarrete Villalobos, Notario suplente titular 43a Notaría Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Público, Morandé 261, Stgo., certifico: Por escritura de 13 Enero 1995, ante el titular, Mary Eliana Egnem Egnem, comerciante; Pedro Fernando Ercoli Fuentes, ingeniero; Enriqueta del Carmen Fuentes Parra, contadora; todos domiciliados Avenida Matta Nº 784, Santiago; modificaron sociedad denominada Mary Eliana Egnem y Compañía Limitada, constituida 5 Abril 1989, ante Notario de Santiago Aliro Veloso Muñoz, inscrita fs.13.848, Nº 6.971, Registro Comercio Santiago 1989.- Modificación consiste: a) doña Mary Eliana Egnem Egnem vende, cede y transfiere en precio señalado escritura, la totalidad de sus derechos sociales a don Pedro Fernando Ercoli Fuentes y a doña Enriqueta del Carmen Fuentes Parra, el 49 y el 1%, respectivamente del haber social.- Quedan como únicos socios de la sociedad don Pedro Fernando Ercoli Fuentes, con 99% y doña Enriqueta del Carmen Fuentes Parra, con 1%.- b) Se modifica razón social, denominándose la sociedad en adelante **Importadora y Comercializadora Ital Chile Limitada,** pudiendo usar ITAL CHILE LTDA.- c) Administración y uso de razón social corresponderá a don Pedro Fernando Ercoli Fuentes.- En todo lo no modificado, subsiste pacto social primitivo con sus modificaciones posteriores señaladas en escritura.- Santiago, 3 Febrero 1995.- Oscar Ernesto Navarrete Villalobos.

EXTRACTO

Rafael Tejeda Naranjo, Notario de Valdivia, Independencia 625, certifico: Que por escritura de 26 Enero de 1995, ante mí, Alejandro Antonio Sanzana Caamaño, comerciante, cédula nacional 5.792.597-3, Camilo Henríquez 379, Valdivia e Iris del Carmen Sáez Sáez, labores, cédula nacional 6.721.929-5, Los Lingues 527, Isla Teja, Valdivia, constituyeron sociedad responsabilidad limitada cuyo objeto es la distribución, compra, venta, arrendamiento en todas sus formas de todo tipo de mercaderías y productos y maquinarias; la importación y exportación de mercaderías, maquinarias de todo tipo y en general de cualquier producto de comercio.- Razón social será **Importadora y Distribuidora Centróptico Limitada**, pudiendo usar nombre de fantasía IMPORTADORA CENTROPTICO LIMITADA.- Administración, representación y uso razón social corresponderá a Alejandro Antonio Sanzana Caamaño.- Capital: $20.000.000 de los cuales Alejandro Antonio Sanzana Caamaño aporta $15.000.000, $8.000.000 ya enterados e ingresados en caja y $7.000.000 dentro de tres años.- Iris del Carmen Sáez Sáez aporta $5.000.000.- $500.000 que entera en el acto y $4.500.000 dentro de tres años.- Responsabilidad de los socios limítase monto aportes.- Plazo: desde fecha escritura y hasta 31 Diciembre año dos mil.- Se entenderá prorrogada automáticamente períodos iguales y sucesivos de cinco años cada uno, salvo si cualquiera de los socios manifiesta su voluntad de ponerle término por escritura pública anotada margen inscripción Registro Comercio correspondiente con anticipación mínima de un año.- Sociedad no termina por fallecimiento un socio.- Domicilio: comuna de Valdivia, sin perjuicio de las sucursales que pueda establecer en el resto del país.- Otras estipulaciones constan de la escritura extractada.- Valdivia, Enero 26 de 1995.

EXTRACTO

Jorge Tomás Agurto Chamorro, Notario Público Iquique, A. Pinto 444, Certifico que, por escritura hoy, ante mí, doña Cinthia Suárez de Marchetti, Campero 656, Santa Cruz, Bolivia, de paso ésta; don Antonio Enrique Franco Alvarez, y José David Franco Alvarez, ambos Sagasca 2206, Iquique, constituyen sociedad comercial responsabilidad limitada, razón social será **Importadora y Exportadora Los Tajibos Limitada**, que será utilizada todas operaciones sociedad; compañía podrá funcionar y actuar, inclusive bancos y entidades financieras, nombre fantasía LOS TAJIBOS LTDA. Objeto sociedad será importación, exportación, distribución y comercialización sea cuenta propia o ajena toda clase mercancías nacionales o extranjeras; fabricación, elaboración, terminación, armaduría, ensamblaje cualquier tipo producto. Realizar actos, celebrar contratos y negociaciones tiendan consecución se relacionen fines sociales, podrán actuar, fines sociales como usuarios Sistemas Zonas Francas y/o regímenes excepción aduanero, se encuentren dentro país o extranjero. Administración y uso razón social corresponderá a don Antonio Enrique Franco Alvarez, quien actuando por sociedad, y anteponiendo razón social a su firma representará amplias facultades, pudiendo obligar a sociedad toda clase actos y contratos. Capital social US$20.000 Estados Unidos de Norteamérica, aportados: A) 50% Capital Social Cinthia Suárez de Marchetti, esto es US$10.000 Estados Unidos Norteamérica, paga acto dinero efectivo e ingresan caja social: B) 25% Capital Social Antonio Enrique Franco Alvarez, esto es US$5.000 Estados Unidos de Norteamérica, paga acto dinero efectivo e ingresan caja social; y, C) 25% Capital Social José David Franco Alvarez, esto es US$5.000 Estados Unidos de Norteamérica, paga acto dinero efectivo e ingresan caja social. Utilidades y pérdidas repartirán entre socios forma proporcional respectivos aportes. Contrato sociedad comenzará regir y tendrá plena vigencia respecto terceros fecha escritura constitución y tendrá duración 5 años, renovables tácita y sucesivamente períodos iguales, si ninguno socios manifestare voluntad ponerle término final período estuviera en curso. Domicilio Iquique sin perjuicio establecer oficinas, agencias o sucursales cualquier lugar país y/o extranjero. Socios limitan responsabilidad concurrencia monto aportes. Demás estipulaciones contrato extractado. Iquique, 04 Febrero 1995.

EXTRACTO

Manuel Schepeler Raveau, Notario Iquique, Serrano 191, rectifica extracto modificación sociedad **"Importadora y Exportadora Tong Kook Ltda."**, inscrito fojas 935 Nº 828, Registro Comercio Iquique, año 1994, publicado Diario Oficial 31 Diciembre mismo año, en sentido que escritura fue otorgada 21 Diciembre 1994.- Iquique, 11 Febrero 1995.

EXTRACTO

Myriam Basaul Craviolatti, Notario Santiago, Suplente Titular don Gonzalo Hurtado Morales, Las Condes, Av. Apoquindo Nº 4943, certifico: Por escritura fecha hoy, ante mí, Gaby Wolf Ksinsky, David Kernitsky Esperanza, George Bernard Kernitsky Wolf por sí y en representación de Alex Emil Kernitsky Wolf; Shirley Janice Kernitsky Wolf y Sandy Selma Kernitsky Wolf, todos domiciliados Alonso de Córdova Nº 5558 Las Condes, modificaron sociedad **"Importadora y Exportadora Universal Santiago y Compañía Limitada"**, constituida por escritura del 17 Enero 1991 en notaría Santiago de Patricio Raby Benavente, y su extracto inscrito Registro Comercio Santiago fs. 4.944 Nº 2.432 año 1991 y modificada y repactada en oportunidades indicadas en escritura, en los siguientes aspectos: a) Alex Emil Kernitsky Wolf, dueño 25% total capital y derechos sociales, se retira de sociedad y vende a Gaby Wolf Ksinsky, el 20%, a Shirley Janice Kernitsky Wolf el 60%, y a Sandy Selma Kernitsky Wolf el 20% restante, del total de sus derechos, quienes los compran para sí, por el precio de $750.000, pagados al contado, y en proporciones correspondientes. b) George Bernard Kernitsky Wolf, dueño 25% total capital y derechos sociales, vende, el 40% de sus derechos a Sandy Selma Kernitsky Wolf, quien los compra para sí, por el precio de $300.000, pagados al contado. Se incorporan como nuevos socios Shirley y Sandy Kernitsky Wolf.- c) En lo sucesivo, sociedad queda integrada por Gaby Wolf Ksinsky, con un 30%; por David Kernitsky Esperanza, con un 25% y por George Bernard, Shirley Janice y Sandy Selma Kernitsky Wolf, los tres últimos con un 15% cada uno de ellos, de participación en capital y derechos sociales. En lo demás queda vigente estatuto social.- Hay otras estipulaciones en escritura extractada.- En Santiago, Las Condes, 31 de Diciembre de 1994.

EXTRACTO

Claudio Agustín Torres Bastías, Notario Público 12º Notaría Santiago, Suplente de doña Laura Andrea Galecio Pesse, Teatinos 331, certifico: por escritura pública hoy ante mí, Héctor Edgardo Sánchez Farías, Pintor Luis López Lemus 371, San Felipe y Sinforosa del Carmen Villaseca Reyes, El Pino 853, El Bosque, ambos de paso ésta, constituyeron sociedad responsabilidad limitada. Razón social: **"Importadora, Exportadora, Comercializadora y Representaciones La Rinconada Limitada"**, pudiendo usar "LA RINCONADA LTDA.". Domicilio: San Felipe. Duración: 5 años, contar esta fecha, renovable forma señalada escritura social. Objeto: distribución, comercialización, representación, importación, exportación toda clase artículos y mercaderías; efectuar inversiones inmobiliarias; inversiones toda clase de bienes corporales, administrarlos y percibir sus frutos; constituir, participar o formar parte de sociedades con objetos similares o de inversión; cualquier otro tipo negocio, acto o contrato, directa o indirectamente relacionadas con las actividades antes mencionadas y que socios consideren beneficiosos para intereses sociales. Capital: $2.000.000.- a) Héctor Edgardo Sánchez Farías, $1.500.000.- Con $500.000.- dinero efectivo, ingresados caja social y $1.000.000.- según necesidades de la empresa lo requieran; y b) Sinforosa del Carmen Villaseca Reyes, $500.000.- dinero efectivo, ingresados caja social. Socios limitan responsabilidad monto respectivos aportes. Administración y uso razón social: corresponderá Héctor Edgardo Sánchez Farías, amplias facultades. Demás estipulaciones escritura extractada. Santiago, 6 de Febrero de 1995.

EXTRACTO

"INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAEZCO LIMITADA"

José Manuel Quijada Zamora, Notario Concepción, Barros 971, L. 24, suplente del titular Jorge Condeza Vaccaro, certifico: Por escritura ante mí, 18 Enero 1995, señores: José Domingo Sáez Fuentes, Tomé 1204, Talcahuano; y Ricardo Iván Orellana Rojas, S. Martín 622 interior, Concepción, constituyeron sociedad comercial de responsabilidad limitada, monto respectivos aportes.- Objeto: construcción de viviendas y edificios, edificios que no constituyen viviendas, obras viales; sanitarias y alcantarillado, de electrificación y electricidad domiciliaria, de arte; construcción de puentes; movimientos de tierra; pavimentaciones; urbanizaciones; reparaciones y modificaciones y edificios; prestaciones de servicio en materia de construcción, pinturas habitacionales e industriales; asimismo, compra y venta de sitios para edificar viviendas y edificios y construcciones en general, como también cualquier actividad que tenga relación con rubro construcción y comercialización; y toda actividad que en el futuro determinen socios y relativo mismo giro.- Razón social: **"Ingeniería y Construcción Saezco Limitada"**, pudiendo abreviar última palabra "Ltda.".- Ad-

ministración, representación y uso razón social: José Sáez F.- Capital: $5.000.000.- que socios aportan y enteran como sigue: a) José Sáez F. $4.500.000.- con $900.000.- en este acto, contado y en dinero efectivo, ingresado en caja social; saldo de $3.600.000.- a enterar dentro plazo 2 años contados desde fecha de esta escritura, con cargo a utilidades o dineros propios; y b) Ricardo Orellana R. $500.000.- con $100.000.- en este acto, contado y en dinero efectivo ingresado en caja social; y saldo $400.000.- a enterar dentro plazo 2 años contados desde fecha de esta escritura, con cargo a utilidades o dineros propios.- Duración: 2 años, contados fecha escritura, renovada tácita y automáticamente períodos iguales y sucesivos de 2 años, si ninguna de las partes manifestare intención ponerle término por escritura pública anotada margen inscripción social, anticipación mínima 3 meses vencimiento plazo o prórrogas.- Caso fallecimiento: sociedad continuará.- Domicilio: Concepción.- Demás cláusulas constan escritura extractada.- Se facultó para inscribir.

EXTRACTO

Raúl Iván Perry Pefaur, Notario Público, Titular 21ª Notaría Santiago, Huérfanos 1147, Local 18, certifica: Por escritura pública esta fecha, ante mí: Andrés Eduardo Gutiérrez Gutiérrez, ingeniero civil, por sí y en representación acreditada de "Ingeniería y Construcciones G y C Limitada", de "Inversiones y Servicios Gevinco Limitada" y de "Constructora Gevinco Limitada", todas del giro su denominación y domiciliada igual que el primero en Dr. Manuel Barros Borgoño 315, Providencia, Santiago, expone que en calidad el mencionado señor Gutiérrez junto con su representada "Ingeniería y Construcciones G y C Limitada" de únicos socios en "Inversiones y Servicios Gevinco Limitada", sociedad constituida originalmente bajo razón social "Transportes Gevinco Limitada" por escritura pública 16 julio 1987, esta Notaría, inscrita fs. 14.697, Nº 9.318, Registro Comercio Santiago 1987; y en calidad el mismo señor Gutiérrez junto con su representada "Inversiones y Servicios Gevinco Limitada" de únicos socios en "Constructora Gevinco Limitada", sociedad constituida originalmente bajo razón social "Constructora Ingepav Limitada" por escritura pública 14 febrero 1989, inscrita fs. 5.636, Nº 2.776, Registro Comercio Santiago 1989, procede a fusionar "Constructora Gevinco Limitada", que queda disuelta a contar de esta fecha, con "Inversiones y Servicios Gevinco Limitada", que la absorbe sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones, y asumiendo su activo y pasivo según balance a esta fecha. En virtud referida fusión don Andrés Eduardo Gutiérrez Gutiérrez e "Ingeniería y Construcciones G y C Limitada", ya individualizados, en calidad únicos socios y manteniendo limitada su responsabilidad hasta concurrencia sus respectivos aportes, modifican la subsistente sociedad "Inversiones y Servicios Gevinco Limitada", cambiando su razón social, objeto, capital y demás estipulaciones de su actual estatuto, por el siguiente nuevo pacto que regirá la sociedad: Socios mencionados pactan sociedad de responsabilidad limitada. Objeto: Proyección o ejecución toda clase construcciones, obras especialidad en inmuebles y obras civiles en general, cualesquiera sea modalidad que revistan contratos que al efecto celebre; ejecución demoliciones, loteos y urbanizaciones de terrenos; prestación asesorías y servicios relacionados con inmuebles y construcciones; compraventa, arrendamiento y celebración cualesquier otro contrato sobre toda clase inmuebles, como también insumos, productos, maquinarias, vehículos, equipos o en general bienes utilizables en ramo construcción. Además, sociedad podrá desarrollar otras actividades afines o complementarias con lo anterior, y actuar respecto su objeto social por cuenta propia o de terceros. Razón social: Será **"Ingeniería y Construcciones Gevinco Limitada"**, pero podrá operar con nombre fantasía "GEVINCO LIMITADA". Administración y uso razón social: Corresponderá al socio Andrés Gutiérrez con las más amplias facultades. Capital: $281.000.000.-, de los cuales socio "Ingeniería y Construcciones G y C limitada" aporta $245.518.538.- ya enterados conforme indica anterior escritura modificación social de 29 julio 1993, esta Notaría; y socio don Andrés Gutiérrez $35.481.462.-, desglosados en $34.481.462.- ya enterados según indica misma escritura modificación social, y en $1.000.000.- que corresponde a su cuota de capital enterado en disuelta sociedad "Constructora Gevinco Limitada". Vigencia: Sociedad rige desde 1º de julio de 1987, con duración de cinco años, prorrogable tácita, automática y sucesivamente por períodos iguales, si ningún socio manifiesta voluntad ponerle término al vencimiento período en curso, mediante escritura pública subinscrita al margen inscripción social, con anticipación mínima 6 meses al vencimiento respectivo período. Sociedad continuará vigente caso fallecimiento socio Andrés Gutiérrez, debiendo sus herederos ser representados por doña María Soledad Crocco Abalos u otro mandatario que ellos designen en sustitución, mandatarios que tendrán mismas facultades administración y representación que aquel socio. En cambio, sociedad se disolverá caso ocurra disolución socia "Ingeniería y Construcciones G y C Limitada". Domicilio: Santiago de Chile. Demás estipulaciones constan en escritura extractada. Santiago, 30 de diciembre de 1994. Raúl Perry, Notario.

EXTRACTO

Yo, Guillermo Vega Varas, Notario de Chillán, Arauco 642, local 11, certifico: por escritura otorgada hoy, ante mí, señores Aldo Milanese Bertola, industrial, Cocharcas Comuna San Carlos, Franco Pedro Rosendo Milanese Rubilar, empresario, Los Mallines 208, Villa Los Mallines y Luis Emilio Chamorro Rodríguez, abogado, El Roble 552, en representación y como administrador de Sociedad Agrícola Lipincura Limitada, según se indica, constituyeron sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo razón social de **"Inmobiliaria Asti Limitada"**, cuyo objeto es la compra, venta, arrendamiento, explotación por cuenta propia o ajena de bienes raíces y cualquier acto lícito relacionado que socios acuerden. Administración, representación y uso de razón social corresponderá a don Luis Emilio Chamorro Rodríguez, con cualquiera de otro señores Milanese, con amplias facultades indicadas en cláusula cuarta. Capital es $30.000.000 aportados y enterados siguiente forma: Aldo Milanese Bertola y Franco Pedro Rosendo Milanese Rubilar transfieren en dominio a sociedad las parcelas 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 23, 24, 25, 26, debidamente singularizadas, inscritas a fs. 22 vta. Nº 29 en Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Chillán, en el año 1995, avaluadas en $15.000.000; la Sociedad Agrícola Lipincura Limitada, representada por Luis Emilio Chamorro Rodríguez, transfiere a sociedad las parcelas 27, 28, 29, 30, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 61, 62, debidamente particularizadas, inscritas a fs. 78 Nº 128, en el año 1993, avaluadas en $15.000.000, quedando limitada responsabilidad de socios al monto respectivos aportes.- Utilidades y pérdidas repartiránse en 50% para Sociedad Agrícola Lipincura Limitada; 25% para Aldo Milanese Bertola y 25% para Franco Pedro Milanese Rubilar. Plazo diez años contados desde esta fecha, entendiéndose renovado tácita sucesivamente por períodos iguales, salvo que alguno de socios manifestare voluntad contraria, mediante escritura pública anotada al margen de inscripción social, seis meses antes del vencimiento período. Domicilio la ciudad de Chillán, pudiendo establecer agencias resto del país o del extranjero. Otras Estipulaciones constan de escritura extractada, Chillán, Enero 25 de 1995.

EXTRACTO

Marcela Fuentealba Roldán, Notario Suplente Titular 26a. Notaría Santiago, Humberto Quezada Moreno, Huérfanos Nº 835, 2º piso, Certifica: Por escritura pública hoy, ante mí, señores Marco Antonio Ramírez Bisset; María Cristina Domínguez Salas; Juan Ignacio Ramírez Domínguez; María Cristina Ramírez Domínguez; María Magdalena Ramírez Domínguez; José Antonio Ramírez Domínguez, y María de la Paz Ramírez Domínguez, todos Manquehue Norte 2125, Depto. 304, Vitacura, Santiago, constituyeron sociedad de responsabilidad limitada al monto sus aportes. Razón social: **"Inmobiliaria e Inversiones Las Garzas Limitada"**. Domicilio: departamento de Santiago, sin perjuicio agencias, sucursales, oficinas o representaciones pueda constituir o instalar otros lugares país o extranjero o domicilios especiales pueda señalar para actos y contratos determinados. Objeto: a) la ejecución, gestión, administración, desarrollo, explotación, por cuenta propia o ajena, de toda clase de negocios o actividades de carácter inmobiliario, tales como la adquisición, compra, venta, permuta, cesión, comercialización, arrendamiento, leasing, consignación y administración de bienes raíces y cualquier otra forma de explotación de bienes inmuebles o de derechos en ellos; la formación, gestión o participación en condominios; la construcción, reparación, remodelación, loteo, división, urbanización, parcelación, subdivisión y habilitación de inmuebles; b) la realización, gestión, administración, manejo o desarrollo de todo tipo de inversiones, sea por cuenta propia o de terceros, con recursos propios o ajenos, en el país o en el extranjero, en toda clase de bienes, muebles o inmuebles, corporales, acciones, derechos en personas jurídicas, comunidades, sociedades, efectos de comercio, instrumentos financieros y valores mobiliarios, sea en moneda nacional o extranjera; c) la percepción de las rentas, ingresos y frutos provenientes de las inversiones que efectúe la sociedad, sea en bienes inmuebles o muebles, corporales o incorporales, tales como acciones, bonos, valores mobiliarios, derechos sociales en otras sociedades e instrumentos del mercado financiero; la administración de esas inversiones; d) las demás actividades que de común acuerdo establezcan los socios, y e) en general la ejecución de todos los contratos y realización de todas aquellas operaciones que directa o indirectamente conduzcan al objeto social. Capital: $130.000.000.- que socios aportarán: a) con $100.000.- que aporta María Cristina Domínguez Salas, este acto y $51.900.000.- que se obliga a enterar a medida necesidades sociales lo requieran; b) con $100.000.- que aporta Marco Antonio Ramírez Bisset, este acto y con $45.400.000.- que se obliga a enterar a medida necesidades sociales lo requieran; c) con $100.000.- que aporta Juan Ignacio Ramírez Domínguez, este acto y $6.400.000.- que se obliga a enterar a medida necesidades sociales lo requieran; d) con $100.000.- que aporta María Cristina Ramírez Domínguez, este acto y $6.400.000.- que se obliga a enterar a medida necesidades sociales lo requieran; e) con $100.000.- que aporta María Magdalena Ramírez Domínguez, este acto y $6.400.000.- que se obliga a enterar a medida necesidades sociales lo requieran; f) con $100.000.- que aporta José Antonio Ramírez Domínguez, este acto y $6.400.000.- que se obliga a enterar a medida necesidades sociales lo requieran; y f) con $100.000.- que aporta María de la Paz Ramírez Domínguez, este acto y $6.400.000.- que se obliga a enterar a medida necesidades sociales lo requieran. Administración, representación y uso razón social corresponderá a socios Marco Antonio Ramírez Bisset, María Cristina Domínguez Salas y Juan Ignacio Ramírez Domínguez, actuando conjunta o separadamente, salvo restricciones señaladas pacto social que requieren actuación conjunta de a lo menos dos de los socios administradores. Sociedad comienza a regir con esta fecha y durará hasta 31 Diciembre 1999, prorrogable forma y plazo establecidos pacto social. Caso fallecimiento un socio, sociedad continuará entre socios sobreviviente y herederos socio fallecido. Santiago, 13 Febrero 1995. M. Fuentealba R.

EXTRACTO

Edith Cabello Arroyo, Notario Público Suplente Titular 33a. Notaría Santiago de Iván Torrealba Acevedo, Morandé 432, certifica: Por escritura de esta fecha, otorgada ante mí, Sres. Hernán Pablo Villalón Urrutia y doña Paz Alejandra Vargas Weiss, ambos Avenida Monseñor Escrivá de Balaguer No. 14.286, Depto. 404, Lo Barnechea, constituyeron sociedad comercial responsabilidad limitada, regida estipulaciones contrato social, Ley 3.918, sus modificaciones y por Código Civil y Comercio. Razón Social: **"Inmobiliaria e Inversiones Villalón y Vargas Limitada"**, nombre fantasía "INMOBILIARIA E INVERSIONES COTEPIRI LTDA." Objeto: la inversión en toda clase de bienes inmuebles, muebles, corporales e incorporales; acciones, bonos, letras de crédito, en general, en todo tipo de instrumentos mercantiles y valores mobiliarios; la adquisición, enajenación, administración, arrendamiento, inversión, reinversión y explotación, en cualesquiera forma de dichos bienes. La compra, venta, administración, construcción, por cuenta propia o ajena, de terrenos, loteos, urbanizaciones, edificios, viviendas de todo tipo y cualquier otra clase de inmueble; la enajenación y/o comercialización de los mismos y, en general, efectuar cualquier actividad relacionada directa o indirectamente con estos objetos. Uso Razón Social y Administración corresponderá a ambos socios actuando conjunta, separada o indistintamente, quienes la ejercerán con amplias facultades, directamente o mediante administradores, mandatarios o delegatarios designados conjuntamente por ellos. Designan Gerente General compañía socia Paz Alejandra Vargas Weiss, con amplias facultades. Capital:

$1.000.000.- que socios aportan y enteran iguales partes siguiente manera: a) $100.000.- dinero efectivo, que cada socio entera en acto, y b) $400.000.- cada uno, en plazo 3 años, contado fecha escritura extractada, correspondiéndole cada uno 50% capital y derechos sociales. Responsabilidad limitada monto respectivos aportes. Plazo: 5 años, desde hoy, renovado tácita y sucesivamente por períodos iguales de 3 años cada uno, si ninguno socios manifiesta voluntad en contrario, mediante escritura pública anotada margen inscripción social, con anticipación mínima de 6 meses al vencimiento plazo o de prórrogas. Domicilio social: Comuna de Santiago. Demás estipulaciones en escritura extractada. Santiago, 25 de Enero 1995. Edith Cabello Arroyo, N.P.Sup.

EXTRACTO

Eduardo Bravo Ubilla, Notario Valparaíso, Blanco 816, certifica: Por escritura pública ante mí, de hoy, Rubén Franklin Collao Román y Rubén Nicolás Collao Castro, ambos Villa Alemana, Condell 328, constituyeron sociedad de responsabilidad limitada al monto respectivos aportes, con objeto compraventa, loteo y parcelación por cuenta propia o ajena de todo tipo inmuebles, arrendamiento y/o explotación de los mismos, construcción de viviendas de todo tipo, ejecución de obras civiles, aquéllas que acuerden los socios, y en general, todos los que directa o indirectamente digan relación con el objeto social. Razón social: **"Inmobiliaria e Inversiones Zermatt Limitada"**, pudiendo también actuar con nombre fantasía "Zermatt Ltda.". Domicilio: Viña del Mar. Capital: $40.000.000 aportado, enterado y por enterar como sigue: a) Rubén Franklin Collao Román, $30.000.000 que entera aportando en dominio sus derechos de dominio sobre inmueble "Los Molles", de San Antonio, inscrito fs. 1496 Nº 2210 año 1994 y fs. 11 vta. Nº 151, año 1995, ambas Reg. Propiedad Conservador Casablanca. b) Rubén Nicolás Collao Castro, $10.000.000, con $5.000.000 este acto y $5.000.000 antes del 31 diciembre 1997, a medida necesidades sociales. Administración y uso razón social corresponderá a cualquiera de los dos socios. Sociedad durará diez años, a contar fecha constitución, renovable períodos un año, salvo que algún socio manifieste voluntad contraria mediante escritura pública anotada al margen inscripción social con anticipación mínima de tres meses al vencimiento período respectivo. Valparaíso, 31 enero 1995.-

EXTRACTO

Hernán F. Cornejo Loyola, Notario Público de la 28ª notaría de Santiago, Av. Recoleta 275, local "E", viene en rectificar publicación extracto modificación estatutos de sociedad **"Inmobiliaria Ejército Limitada"**, aparecido en el Diario Oficial del 9 de Febrero en curso, en sentido que en el párrafo b), donde dice: "Inversiones Miami Lakes S.A." debe decir: "Inversiones Cardoen S.A.". Santiago 13 de Febrero de 1995.

EXTRACTO

Francisco Molina Valdés, Notario de Concepción, O'Higgins 537, certifica: Por escritura pública de hoy, ante mí, comparecen: Enrique Otto Harms Figueroa, Sven Harms Alarcón, Heinrich Otto Christian Harms Alarcón, domiciliados Chacabuco 556 depto. 03, Concepción, Inge María Cristina Harms Figueroa, autorizada por su marido Lorenzo Fluxá Donoso, Carolina Andrea Fluxá Harms, y Lorenzo Enrique Fluxá Harms, domiciliados Chacabuco 1085, Concepción, para modificar **"Inmobiliaria Harms Limitada"** formada por Enrique e Inge Harms Figueroa y Olga Elena Figueroa Pradenas, según escritura pública ante mí de 29 Agosto 1988, extracto inscrito fjs. 673 vta. Nº 644 Registro Comercio Concepción 1988 y publicado Diario Oficial 20 Septiembre 1988, siguiente forma. 1.- Por fallecimiento de Olga Elena Figueroa Pradenas, fue concedida posesión efectiva su herencia intestada a sus hijos legítimos Enrique e Inge Harms Figueroa, inscrita fjs. 14837 Nº 6209 Registro Propiedad Concepción 1994, en cuyo inventario figuran sus derechos sociales equivalentes 1/3 capital social, tasados en $70.975.582.- 2.- Conforme pacto social, sociedad continúa con herederos de socia fallecida, quienes liquidan parcialmente comunidad en derechos sociales adquiridos, adjudicándoselos por iguales partes correspondiendo a cada uno $35.487.791.- 3.- Consecuencia, Enrique e Inge Harms Figueroa, cada uno queda con 50% derechos en "Inmobiliaria Harms Limitada".- 4.- Ingresan como nuevos socios Carolina Andrea y Lorenzo Enrique Fluxá Harms, Sven y Heinrich Harms Alarcón, forma se indicará, quienes, junto con Enrique e Inge Harms Figueroa, todos como únicos socios, acuerdan: 4.a.- Aumentar capital social de $45.750.000.- a $300.000.000.- Aumento de $254.250.000 se entera: a) cada nuevo socio aporta $25.000.000 según se indicará; b) con $42.500.000 correspondientes respectivos derechos de Enrique e Inge Harms Figueroa en revalorización capital social ascendente a $85.000.000; c) con $34.625.000 correspondientes respectivos derechos de esos mismos socios en parte utilidades no distribuidas ascendentes a $69.250.000.- 4.b.- Consecuencia, nuevo capital $300.000.000.- queda aportado como sigue: Inge Harms Figueroa y Enrique Harms Figueroa, cada uno aporta $100.000.000 enterados: a) con $3.625.000 que cada uno ingresó en efectivo en caja social al formar sociedad; b) con $19.250.000 que cada uno tiene enterados con sus respectivos derechos en inmuebles aportados al constituirse la sociedad singularizados en escritura que extracto, incluidos los adquiridos por herencia de su madre; c) con $42.500.000 equivalentes 50% que cada uno tiene en revalorización capital social; y d) con $34.625.000 equivalentes 50% que cada uno tiene en utilidades no distribuidas.- Carolina Andrea y Lorenzo Enrique Fluxá Harms, Sven y Heinrich Harms Alarcón, cada uno aporta $25.000.000 a enterar en plazo seis años contados fecha escritura según necesidades sociales.- 5.- Responsabilidad socios queda limitada monto respectivos aportes.- 6.- Sociedad durará 10 años contados fecha escritura renovables tácita y sucesivamente por períodos iguales, si ningún socio le pone término con formalidades señala escritura.- 7.- 50% utilidades y pérdidas se distribuirán a prorrata respectivos aportes y $50% restante, por iguales partes, entre administradores Enrique e Inge Harms Figueroa.- 8.- Quedan vigentes demás estipulaciones no modificadas en escritura extractada.- Hay otras estipulaciones.- Concepción, 30 Diciembre 1994.- Francisco Molina V., Notario.

EXTRACTO

Eliana Gervasio Zamudio, Notario Viña del Mar, Arlegui 537, certifica: Por escritura hoy, ante mí, María del Pilar Jiménez Ureta, Francisco Javier Zapico Jiménez, Arcadio Francisco Zapico Ferré y Macarena del Rosario Zapico Jiménez, todos Valparaíso 230, Depto. 401, Viña del Mar, modificaron sociedad **"Inmobiliaria Malibú Limitada"**, constituida 8 Enero 1987 Notario Valparaíso, Alfonso Díaz Sangüeza, inscrita fs. 162 Nº 167 Registro Comercio año 1987 Conservador Valparaíso; modificada 9 Septiembre 1992 Notario Viña del Mar, Irma Naranjo Quaglia, inscrita modificación fs. 809 Nº 765 Registro Comercio año 1992 Conservador Valparaíso. Unicos socios María del Pilar Jiménez Ureta, con 98,58% y Francisco Javier Zapico Jiménez, con 1,42%. Francisco Javier Zapico Jiménez cede 1,42% total derechos sociales a Arcadio Francisco Zapico Ferré; María del Pilar Jiménez Ureta cede 20% total derechos sociales a Francisco Javier Zapico Jiménez; María del Pilar Jiménez Ureta cede 40% total derechos sociales a Macarena del Rosario Zapico Jiménez. Socios quedan siguiente proporción derechos sociales: Arcadio Francisco Zapico Ferré, 1,42%; Macarena del Rosario Zapico Jiménez, 40%; María del Pilar Jiménez Ureta, 38,58%; Francisco Javier Zapico Jiménez, 20%. Modificaciones rigen contar 1º Enero 1995. Demás rige pacto anterior. Otras estipulaciones internas escritura extractada. Portador facultado legalización. Viña del Mar, 17 Enero 1995.

EXTRACTO

Raúl Undurraga Laso, Notario Público, 29ª Notaría Santiago, Mac Iver 225, Of. 302, Santiago, certifico: Por escritura pública, hoy ante mí, Inversiones Santa Josefina S.A., giro denominación, Vasco de gama Nº 4839, Las Condes, Santiago; Inmobiliaria y Constructora San Francisco Limitada, giro denominación, Av. Libertador Bernardo O'Higgins Nº 266, Santiago; Inversiones Río Claro Limitada, giro denominación, Camino del Mariscal Nº 1590, La Pintana, Santiago; Héctor Valdés Phillips, arquitecto, Av. Libertador Bernardo O'Higgins Nº 266, Santiago; Agrícola e Inmobiliaria Santa Graciela Limitada, giro denominación, Santa Blanca Nº 1813, Pudahuel, Santiago; Inversiones Assinco Limitada, giro denominación, Huérfanos Nº 801, Of. 540, Santiago; y Jorge Luis Mandujano Guillén, ingeniero comercial, Alcántara Nº 988, Las Condes, Santiago; redujeron Acta Primera Junta General Extraordinaria Accionistas Inmobiliaria y de Inversiones Cruz del Sur S.A., celebrada 27 diciembre 1994. Se acordó por unanimidad transformar sociedad, inscrita Registro Comercio Santiago fs. 19.336 vta., Nº 9.741, año 1991, en sociedad responsabilidad limitada. En este acto, comparecientes antes referidos, hasta ahora accionistas sociedad transformada en limitada acuerdan estatutos sociedad responsabilidad limitada siguientes términos: Razón Social: **"Inmobiliaria y de Inversiones Cruz del Sur Limitada"**, nombre fantasía "CRUZ DEL SUR LTDA.". Objeto: La inversión en toda clase de bienes, muebles o inmuebles, corporales e incorporales; en acciones, bonos, debentures, efectos de comercio, y cualquier otro instrumento del mercado de capitales; la administración de inversiones mobiliarias e inmobiliarias de toda clase, sean ellas propias o de terceros; la intermediación en la compra y venta de toda clase de bienes; la realización de estudios y la asesoría profesional en materias económicas, financieras, desarrollo de inversiones y negocios de todo orden; el desarrollo de negocios inmobiliarios de toda clase ya sea en forma directa o a través de inversiones en otras sociedades o comunidades adquiriendo bienes raíces y encargando la construcción de éstos a empresas constructoras para su posterior comercialización a cualquier título, pudiendo realizar todos los actos, contratos y negocios que estimen necesarios para el cumplimiento de los objetivos mencionados. Administración: Administración y uso razón social corresponde administradores designados común acuerdo conforme escritura. Capital: $13.356.709, aportado y pagado íntegramente con patrimonio sociedad ahora transformada en limitada, siguiente forma: (a) Inversiones Santa Josefina S.A. $1.669.589, equivalente 12,5% total derechos sociales; (b) Inmobiliaria y Constructora San Francisco Limitada $2.170.465, equivalente 16,25% total derechos sociales, (c) Inversiones Río Claro Limitada $1.335.671, equivalente 10% total derechos sociales; (d) Héctor Valdés Phillips $667.835, equivalente 5% total derechos sociales; (e) Agrícola e Inmobiliaria Santa Graciela Limitada $2.170.465, equivalente 16,25% total derechos sociales; (f) Inversiones Assinco Limitada $3.005.260, equivalente 22,5% total derechos sociales; y (g) Jorge luis Mandujano Guillén $2.337.424, equivalente 17,5% total derechos sociales. Duración : 5 años a contar fecha escritura, prorrogable períodos iguales y sucesivos, de 5 años, salvo voluntad contraria conforme escritura social. Domicilio: Santiago, sin perjuicio otros lugares país o extranjero. Socios limitan responsabilidad hasta monto aportes. Demás estipulaciones escritura extractada. 27 diciembre 1994. Raúl Undurraga L. N.P.

EXTRACTO

Raúl Cifuentes Arce, Notario Público, Suplente Titular Félix Jara Cadot, 41ª Notaría Santiago, Huérfanos 1160, local 12, Santiago, certifico: Por escritura pública, hoy ante mí, Ricardo Hernán Ramírez Paredes y María Eugenia Vásquez Becker, ambos Eyzaguirre Nº 2880, Puente Alto, de paso en ésta, constituyeron sociedad responsabilidad limitada. Principales menciones son: Razón social: **"Inmobiliaria Santa Eugenia Limitada"**, nombre fantasía "SANTA EUGENIA LTDA.". Objeto: la administración y desarrollo de inversiones y negocios inmobiliarios de todo tipo, sean ellos propios o de terceros, ya sea en forma directa o a través de inversiones en otras sociedades o comunidades adquiriendo bienes raíces y encargando la construcción de éstos a empresas constructoras para su posterior comercialización a cualquier título, pudiendo realizar todos los actos, contratos y negocios que estimen necesarios para el cumplimiento de los objetivos mencionados; asimismo, la sociedad tendrá por objeto la compraventa de bienes raíces; el arrendamiento o cesión del uso y goce a través de cualquier otra forma de bienes muebles e inmuebles. Administración: Administración y uso razón social ambos socios separada e indistintamente. Capital: $500.000.000.-, aportado siguiente forma: a) María Eugenia Vásquez Becker $495.000.000.-, íntegramente pagado mediante aporte en dominio bien raíz; y b) Ricardo Hernán Ramírez Paredes trabajo y $5.000.000.- dinero efectivo por enterar plazo 3 años según necesidades sociales socios valoran predio aportado en suma indicada. Duración: 5 años a contar fecha escritura, prorrogable períodos iguales y sucesivos 5 años, salvo voluntad contraria conforme escritura social. Domicilio: Santiago, sin perjuicio otros lugares país o extranjero. *Socios limitan responsabilidad* hasta monto aportes. Demás estipulaciones escritura extractada.- 1º Febrero 1995. Raúl Cifuentes A. N.P.

EXTRACTO

Mercedes Moreno Guemes, Notario Santiago, Suplente Titular Primera Notaría Providencia, don Camilo Valenzuela Riveros, Avda. Providencia 1777 certifica: por escritura pública de 20 Diciembre 1994 ante su titular, señores Mario Hernán Venegas Concha, Keske Matsumoto Takahashi, Ernesto Bravo León y Juan Eduardo Contreras Parraguez, todos este domicilio, Almirante Riveros 040 Providencia, modificaron sociedad **"Instituto de Enfermedades Digestivas Limitada"**, constituida 14 Julio 1989, ante Notario Santiago Raúl Perry P., inscrita fojas 21.281 Nº 10.834 Registro Comercio Santiago 1989, en siguientes aspectos: a) Ernesto Bravo León vende 25% del capital social a los restantes socios Mario Hernán Venegas Concha, Keske Matsumoto Takahashi y Juan Eduardo Contreras Parraguez.- B) Actuales socios modifican cláusula 5ª pacto social estableciendo que capital de $1.000.000 es aportado y enterado de la siguiente forma: a) Mario Hernán Venegas Concha $340.000 dinero efectivo, ya ingresados a la caja social y b) Don Keske Matsumoto Takahashi y don Juan Eduardo Contreras Parraguez, cada uno $330.000 dinero efectivo, ya ingresados caja social.- En lo no modificado rigen estipulaciones primitivas, especialmente en cuanto dice relación a la responsabilidad de los socios limitada al monto de sus respectivos aportes.- Santiago, 9 de Febrero de 1995.

EXTRACTO

Julio García Encina, Notario Público y Conservador de Minas, Suplente de la Titular de la 16ª Notaría de Santiago, doña Antonieta Mendoza Escalas, Amunátegui 269, certifica: que por escritura pública de 22 de diciembre de 1994, otorgada ante mí, Inverchile S.A., domiciliada en Avenida el Bosque Norte 0440, oficina 602, Las Condes, Santiago, Midland Inversiones Limitada, y Midland Servicios Financieros Chile S.A., las dos últimas domiciliadas en Miraflores 178, piso 23, Santiago, modificaron sociedad de responsabilidad limitada que gira bajo razón social de **Inverchile Servicios Financieros Limitada**, la "Sociedad", inscrita en extracto en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 17.766 Nº 9.841 del año 1986, transformada a sociedad de responsabilidad limitada con extracto inscrito en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 5.844, Nº 2.864 del año 1989, con rectificación inscrita en extracto en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 6.557, Nº 3.221 del año 1989, en lo siguiente: A.- Midland Inversiones Limitada vendió, cedió y transfirió la totalidad de sus derechos en la Sociedad, que representan un 0,1% del total de los derechos sociales, a Midland Servicios Financieros Chile S.A. la cual ingresó como nuevo socio, retirándose de la Sociedad Midland Inversiones Limitada. B.- Se sustituyó el artículo quinto en los estatutos sociales por el siguiente: "Artículo Quinto: El capital de la Sociedad es de $8.177.766, que los socios han aportado en dinero efectivo a la sociedad con anterioridad a esta fecha en la siguiente proporción: Inverchile S.A., 99,9% y Midland Servicios Financieros Chile S.A., 0,1%". Se mantiene la limitación de la responsabilidad de los socios al monto de sus respectivos aportes. Otras estipulaciones en escritura extractada. Julio García Encina. Notario y Conservador de Minas Suplente de la Titular Antonieta Mendoza Escalas, 22 de Diciembre de 1994.

EXTRACTO

Sebastián Aninat Salas, Suplente del Titular Undécima Notaría Santiago don Alvaro Bianchi Rosas, Doctor Sótero del Río Nº 322, certifica: por escritura pública de fecha 30 de Diciembre de 1994, ante el titular, "Inversiones Santa Catalina Limitada"; "Inversiones Pal Limitada"; "Inversiones Santa Macarena Limitada"; e "Inversiones Río San Pedro S.A.", todas sociedades del giro de su nombre, todas Avenida Pedro de Valdivia Nº 0193, oficina 62, Santiago, modificaron sociedad **"Inversiones Bosque Grande Limitada"**, inscrita fs. 18.018 Nº 10.998 Registro Comercio Santiago año 1987. Por la que extracto se retira de sociedad modificada "Inversiones Santa Catalina Limitada" quien vende, cede y transfiere totalidad de sus derechos y haberes a "Inversiones Río San Pedro S.A.", quien los compra y adquiere para sí, ingresando esta última a sociedad. Actuales y únicos socios acuerdan sustituir cláusula quinta social, por siguiente extractada: "Quinto: Capital: $84.000.000, que socios han aportado y aportarán en dinero efectivo, por partes iguales, siguiente forma: a) Inversiones Pal Limitada, $28.000.000 equivalente a 1/3 capital social, ya ingresado en caja social; b) Inversiones Santa Macarena Limitada, $28.000.000 equivalente a 1/3 capital social, que aporta con $14.900.000 ya ingresado en caja social, y saldo de $13.100.000 que se obliga a enterar a medida que necesidades sociales lo requieran, y dentro plazo máximo 3 años, contados desde fecha escritura que extracto; y c) Inversiones Río San Pedro S.A., $28.000.000 equivalente a 1/3 capital social, que entera con $14.900.000 ya ingresado en caja social, y saldo de $13.100.000 que se obliga a enterar a medida que necesidades sociales lo requieran, y dentro plazo máximo 3 años, contados desde fecha escritura que extractó. Aportes no enterados se reajustarán en misma proporción en que varíe el valor de la Unidad de Fomento Reajustable, o en la variación que experimente el Indice de Precios al Consumidor, si aquélla no existiere, entre esta fecha y la fecha de su ingreso efectivo en caja social. El mayor valor correspondiente al reajuste de los aportes pertenecerá a la sociedad." Otra modificación mira a régimen interno sociedad. En lo demás, se mantienen plenamente vigentes estipulaciones pacto social y su modificación anterior. Santiago, 14 de Febrero de 1995. S. Aninat S. Notario Suplente.

EXTRACTO

Gloria Patricia Cortés Escaida, Notario Público, Titular 13 Notaría Santiago, Huérfanos 1360, certifico: Por escritura pública hoy, ante mí, Patricio Rolando Galdames Vergara, Yungay 2549, depto. 131, Valparaíso, y Patricio Ernesto Galdames Garrido, Termas de Puyehue 5679, Peñalolén; Santiago, constituyen sociedad comercial responsabilidad limitada.- Razón Social: **Inversiones Galdames - Galdames Limitada**.- Administración y Uso Razón Social: corresponderá exclusivamente socio Patricio Ernesto Galdames Garrido, amplias facultades.- Capital: $1.000.000.- aportados: Patricio Ernesto Galdames Garrido, $990.000.- contado, aporte corresponde 99% capital social. Patricio Rolando Galdames Vergara, $10.000.- contado, aporte corresponde 1% capital social. Objeto: Compra, venta, administración y arriendo de todo tipo de inmuebles y la inversión en todo tipo de bienes muebles, sean corporales o incorporales, tales como acciones, bonos, debentures, derechos en sociedades, efectos de comercio y todo otro objeto relacionado directa o indirectamente con lo anterior, sin perjuicio de desarrollar otras actividades que los socios acuerden. Duración: 3 años, contar esta fecha, renovable forma señalada pacto social.- Domicilio: Santiago, Diagonal Cervantes 683, oficina 213, sin perjuicio sucursales o agencias pueda establecer otros puntos país o extranjero. Demás estipulaciones escritura extractada.- Santiago 10 Febrero 1995.

EXTRACTO

Raúl Undurraga Laso, Notario Público Santiago, calle Mac-Iver Nº 225 of. 302, certifica: Que por escritura pública hoy ante mí, Carlos Francisco Vallejos Artigas, calle Valenzuela Castillo Nº 1.078; Ximena Correa Rueda, calle Camino La Villa Nº 836, y José Pablo Vallejos Artigas, calle Aries Oriente Nº 1.766, todos esta ciudad, modifican sociedad **Inversiones Gran Canaria Dos Limitada**, constituida primitivamente como "Compañía Agrícola e Inmobiliaria Las Cenizas Limitada" inscrita a fs. 6.217 Nº 3.372 Registro Comercio 1982 Conservador Bienes Raíces Santiago. Modificación Consiste: José Pablo Vallejos Artigas, cede totalidad sus derechos sociales equivalentes al 35% a Ximena Correa Rueda en precio de $91.000.000. Consecuencia de lo anterior se retira de la sociedad don José Pablo Vallejos Artigas, quedando como únicos socios y en iguales porcentajes Ximena Correa Rueda y Carlos Francisco Vallejos Artigas. En todo lo demás sigue plenamente vigente el primitivo pacto social correspondiéndole en consecuencia la administración y el uso de la razón social a Carlos Francisco Vallejos Artigas.- Santiago, 29 Diciembre 1994.- Raúl Undurraga Laso.- Notario.

EXTRACTO

Luis Correa Bluas, Notario Público 4ª Notaría Santiago, Huérfanos Nº 1343, suplente del titular don Eduardo Pinto Peralta, certifica: Por escritura pública de fecha diez de febrero de 1995, otorgada ante mí, don Jorge Antonio Marza Donoso y Carmen Cecilia Varas Medina, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Martín de Zamora Nº 5.857, departamento Nº 505, comuna de Las Condes, constituyeron sociedad de responsabilidad limitada. Nombre: **Inversiones y Asesorías La Capitanía Limitada**, nombre de fantasía Inversiones y Asesorías La Capitanía Ltda. Domicilio: ciudad de Santiago. Duración: tres años a contar fecha escritura prorrogable por períodos iguales de tres años cada uno, salvo que alguno de los socios, manifieste su voluntad contraria, en la forma indicada en escritura. Objeto: a) la inversión, explotación y administración de toda clase de bienes inmuebles o muebles, corporales o incorporales, tales como acciones, bonos, debentures, efectos de comercio, y en general toda clase de títulos o valores mobiliarios; b) prestar todo tipo de asesoría en materias administrativas, contables, comerciales, económicas, financieras, de marketing y computación; c) la formación o participación en sociedades, asociaciones o comunidades de cualquier naturaleza. Capital: $2.500.000.-, don Jorge Antonio Marza Donoso se obliga a aportar $1.500.000 dentro del plazo de 3 años a contar fecha escritura en dinero u otros bienes; y doña Carmen Cecilia Varas Medina se obliga a aportar $1.000.000 dentro del plazo de 3 años a contar fecha escritura en dinero u otros bienes. Administraicón: corresponderá indistintamente a don Jorge Antonio Marza Donoso o a doña Carmen Cecilia Varas Medina con facultades señaladas en escritura. Socios limitan responsabilidad al monto de sus aportes. Demás estipulaciones constan en escritura extractada. Santiago, 10 de febrero de 1995.- L. Correa B.

EXTRACTO

Marcela Fuentealba Roldán, Abogado, Notario Suplente del Notario Público Humberto Quezada Moreno, Titular de la 26º Notaría de Santiago, Huérfanos 835, segundo piso, Certifica que por escritura de esta fecha, otorgada ante mí: Francisco Hernán Isotta Gamboa, Lucy Clotilde Bucarey Alvarez, Viviana Paz Isotta Bucarey y Hernán Mauricio Isotta Bucarey, todos Agustín del Castillo Nº 2739, Santiago, constituyeron sociedad de responsabilidad limitada bajo la razón social **"Inversiones y Asesorías Thornwood Limitada"**, pudiendo utilizar como nombre de fantasía THORNWOOD LTDA. Objeto: a) La prestación de servicios de asesoría profesional y técnica en todos los campos del saber, la estructuración de servicios y flujos diversos, directamente o a través de terceros, a personas naturales o jurídicas, por medio de la realización de estudios, proyectos, consultorías, gestiones, trabajos, representaciones y asesorías profesionales; la ejecución de trabajos relacionados con lo anterior y, en general el desarrollo de toda otra actividad profesional conexa con dichas materias, b) Invertir en toda clase de bienes muebles incorporales, tales como acciones, bonos, debentures, cuotas o derechos en todo tipo de fondos, sociedades, ya sean comerciales, civiles, comunidades o asociaciones, en toda clase de títulos o valores mobiliarios, cualquiera sea el destino que la sociedad estime darle a dichas inversiones y c) efectuar inversiones inmobiliarias, para lo cual podrá adquirir y vender bienes raíces, y construir en ellos, refaccionarlos y restaurarlos por cuenta propia o ajena, administrarlos y darlos en arrendamiento o cualquier otra forma de explotación y aprovechamiento de los mismos, y percibir sus frutos, pudiendo realizar operaciones de comercio exterior, sea importando o exportando bienes o servicios. Administración y uso razón social: Corresponderá a Francisco Hernán Isotta Gamboa; Capital: $262.000.000 pesos; Francisco Hernán Isotta Gamboa compromete aporte de $178.160.000, entera en este acto $2.160.000, Lucy Clotilde Bucarey Alvarez compromete aporte de $68.120.000, entera en este acto $620.000, Viviana Paz Isotta Bucarey compromete aporte de $7.860.000, entera en este acto $560.000 y Hernán Mauricio Isotta Bucarey compromete aporte de $7.860.000, entera en este acto $560.000. Aportes han sido enterados en dinero efectivo, saldos por aportar se enterarán en el plazo de 3 años contados desde fecha escritura extractada, a medida que las necesidades sociales lo requieran. Los socios podrán enterar sus aportes en bienes y forma indicada escritura extractada. Responsabilidad: La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes. Duración: 5 años contados fecha escritura, entendiéndose renovada automáticamente y sucesivamente por períodos de 5 años cada uno; ello bajo condiciones y formalidades especificadas en escritura. Demás estipulaciones en escritura extractada. Santiago, 07 de Febrero de 1995.

EXTRACTO

Oscar Navarrete Villalobos, Suplente de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, titular 43ª Notaría Santiago, Morandé 261, certifica: por escritura 18 enero 1995, ante el titular, señores Héctor Patricio Artemio Smith Fuentes, Santos Dumont *910, casa H, Santiago, y Jimena*

Angélica Mandujano Bronfmann, Parque doña Javiera, Km. 45, ruta 78, Camino a Melipilla, parcela 33, Talagante y de paso en ésta, constituyeron sociedad **Inversiones y Comercial Smith y Mandujano Asociados Limitada**, nombre fantasía MECANO LTDA. Uso razón social y administración sociedad corresponden a ambos socios forma conjunta, amplias facultades. Objeto: adquisición y enajenación efectos comercio y valores mobiliarios, inversiones en bienes muebles corporales o incorporales tales como acciones, bonos, debentures, derechos sociales, adquirir toda clase establecimientos comerciales, administrarlos, explotarlos, obtener rentas y percibir sus frutos y actividades acuerden. Domicilio: Santiago, sin perjuicio agencias. Capital: $5.000.000 enterado efectivo caja social, partes iguales. Responsabilidad limitada monto aportes. Duración: 3 años, desde fecha escritura, renovable períodos iguales, según estatutos.- Santiago, febrero 1 de 1995.

EXTRACTO

En la edición del Diario Oficial Nº 35.091 de 11 de febrero de 1995, se publicó extracto de sociedad **"Inversiones y Servicios El Huapi Limitada"**, con el error que se salva a continuación: página dieciocho, primera columna, donde dice "... aumento del capital social, de $9.846.362 a $2.595.842.187, que se enteró y pagó íntegramente ..." debe decir "... aumento del capital social, de $9.846.362 a **$2.595.872.187**, que se enteró y pagó íntegramente ..."

EXTRACTO

Olimpia Schneider Moenne-Locooz, Notario Titular 31ª. Notaría Santiago, Huérfanos 1055 local 328, certifica: Por escritura ante mí, Ivette Marilú Vergara Ulloa, Alhué 1401, Las Condes; Sergio Edgardo Kozak, Príncipe de Gales 7415 Dpto. 43, La Reina, y Yerko Juan Luksic Novión, La Cañada 7220-A Dpto. 402 La Reina, procedieron a modificar Sociedad de Responsabilidad Limitada **"Ivette Vergara y Asociados Limitada"**, constituida por escritura pública del 23 de Agosto de 1993, otorgada en esta Notaría, inscrita a fs. 18.700 Nº 15.416 del registro de Comercio del año 1993 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago modificada por escritura pública del 12 de Enero de 1994 en esta Notaría, inscrita a fs. 3.621 Nº 2058 fs. 4.577 Nº 3.777 del Registro de Comercio del año 1994 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, Modificaciones consisten en A) socio Yerko Juan Luksic Novión se retira de la Sociedad, cede y transfiere sus derechos en la sociedad a Ivette Marilú Vergara Ulloa y a Sergio Edgardo Kozak quienes adquieren por partes iguales. Precio cesión $250.000; B) Sociedad queda constituida por únicos socios Ivette Marilú Vergara Ulloa y Sergio Edgardo Kozak por iguales partes; C) Administración y uso razón social corresponderá a ambos socios en forma conjunta.- Santiago, 31 de Enero 1995.

EXTRACTO

Nancy de la Fuente Hernández, Notario Público de Santiago, Huérfanos 1117, Of. 1008, Titular de Notaría Nº 37, certifico que por escritura pública de esta fecha, ante mí, Roberto Jaras Fleischmann, domiciliado en Gustavo Vicuña Nº 6141, departamento 26, Vitacura, Santiago, y María Marta Elena Jaras Fleischmann, domiciliada en Burgos Nº 88, departamento 12, Las Condes, Santiago; modificaron sociedad de responsabilidad limitada **"Jaras Hermanos y Compañía Limitada"**, inscrita fs. 361, Nº 177, Registro Comercio Santiago, 1964, así: María Marta Elena Jaras Fleischmann, vende, cede y transfiere a Roberto Jaras Fleischmann, 48% de derechos sociales. Administración y representación de sociedad y uso de razón social corresponderá a Roberto Jaras Fleischmann, con facultades contenidas en pacto social. En lo no modificado continúa vigente estatuto social, especialmente limitación de responsabilidad de socios, al monto de sus respectivos aportes. Otras estipulaciones en escritura extractada. Santiago, 19 de Enero de 1995. Nancy de la Fuente H., Notario Público.

EXTRACTO

Eduardo Avello Concha, Notario Público Titular 27ª Notaría Santiago, Orrego Luco 0145 Providencia, certifica por escritura pública, hoy ante mí, Raúl Hernán Fuenzalida Lira, Joaquín Cerda 6461, Las Condes; y doña María Ximena Fuenzalida Lira, Pedro de Villagra 2715 Las Condes, constituyeron Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, bajo razón social **"Jardín Infantil Artesol Limitada"**. Objeto: Es la organización, desarrollo y funcionamiento de establecimientos de enseñanza infantil, particularmente jardines infantiles, y demás negocios similares que los socios acuerden. Administración y uso razón social corresponderá a doña María Ximena Fuenzalida Lira y/o Raúl Fuenzalida Lira, quienes podrán actuar indistintamente. Domicilio: Santiago. Capital: $1.500.000 aportado por socios por partes iguales, ya enterados en la caja social. Doña María Ximena Fuenzalida Lira se obliga, además, a aportar su trabajo personal. Duración: 3 años a contar esta fecha, prorrogable por períodos iguales, a menos que algún socio manifieste intención de ponerle término con una anticipación mínima de 6 meses con respecto al término del período que estuviese corriendo. Santiago, 31 de Enero de 1995.

EXTRACTO

Roberto Bennett Urzúa, Notario Público, Suplente del Titular de la 45ª Notaría de Santiago don René Benavente Cash, Huérfanos 1207, certifica: por escritura pública de hoy ante mí, Jovino del Carmen González Cáceres y Rosa Natividad Castro Torres, ambos Avda. Cerrillos Nº 4030 Santiago, constituyen sociedad comercial de responsabilidad limitada al monto de sus respectivos aportes. Razón social: **Jovino González y Compañía Limitada**, nombre de fantasía: JOVINO GONZALEZ Y CIA. LTDA. Objeto: Comercialización, compra, venta, importación y exportación de todo tipo de mercaderías en cualquiera de sus formas y de toda clase de bienes en los distintos mercados nacionales o extranjeros. Prestación de todo tipo de asesorías profesionales. La inversión y negocios de toda índole en empresas organizadas como sociedades o no, en bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales y de administración, explotación y beneficio de esas inversiones y cualquier otro negocio, acto, contrato que acuerden los socios que se relacione directa o indirectamente con los objetos indicados. Capital: $25.000.000 aportados siguiente forma: Jovino del Carmen González Cáceres aporta $24.750.000 de los cuales entera en acto escritura en dinero efectivo $4.950.000 y saldo de $19.800.000 los aportará en dinero efectivo plazo 3 años a contar esta fecha, medida necesidades sociales lo requieran y Rosa Natividad Castro Torres aporta $250.000 de los cuales entera en acto escritura en dinero efectivo $50.000 y saldo de $200.000 los aportará en dinero efectivo plazo 3 años a contar esta fecha, medida necesidades sociales lo requieran. Administración y uso razón social corresponderá a Jovino del Carmen González Cáceres. Duración: 5 años a contar fecha escritura, plazo que se renovará automática y sucesivamente por períodos de 5 años, si ninguno de socios manifestare voluntad de ponerle término en forma señalada en escritura extractada. Domicilio: comuna y ciudad de Santiago. Demás estipulaciones escritura extractada. Santiago, 13 de Febrero de 1995.

EXTRACTO

Gladys Pizarro Pizarro, Notario Público Titular 6º Notaría de Santiago, Bandera 425, certifica: Por escritura de hoy ante mí, Srs.: Mauricio Manzur Nazer y Ricardo Saldivia Correa, ambos Miraflores Nº 269 Of. 42 Santiago, constituyen sociedad comercial de responsabilidad limitada bajo razón social **Librex Consultores Limitada** con nombre de fantasía LIBREX CONSULTORES LTDA. Objeto: será Impartir capacitación ocupacional, capacitación profesional y además servicios de ingeniería y cualquier otra actividad social que los socios acuerden. Administración y uso razón social corresponderá a ambos socios indistintamente con todas las facultades estipuladas en pacto extractado. Capital $1.000.000 aportados por iguales partes entre los socios de $500.000 c/u, en dinero efectivo, correspondiéndole a c/u el 50% del capital social. Responsabilidad limítase monto respectivos aportes. Duración 10 años, contados esta fecha, renovable períodos iguales y sucesivos si ningún socio manifiesta voluntad de ponerle término mediante escritura pública anotada al margen de la inscripción social, con una anticipación de seis meses al vencimiento respectivo. Domicilio será Santiago, sin perjuicio agencias o sucursales que establezcan resto del país o extranjero. Otras estipulaciones constan escritura que extracto. Santiago, 26 de Enero de 1995.

EXTRACTO

Raúl Iván Perry Pefaur, Notario Público, Titular 21ª Notaría Santiago; Huérfanos 1147, local 18, certifica: por escritura pública esta fecha, ante mí: Mario Enrique Lillo Cabezas y Laura Razeto Witter, ambos Isabel La Católica 4111, Las Condes, constituyeron sociedad responsabilidad limitada Ley 3.918, Razón social: **"Lillo Razeto Limitada"**; Objeto: Importación, exportación y comercialización productos, artículos y objetos de arte, en general, y de carácter religioso, en particular, tales como íconos, libros, láminas, estampas, rosarios, crucifijos, adornos, muebles, cuadros y otros del rubro o afines, y los insumos necesarios, para la manufactura de estos mismos artículos; Administración: indistintamente uno cualquiera de los socios, con amplias facultades, Capital: $10.000.000 aportado por socios por iguales partes, con $1.000.000 este acto, es decir, $500.000 cada uno; y $9.000.000 en igual proporción, es decir, $4.500.000 cada uno en tres años, a medida que necesidades sociales lo requieran, Socios limitan responsabilidad al monto sus respectivos aportes en haber social. Plazo: 10 años desde esta fecha, renovables automática y sucesivamente si ningún socio manifiesta su intención de ponerle término por escritura pública anotada margen inscripción social con seis meses de anticipación al vencimiento del período respectivo. En caso fallecimiento de algún socio, sociedad no terminará continuando entre socio sobreviviente y sucesión socio fallecido, Domicilio: Santiago. Demás cláusula en escritura que extracta. Santiago, 10 Febrero 1995, Raúl Perry, Notario.

EXTRACTO

Manuel Jordán López, Notario Valparaíso, Prat Nº 853, certifico: Escritura fecha hoy, ante mí, Edgardo Jorge Luan Rivera, Avenida Primera Nº 364, Villa Alemana; Teófilo Danton Alvarez Castro, Vicente Pérez Rosales 1923, departamento 13, La Reina, Santiago; y "Spektrum Color Publishing Limitada", representada por Edgardo Jorge Luan Rivera y Elba del Carmen Leiva Yévenes, domiciliados Avenida Primera Nº 364, Villa Alemana, modificaron sociedad "Luan y Alvarez Limitada", constituida escritura 30 Septiembre 1994, ante mí, inscrita fojas 881 Nº 931 Registro Comercio Viña del Mar año 1994, siguiente sentido: Teófilo Danton Alvarez Castro cede a Edgardo Jorge Luan Rivera y a "Spektrum Color Publishing Limitada" sus derechos en sociedad, pagan cesionarios con $1.460.000 y $540.000, respectivamente. Actuales socios introducen siguientes modificaciones: Administración y uso razón social corresponderá a Edgardo Jorge Luan Rivera; capital $27.000.000 socios aportan así: Edgardo Jorge Luan Rivera $26.460.000; entera con $16.200.000 en bienes detallados en escritura, $1.460.000 efectivo ingresado caja social y saldo plazo 2 años a contar fecha contrato; y "Spektrum Color Publishing Limitada" $540.000 efectivo ingresado caja social. Razón Social queda **"Luan y Leiva Limitada"**. Se refunde pacto social. Valparaíso, 11 de Enero de 1995.

EXTRACTO

Por escritura esta fecha, ante mí, Carlos Cervantes Lazo, Notario Chillán, Sres. Kai Uwe Thorwest, domiciliado, Coihueco, Recinto San Patricio, Embalse Coihueco y Edgardo Javier Sepúlveda Rebolledo, domiciliado, Chillán, Juan Martínez de Rozas 675, constituyeron sociedad industrial de responsabilidad limitada.- Razón social: **"Mavine Limitada"**.- Objeto: Elaboración y tratamiento de maderas, metales y vidrios; y cualquier otra actividad relacionada directa o indirectamente con el giro.- Administración y uso razón social, corresponderá a ambos socios de consuno.- Capital social: $1.000.000, aportados dinero efectivo, $500.000, cada socio.- Los socios limitan responsabilidad hasta monto de sus aportes.- Sociedad empieza a regir fecha escritura, durando 5 años renovable tácitamente.- Domicilio social, la ciudad de Chillán.- Lo demás consta en escritura extractada.- Chillán, 07 febrero 1995.

EXTRACTO

Jorge Castillo Ortúzar, Notario Santiago, Avda. Once de Septiembre 2655, suplente del titular don Mario Farren Cornejo, certifico que por escritura 1 febrero 1995, ante mí titular, Sara Rosa Muñoz Chiamil, Silvina Hurtado 1608, Dpto. 303 y Orieta Maite Sebastiana Lobo Guiñez, Monitor Araucano 600, Dpto. DA-52, ambos Providencia, Santiago, constituyeron sociedad denominada **"Muñoz Lobo Limitada"**, también "IMAFALP LTDA.", cuyos uso razón social y administración sociedad corresponderán, indistintamente a cualquiera socias, con facultades indicadas escritura.- Objeto: la prestación de toda clase de servicios médicos y paramédicos, tales como radiología, diagnóstico por imagen, etc., y, en general, toda clase de servicios en el área de la salud. La importación, exportación, comercialización, distribución, compra y venta, al por mayor y al menudeo, por cuenta propia o ajena, consignación, arren-

damiento, de toda clase de bienes que se relacionen directa o indirectamente con la actividad médica o la salud. Además, la sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad comercial que acuerden unánimemente y por escrito.- Capital; $3.000.000; cada una aportó $500.000 dinero y aportará $1.000.000, cada una, en 3 años, contados desde 22 marzo 1993.- Duración; 6 años desde 1 abril 1993, renovable tácita y sucesivamente períodos anuales, salvo manifestación voluntad contraria alguna socia en forma establecida en pacto social.- Resciliaron sociedad inscrita fs. 6486 Nº 5324 Registro Comercio Santiago, 1993, por error que podría hacerla ineficaz.- Santiago, febrero 8 de 1995.

EXTRACTO

Eduardo Bravo Ubilla, Notario Valparaíso, Blanco 816, certifica: Por escritura pública ante mí, de hoy, Matilde Quiroga Valdovinos, Viña del Mar, Los Zargazos 480, casa 11; Eufemia del Carmen Cárcamo Noras, Viña del Mar, Conjunto Habitacional Siete Hermanas, Block A-Siete, dpto. 32; Guillermo Angel Toro Cárcamo; y Willy Stu Toro Quiroga, ambos Viña del Mar, Cladonia 155, Jardín del Mar, Reñaca, modificaron sociedad **MW Chile Representaciones Limitada,** constituida escritura de 18 octubre 1989 ante mí, inscrita a fs. 583 vta. Nº 560 Reg. Comercio Conservador Viña del Mar, año 1989.- Modificaciones consisten: a) Eufemia Cárcamo Noras cede y transfiere totalidad sus derechos sociales a Guillermo Toro Cárcamo; b) Matilde Quiroga Valdovinos cede el 10% de sus derechos sociales a Willy Stu Toro Quiroga; ambas en precio señalado escritura extractada, pagado de contado. c) En consecuencia, quedan como únicos socios Matilde Quiroga Valdovinos, con 80%; Guillermo Angel Toro Cárcamo, con 10% y Willy Stu Toro Quiroga, con 10% interés social. d) Administración corresponderá indistintamente a dos cualesquiera de los socios. e) Se reemplaza palabra "socias" de pacto social original, por "socios". Valparaíso, 27 enero 1995.

EXTRACTO

Oscar Ernesto Navarrete Villalobos, Suplente de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, titular 43ª Notaría Santiago, Morandé 261, certifica: por escritura hoy, ante mí, señoritas Nilsa Elena Villegas Beltrán y Nancy del Carmen Fernández Soto, ambas Simón Bolívar 3701, Maipú, Santiago, constituyeron sociedad **N & N Consignaciones y Comercial Limitada**, nombre fantasía N & N COMERCIAL LTDA. Uso razón social y administración sociedad corresponden a ambas en forma conjunta, amplias facultades. Objeto: compraventa, consignación, distribución, representación y comercialización de toda clase de menaje de casa y bienes muebles, nuevos y usados, por cuenta propia o ajena y, en general, toda clase de actividades relacionadas o no y que acuerden. Domicilio: Santiago, sin perjuicio agencias. Capital: $1.000.000 que socias aportan por parte iguales y que enteran en este acto, de contado y en dinero efectivo en caja social. Responsabilidad limitada monto aportes. Duración: 3 años, desde hoy, renovable períodos iguales, según estatutos.- Santiago, febrero 3 de 1995.

EXTRACTO

René Benavente Cash, Abogado, Notario Titular 45º Notaría Santiago, Huérfanos 1207, certifica: Por escritura pública, fecha de hoy ante mí don Alejandro Felipe Ossio Ramírez, Patricia Débora Ossio Ramírez, ambos Vergara 11 Oficina 23 Santiago y doña María Gloria Bontá Vásquez, Augusto Mira Fernández 14.319 Las Condes, modificaron sociedad "Ossio Ramírez Limitada", constituida el 3 de Febrero de 1982 ante Notario Raúl Perry Pefaur, bajo razón social Ossio Naime Limitada, nombre fantasía La Mesa Limitada, inscrita a Fs. 3359 Nº 1837 Registro Comercio Santiago año 1982, y sucesivamente modificada por escritura 12 de Abril de 1983 ante Notario Samuel Fuchs, inscrita Fs. 5722 Nº 3129, mismo Registro y Conservador año 1983 y por escritura fecha 10 de Junio de 1986 ante Notario Alvaro Bianchi Rosas inscrita a Fs. 14.454 Nº 8.197 mismo Registro y Conservador año 1986, en lo siguiente: a) Don Alejandro Ossio Ramírez cede todos sus derechos en la sociedad equivalente al 50% del capital social a doña María Gloria Bontá Vásquez, b) quedan como únicas socias doña María Gloria Bontá Vásquez y doña Patricia Débora Ossio Ramírez, con un 50% del capital social cada una, c) Capital de la sociedad aumenta a $3.000.000.- en forma indicada en la escritura, correspondiendo a cada socia $1.500.000.- ingresado en arcas sociales, d) Razón Social será **Ossio Bontá Limitada,** pudiendo utilizar como nombre de fantasía COCTEL LIMTADA, e) Uso de la razón social y administración corresponderá a ambas socias de consuno. En todo lo no modificado rige el pacto social primitivo. Demás estipullaciones constan en escritura extractada. Santiago, 27 de Enero de 1995.

EXTRACTO

Myriam Basaul Craviolatti, Notario Santiago, Las Condes, Av. Apoquindo 4943, Suplente de don Gonzalo Hurtado Morales, certifico: Por escritura fecha hoy, ante mí, Jorge Luis Acuña Dericke, Varas 828, 2do. Piso, Ciudad Temuco; y Astrid Ingrid Adele Wagner Fetense, Hoschtetter 45, Ciudad Temuco, modificaron sociedad **"Productora de Seguros Jorge Acuña Dericke y Cía. Ltda."**, constituida por escritura del 30 de Abril de 1991 en la Notaría de Temuco, de don René Ramírez Molina, y su extracto inscrito Registro de Comercio Temuco fs. 207, Nº 168 año 1991, en siguiente forma: a) Respecto Cláusula Segunda, se suprimen expresiones "o extranjera radicada en el país"; b) Respecto al Nº 20 Cláusula Cuarta se reemplaza el punto después de la palabra "socio" por una coma, y luego de ésta, se adicionan siguientes expresiones: "siempre que el delegatario reúna las condiciones para ser corredor de seguros, se encuentre inscrito como tal en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia de Valores y Seguros y cumpla, además con los requisitos legales y reglamentarios pertinentes, en conformidad a lo previsto en el Artículo 58 letra e) del D.F.L. Nº 251 de 1931". c) Respecto Cláusula Décimo Segunda se reemplaza por la siguiente: "En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios la sociedad continuará con el socio sobreviviente y los herederos del socio fallecido, quienes para ejercer sus derechos de tales deberán designar un procurador común que los represente ante la sociedad, quien, en todo caso, no tendrá facultades de administración. En caso de fallecer quien ejerza la administración de la sociedad, ésta deberá recaer en persona que reúna los requisitos para ser corredor de seguros, se encuentre inscrito como tal en el Registro que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros y cumpla, además, con los requisitos legales y reglamentarios pertinentes, en conformidad a lo previsto en el Artículo 58 letra e) del DFL Nº 251 de 1931".- Otras estipulaciones en escritura extractada. En Santiago, Las Condes, a 9 de Febrero de 1995.

EXTRACTO

Antonieta Mendoza Escalas, Notario Público Santiago, Amunátegui 269, rectifica extracto sociedad **"Proyectos y Montajes Eléctricos Limitada"** publicado D.O. Nº 35.076 del 25 enero de 1995 estableciendo que fecha escritura modificación es 20 diciembre 1994.

EXTRACTO

María Angélica Zagal Cisternas, Notario Público Titular 23 Notaría Santiago, Agustinas 1458, Certifica: Por escritura pública hoy, ante mí, Marco Antonio Vega Herrera, domiciliado Agustinas 1442 of. 906 Santiago, Hugo Quezada Dinator, domiciliado Amado Nervo 232, La Reina, y Ernesto Cicchitti Alvarez, domiciliado Arlegui 573 E depto. 7 Viña del Mar modificaron escritura constitutiva sociedad comercial **"Revestimientos Naturales Limitada"**, nombre fantasía "Pimagra Ltda". constituida 10 agosto 1993 ante Notario Santiago Raúl Iván Perry Pefaur, extracto inscrito fs. 17.519 Nº 14.443 Registro Comercio Conservador Bienes Raíces de Santiago año 1993, publicada Diario Oficial 21 agosto 1993. Modificaciones consisten: 1) socios Marco Antonio Vega Herrera y Hugo Quezada Dinator venden, ceden y transfieren 16% sus respectivos derechos a Ernesto Cicchitti Alvarez, Precio $320.000 c/u pagados. Quedan: Marco Antonio Vega Herrera 34% Hugo Quezada Dinator 34% y Ernesto Cicchitti Alvarez 32% haber social. Actuales socios modifican parcialmente Cláusula 4ª y totalmente Cláusula 5ª pacto primitivo, quedando la administración, y representación conjuntamente en cualquiera de 2 socios. Se mantiene cláusula 4ª en no modificado relativo a facultades. Capital social: $2.000.000 aportado: Marco Antonio Vega Herrera $680.000, Hugo Quezada Dinator $680.000 y Ernesto Cicchitti Alvarez $640.000.- En lo no modificado continúan vigentes estipulaciones pacto social constitutivo. Demás estipulaciones en escritura extractada. Santiago 7 febrero 1995.

EXTRACTO

Gladys Pizarro Pizarro, Notario Público Titular 6º Notaría de Stgo., Bandera 425 certifica: Por escritura de hoy ante mí, Srs: Sandra Marta Rivera Arana; Carlos Hernán Espinoza Vidal; Oscar Antonio Espinosa Reyes y Eliseo del Carmen Urriola Tapia, todos Moneda Nº 973 of. 335 Santiago, constituyen sociedad comercial responsabilidad limitada bajo razón social **Rivera, Urriola y Otros Limitada**, con nombre de fantasía SEPA, SERVICIOS EDUCACIONALES PARA PROFESIONALES Y ADMINISTRATIVOS. Objeto será la de impartir educación a nivel técnico profesional, dar cursos de capacitación, organizar seminarios, charlas y en general, toda actividad referente al giro educacional y recreativo dentro y fuera del país. Administración y uso razón social corresponderá a Eliseo del Carmen Urriola Tapia y Sandra Marta Rivera Arana conjuntamente, con todas las facultades estipuladas en pacto que extracto. Capital $8.000.000 aportados por iguales partes entre los socios de $2.000.000 c/u dinero efectivo ya caja social exceptuando a don Carlos Hernán Espinoza Vidal que aportará dicha suma con utilidades a percibir en un plazo de 3 años, contados esta fecha, correspondiéndole a c/u el 25% de los derechos sociales. Responsabilidad socios limítase monto aportes. Duración: 5 años, contados esta fecha, renovable períodos iguales y sucesivos si ningún socio manifiesta voluntad de ponerle término, por escritura pública anotada al margen, con una anticipación de seis meses al vencimiento respectivo. Domicilio será Santiago, sin perjuicio agencias o sucursales que establezcan resto del país o extranjero. Otras estipulaciones escritura que extracto. Santiago, 3 de Enero de 1995.

EXTRACTO

Andrés Urrejola del Río, Suplente del Titular Undécima Notaría Santiago don Alvaro Bianchi Rosas, Doctor Sótero del Río Nº 322, certifica: por escritura pública de fecha 2 de Enero de 1995, ante el titular, señores Samuel Víctor del Tránsito Serrano Rivera, Rahue Nº 2396, Villa Parque Las Mercedes, La Florida; Luis Alejandro San Martín Birkner, Topacio Nº 10853, Villa El Rodeo, La Florida; y, Juan de Dios Bravo Zúñiga, Pablo Suárez Nº 7228, Cerrillos, todos Santiago, constituyeron sociedad de profesionales de responsabilidad limitada. Razón social: **"Samuel Serrano y Asociados Limitada"**. Objeto: la prestación de servicios profesionales en el ámbito de la contabilidad, auditoría, computación, administración y gestión de empresas, capacitación y asesorías, ya sea por cuenta propia o de terceros. Podrá también realizar toda actividad que se relacione directa o indirectamente con lo anterior y que permita alcanzar el objetivo social. Domicilio: ciudad de Santiago, sin perjuicio sucursales o agencias que se abran en el resto del país o extranjero. Administración sociedad y uso razón social: corresponderá a don Samuel Serrano Rivera. En caso de ausencia o impedimento administrador, lo que no será necesario acreditar ante terceros, corresponderá en forma conjunta a señores Luis Alejandro San Martín Birkner y Juan de Dios Bravo Zúñiga. Capital: $1.000.000 que socios aportan y enteran siguiente forma y proporción: 1) Samuel Serrano Rivera $600.000 equivalente al 60% haber social, con $100.000 en dinero efectivo, que ingresa en este acto caja social, y con $500.000 aportando en dominio pleno conjunto de muebles, libros y útiles, que socios de común acuerdo han avaluado en dicha suma; 2) Luis San Martín Birkner $300.000 equivalente al 30% haber social, con $100.000 en dinero efectivo, que ingresa en este acto caja social, y con $200.000 en dinero efectivo dentro plazo 3 años a medida que marcha necesidades sociales lo requieran; y, 3) Juan de Dios Bravo Zúñiga $100.000 equivalente al 10% haber social, en este acto, en dinero efectivo, ya ingresado en caja social. Socios limitan responsabilidad monto respectivos aportes. Duración: 5 años a contar fecha que extracto, renovable tácita y sucesivamente por iguales períodos, a menos que algún socio manifestare voluntad ponerle término, forma establecida en mismo instrumento. Demás estipulaciones constan en escritura extractada. Santiago, 8 de Febrero de 1995. A. Urrejola del R., Notario Suplente.

EXTRACTO

Julio Aguilar Bustamante, Notario Público este Departamento, Suplente del Titular Víctor Warner Sarria, con Oficio Bolognesi 345, Arica, Certifico: Por escritura 27 Enero 1995, ante Notario Titular, doña Nancy Ayde de Lourdes Sepúlveda Geisbuhler, Patricio Lynch 291, Arica; y, doña Lorena Andrea Pañero Sepúlveda, Reina Victoria 6555, La Reina, Santiago; representada por doña Francys Maureen Herrera Parraguez, Clodomiro Ponce 586,

Saucache, Arica, constituyeron Sociedad Comercial Responsabilidad Limitada.- Objeto: Importación, exportación, compra, venta, comercialización, distribución, fabricación, cuenta propia o ajena todo tipo artículos y bienes, mercaderías, artículos de regalo, juguetería, bazar, librería, paquetería, perfumería, alimentos y/o materias primas relacionadas directa o indirectamente rubro comercio general, industria, turismo, hotelería, o minería; promover toda clase negocios; prestar asesoría toda clase inversiones; participar financiamiento empresas, administrarlas, tomar parte como socio de ellas cualquier calidad y cualquiera sea objeto; prestación servicios a terceros cuenta propia o ajena, representaciones nacionales o extranjeras y cualquier actividad comercial socios acuerden, relacionada o no con anteriores, pudiendo operar con o a través Zona Franca Arica, Iquique, Perú, Bolivia y cualquier otra a nivel nacional o extranjero.- Razón Social: **"Sepúlveda y Pañero Limitada"**, nombre fantasía "LA CASCADA".- Administración: y uso razón social corresponderá ambas socias, conjunta, separada e indistintamente, anteponiendo la razón social a su firma, la representarán forma y facultades cláusula Cuarta, pacto social.- Capital: $3.000.000, aportados por iguales partes por socias, o sea $1.500.000, cada una, contado, dinero efectivo, ingresados caja social.- Socias limitan responsabilidad monto sus aportes.- Duración: 5 años, contar 01 Noviembre 1994, renovable, tácita y sucesivamente, períodos iguales, conforme cláusula Novena pacto social.- Domicilio: Arica, sin perjuicio sucursales o agencias establezcan resto país o extranjero.- Otras estipulaciones escritura extractada.- Arica, 02 Febrero 1995.

EXTRACTO

Oscar Navarrete Villalobos, Suplente de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, titular 43ª Notaría Santiago, Morandé 261, certifica: por escritura 8 febrero 1995, ante mí, señores Daniel Gumercindo Vivanco Sánchez e Iván Ladd Hernández Sepúlveda, ambos Pucará 4266, Ñuñoa, Santiago, modificaron sociedad **Servicio Técnico, Instalaciones y Mantenimiento Electrónico Serviboard Limitada**, inscrita fs. 7.560 Nº 3.717 Registro Comercio Santiago 1992, sentido que ampliaron objeto social a prestar servicios y desarrollar estudios y proyectos en materias seguridad; importación, distribución, instalación y mantención de sistemas, equipos e implementos seguridad.- Santiago, febrero 8 de 1995.

EXTRACTO

René Ernesto Pica Pemjean, Notario Público, Campos Nº 377, Rancagua, certifico por escritura de hoy, ante mí, Alfonso Hernán Ferrer Jofré, Tarapacá 455, Rancagua; don Juan Manuel Aretio Pérez, O'Carrol 0185, Rancagua, quienes actúan por sí y en representación de "Faúndez - Ferrer, Arquitectos Asociados y Compañía Limitada", Grecia 124 de Rancagua; Inés Marta Pérez Campos, y Gladys de las Mercedes Jofré Bahamondes, ambas O'Carrol 0185, Rancagua, constituyen sociedad comercial de responsabilidad limitada. Razón social: **"Servicios de Computación Aplicada al Diseño Sercad Limitada"**, sin perjuicio de poder funcionar con nombre de "SERCAD LIMITADA". Objeto: Prestación de servicios computacionales, gráficos y de multimedida en general, en el campo de la arquitectura, diseño, publicidad e ingeniería. Asimismo, la sociedad podrá realizar toda clase de actividades relacionadas directa o indirectamente con el giro antes mencionado y que los socios determinen de común acuerdo. Para el cumplimiento de los objetivos señalados, la sociedad podrá actuar por cuenta propia o ajena y/o asociada o en coparticipación con terceros. Administración y uso razón social: Corresponderá a Juan Aretio Pérez, conjuntamente con Alfonso Hernán Ferrer Jofré, con facultades indicadas en cláusula cuarta pacto social. Capital social: $5.000.000, el cual se enterará siguiente forma: a) socia Pérez Campos, aportará a la sociedad $1.000.000 dinero efectivo. b) sociedad "Faúndez - Ferrer, Arquitectos Asociados y Compañía Limitada", aportará a la sociedad los servicios profesionales derivados de su respectivo giro. c) socia Jofré Bahamondes, aportará a la sociedad $1.000.000. D) socio Ferrer Jofré, aportará a la sociedad $1.500.000. e) socio Aretio Pérez, aportará a la sociedad, $1.500.000. El plazo para efectuar sus aportes es de 7 meses, contados desde la fecha del presente instrumento. Socios limitan su responsabilidad, al monto de sus aportes. Duración: Comienza a regir en la fecha del presente instrumento, y subsistirá mientras esté vigente la existencia de sociedad "Faúndez - Ferrer, Arquitectos Asociados y Compañía Limitada", a menos que las partes de este contrato de común acuerdo determinen ponerle término por otra causa. Rancagua, 13 Enero 1995.

EXTRACTO

Alvaro Bianchi Rosas, Notario Titular de la Undécima Notaría de Santiago, Doctor Sótero del Río 322, certifica: por escritura hoy ante mí, don Jaime Francisco Segu Segu y doña María Trinidad Correa Christophers, ambos Ramón Raval 1427-A, Comuna de La Reina, modificaron la sociedad "Servicios Computacionales Secor Limitada" inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 9369 Nº 7703 en el año 1994. Por la que extracto se reemplaza la razón social de la compañía por la siguiente **"Servicios Eléctricos y Computacionales Secor Limitada"** y se modifica el objeto social descrito en la cláusula tercera del pacto social por el siguiente: Objeto social: la actividad de construcción y montaje industrial, ejecución de proyectos de ingeniería, asesoría técnica y administrativa en rubro de ingeniería eléctrica y electrónica, instrumentación y control industrial, comercialización de equipos, maquinarias y mercaderías relativas a estos rubros; su compra, venta, importación o exportación, representación y consignaciones, fabricación, elaboración y armaduría. Asimismo, la elaboración, comercialización, importación, exportación de programas y software computacionales y sistemas de información administrativa, administración y comercialización de bases de datos, comercialización, distribución, arrendamiento, instalación, reparación, importación, exportación y representaciones de equipos, materiales y suministros computacionales, asesorías en informática, dedicación actividades de capacitación, investigación, programación, entrenamiento, asesoría, consultoría y docencia relativa al giro y demás que socios convengan. En todo lo no modificado se mantiene vigente el pacto social. Stgo., 25 de Enero de 1995.

EXTRACTO

Myriam León Cruz Notario Suplente del titular Raúl Tavolari, esta comuna, Arlegui 545, certifico que por escritura fecha hoy, ante mi, Antonio Oneto Sessarego, Ecuador 23 local 1 Viña del Mar y Caterina Mónica Fiorella Oneto Araya, 1 Oriente 19 Viña del Mar, modificaron sociedad Servicios Habitacionales V Región Limitada inscrita a Fs. 130 No. 146 Registro de Comercio Viña del Mar del año 1993. Modificación anterior hecha ante el Notario Raúl Tavolari Vásquez con fecha 3 de Enero de 1995. Modificación consiste: A) Objeto social será actuar como agente de servicios habitacionales conforme D.S. No. 26 del 1989 Ministerio Vivienda y Urbanismo. B) Razón social será **"Servicios Habitacionales V Región Limitada"** o "Serquinta Limitada". En lo no modificado rige estatuto social primitivo. Viña del Mar. 14 de Febrero de 1995.

EXTRACTO

Gaspar Lueje Vargas, Notario Público Santiago, Reemplazante de Gonzalo de la Cuadra Fabres, Titular 38ª Notaría, Bandera 84, Of. 204, certifica: Por escritura pública de fecha 03 de Febrero de 1995, ante mí, "Sociedad Inversiones Merba S.A.", representada por Arturo Merani Balanda; "Inversiones De Giorgis-Paris Limitada", representada por Carlos Juan Alberto De Giorgis Hardessen; "Inversiones Piscis Limitada", representada por Bernardo Bravo Carvallo; "Inversiones Soruco Oliva Limitada", representada por Cristián Soruco Zapata-Vera; "Sociedad de Inversiones Merani S.A.", representada por Francisco Javier Merani Bravo; "Inversiones Pose Limitada", representada por Carlos Ricardo Pose Barquín y Javier Pose Barquín; y Luis Arturo Merani Bauerle, todos Huelén 154, Of. 12, Providencia, Santiago, constituyen sociedad comercial responsabilidad limitada.- Razón social **"Sigma Construcciones Tres Limitada"**.- Objeto: estudio y ejecución todo tipo obras y proyectos de ingeniería y construcción, por cuenta propia o ajena, realización trabajos edificación de obras civiles, tales como casas, edificios, caminos, puentes, túneles, desarrollo proyectos inmobiliarios, compra, venta, enajenación y arriendo de bienes raíces o muebles, realización de loteos y obras de urbanización, construcción, promoción y venta de centros comerciales, locales, oficinas o estacionamientos, edificios y viviendas, acogidas o no a sistemas de franquicias tributarias especiales o subsidios habitacionales; implementación y realización en general, todo tipo proyectos y obras de ingeniería y construcción.- Domicilio Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio agencias o sucursales resto del país o extranjero.- Administración y uso razón social corresponderá indistintamente socios Arturo Eduardo Merani Balanda, Gonzalo Eduardo Merani Bravo, Carlos Juan Alberto De Giorgis Hardessen quienes la representarán con las más amplias facultades, con limitaciones indicadas pacto social.- Capital: $1.000.000.- que socios aportan siguiente modo: a) "Sociedad Inversiones Merba S.A." suma de $210.000.- que ingresa este acto dinero efectivo en arcas sociales; b) "Inversiones De Giorgis-Paris Limitada" suma de $210.000.- que ingresa este acto dinero efectivo en arcas sociales; c) "Inversiones Piscis Limitada" suma de $132.500.- que ingresa este acto dinero efectivo en arcas sociales; d) "Inversiones Soruco Oliva Limitada" suma de $132.500.- que ingresa este acto dinero efectivo en arcas sociales; e) "Sociedad de Inversiones Merani S.A." suma de $145.000.- que ingresa este acto dinero efectivo en arcas sociales; f) "Inversiones Pose Limitada" suma de $120.000.- que ingresa este acto dinero efectivo en arcas sociales; g) Luis Arturo Merani Bauerle suma de $50.000.- que ingresa este acto dinero efectivo en arcas sociales.- Socios limitan su responsabilidad al monto sus respectivos aportes.- Sociedad tendrá duración un año contado desde esta fecha, renovable en forma automática, tácita y sucesiva por períodos iguales salvo que alguno socios manifestare voluntad ponerle término según pacto social.- Demás estipulaciones constan escritura extractada.

EXTRACTO

Waldo Domke Cádiz, Notario Público y Conservador Comercio Melipilla, Serrano 379, certifica escritura fecha hoy, ante mí, señores: Ramón Antonio Vidal León, Parcela 33, Puangue; Manuel Florencio Donoso Acevedo, Parcela 2, Puertas Coloradas; Froilán Antonio Carreño Azúa, Parcela 14, Puertas Coloradas; Floridor Matus Flores, Parcela 12, Puertas Coloradas, Puangue; Emiliano Silva Silva, Parcela 1, Puertas Coloradas, constituyen sociedad responsabilidad limitada.- Objeto: producción agrícola en general, especialmente la de leche y sus derivados, la industrialización y la comercialización en el mercado interno e internacional de los mismos productos.- Además el fomento y la ayuda técnica en cualquiera de sus formas a los productores agrícolas, como asimismo cualquier otra actividad que socios acuerden.- Razón Social:- **"Sociedad Agrícola y Lechera Puertas Coloradas Limitada"** pudiendo actuar inclusive con los bancos con nombre de fantasía "PUERTAS COLORADAS LTDA.".- Administración y Uso de la Razón Social: Corresponderá a socios: Ramón Antonio Vidal León y Emiliano Silva Silva, quienes actuando por sociedad, forma conjunta y anteponiendo razón social a sus firmas la representarán con más amplias facultades, señaladas cláusula cuarta esta escritura.- Capital: $1.000.000 que socios aportan por iguales partes, este acto, dinero efectivo, ingresados arcas sociales, es decir aportando cada uno de ellos $200.000.- Responsabilidad: Socios limitan responsabilidad hasta monto de sus respectivos aportes.- Duración: 10 años, contados esta fecha, plazo renovable, tácita y sucesivamente períodos de cinco años.- Domicilio: Puertas Coloradas, Puangue, Provincia de Melipilla.- Demás estipulaciones constan en escritura que extracto.- Melipilla, 31 Enero 1995.

EXTRACTO

Rosita Acuña Valenzuela, Notario Suplente Titular 9a. Notaría Santiago, Fernando Opazo Larraín, Teatinos 271, certifica: por escritura hoy ante mí, señores Omar Heriberto Abarca Meza, Tongoy 1282, Conchalí; Daniel Nathan Rodríguez Rivera, San Pablo 7545, Block 9 Depto. 23 Lo Prado y Alex Fernando Santander Román, Pasaje Colchane 231, Pob. Joaquín Edwards Bello, San Joaquín, todos Santiago, constituyeron sociedad civil responsabilidad limitada **"Sociedad Comercial de Ingeniería Spectrum Limitada"**. Fantasía "SPECTRUM INGENIERIA LIMITADA." Objeto: será la realización de toda clase de actividades industriales y comerciales relacionadas con la importación, fabricación, exportación y distribución de equipos industriales y maquinarias de toda especie. Todo ello, por cuenta propia o de otras empresas nacionales o extranjeras. En general, el objeto de la sociedad será la fabricación, importación, comercialización y distribución, por cuenta propia o ajena, de todo tipo de especies de equipos y maquinarias industriales. Asimismo, la sociedad se dedicará a la prestación de servicios de in-

geniería sobre los rubros industriales indicados u otros, pudiendo, al efecto, realizar toda clase de actuaciones, civiles o comerciales, directa o indirectamente, destinadas a la consecución de sus fines. Para el logro de los mismos, la sociedad podrá ejecutar toda clase de actos y contratos, civiles y comerciales o de cualquier otro orden, sin limitación alguna, dentro del país o extranjero. Administración y uso razón social corresponderá a socio Alex Fernando Santander Román, facultades cláusula 4a. pacto social. Capital: $1.200.000.- aportados partes iguales socios, dinero efectivo, enterado arcas sociales. Duración: 2 años, contados esta fecha, renovables tácita y sucesivamente períodos iguales, forma pactada cláusula 8a. escritura. Otras estipulaciones constan en escritura extractada. Santiago, 7 febrero 1995.

EXTRACTO

Rosita Acuña Valenzuela, Notario Suplente del Titular 9ª Notaría Santiago, Teatinos 271, certifico: Por escritura de 30 de Diciembre de 1994, ante el Titular don Fernando Opazo Larraín, Santiago Lorca González, ingeniero, por sí y también en representación "Inversiones Hipocampo Limitada", giro de su nombre; y Jaime Patricio González Lorca, ingeniero civil, por sí y también en representación "Inversiones Rigel Kent Limitada", giro de su nombre, todos Pedro de Valdivia Norte Nº 0101, Santiago, modifican **"Sociedad Comercial e Inversiones El Tamarugo Limitada"**, constituida escritura pública otorgada ante mí el 18 agosto 1992, inscrita fs. 26.465 Nº 14.770 Registro Comercio Santiago de 1992, siguiente sentido: a.- Santiago Lorca González cede sus derechos sociales a "Inversiones Rigel Kent Limitada" en precio $1.309.915, pagado ese acto, contado y dinero efectivo; b.- Jaime Patricio González Lorca cede sus derechos sociales a "Inversiones Hipocampo Limitada" en precio $1.309.915, pagado ese acto, contado y dinero efectivo.- Por tanto, se retiran Santiago Lorca González y Jaime Patricio González Lorca y quedan como únicas socias: "Inversiones Rigel Kent Limitada" e "Inversiones Hipocampo Limitada", en proporción de 50% para cada una en derechos sociales.- Responsabilidad socias limitada monto aportes y quedan vigentes cláusulas pacto social, en lo no modificado.- Demás estipulaciones escritura extractada.- Santiago, 14 febrero 1995.- Rosita Acuña V., Notario Suplente.

EXTRACTO

Marcelo Padilla Minvielle, abogado, Notario Público y Conservador Minas Arica, con oficio en calle Prat 374, certifico: Por escritura fecha 29.12.94, ante mi suplente Raúl Gil González: Cristina Alejandra Pastén Mamani, y Juana Mamani Calle, domiciliada Arica, Las Acacias 2296, constituyeron Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, razón social: **"Sociedad Comercial Leo Limitada"** o "LEO LTDA.". Objeto social será: a) Importación, exportación, distribución, representación y comercialización toda clase mercaderías, bienes y productos cualquier tipo; b) compra, venta, permuta, arrendamiento y enajenación toda clase bienes raíces o muebles, derechos y otros bienes similares; c) Compra, adquisición, venta, enajenación y permuta toda clase de valores, comprometiéndose cualesquiera títulos o efectos transferibles, incluidas las acciones, opciones de compra y venta de acciones, bonos, debentures, cuotas de fondos mutuos, planes de ahorro, efectos de comercio y, en general, todo título de crédito o de inversión, incluidos los emitidos o garantizados por el Estado, por instituciones públicas centralizadas o descentralizadas, por Banco Central de Chile y demás personas autorizadas; y d) En general realizar toda clase inversiones cualquier rubro, bienes, valores y otros similares, pudiendo ejecutar todo tipo de actos o contratos relacionados con el objeto social, sea directamente o participando en otras empresas o sociedades. La administración y uso razón social corresponderá, socia Juana Mamani Calle. Capital social, la suma de $1.000.000, que son aportados: socia: Juana Mamani Calle, suma $600.000 en dinero efectivo, ingresados este acto, caja social; y socia: Cristina Alejandra Pastén Mamani, suma $400.000, en diez cuotas de $40.000 cada una, a contar 30.03.95. Utilidades y pérdidas se repartirán 60% socia Juana Mamani Calle; y 40% socia Cristina Alejandra Pastén Mamani. Socias limitan responsabilidad hasta monto sus correspondientes aportes. Vigencia de la sociedad a contar esta fecha y tendrá duración de 3 años renovables según pacto social. Domicilio social la ciudad de Arica, sin perjuicio de agencias o sucursales que pudiera establecer resto del país o extranjero. Demás estipulaciones en el pacto social.- Arica, 2 Enero 1995.

EXTRACTO

Andrés Worm Drago, Notario Público Arica. suplente titular Armando Sánchez Risi, con oficio Prat 338, Certifica: Por escritura hoy ante mí, doña Benedicta Paredes Quiñones y don Jorge Flores Lovera, ambos domiciliados Arica, Lastarria 1791, constituyeron sociedad comercial de responsabilidad limitada bajo razón social **"Sociedad Comercial, Industrial y Transporte Establecimientos Patricia Responsabilidad Limitada"**, nombre fantasía "ESTABLECIMIENTOS PATRICIA LTDA.". Objeto social: construcción, explotación y administración restaurantes, fuentes de soda y ramos similares, sean establecimientos propios o de terceros, por cuenta propia o por administración delegada o concesión; procesamiento, elaboración, transformación y comercialización toda clase insumos, sustancias y productos alimenticios y gastronómicos, rubros panadería, pastelería, gelatería y otros; expendio de bebidas; prestación servicios alimenticios todas sus formas, masivas o institucionales; elaboración y distribución comidas preparadas; explotación ramo hotelería; transporte mercaderías y personas relacionadas con explotación del giro; prestación de servicios vinculados al transporte terrestre, lacustre, marítimo o aéreo, en forma multimodal, explotando vehículos, naves, aeronaves y en general, cualquier medio transporte, sean propios o ajenos, a cualquier título, arrendamiento y explotación de vehículos; importación y exportación todo tipo mercaderías bajo regímenes generales o especiales; y en general, todas las actividades relacionadas directa o indirectamente con rubros gastronómicos y hotelerías, conducentes al mejor cumplimiento fines sociales y que socios acuerden.- Administración y uso razón social corresponderá a socia: Benedicta Paredes Quiñones, con facultades indicadas cláusula quinta pacto social.- Capital social: $10.000.000.-, aportado siguiente forma: a) socia Benedicta Paredes Quiñones, entera $9.100.000.- ingresados caja social; y b) socio Jorge Flores Lovera, entera $900.000.- enterados caja social. Socios limitan responsabilidad hasta monto sus respectivos aportes.- Sociedad comenzará a regir fecha escritura social y durará 20 años, renovables conforme pacto social. Domicilio social ciudad de Arica, sin perjuicio de sucursales o agencias que establezcan resto del país o extranjero. Demás estipulaciones en escritura extractada. Arica, 07 Febrero 1995.

EXTRACTO

Raúl Cifuentes Arce, Notario Público 41 Notaría Santiago, Huérfanos 1160, local 12, Suplente del Titular don Félix Jara Cadot, certifica: Que con fecha de hoy Ricardo Antonio González Sánchez, domiciliado en Premio Nobel 3552, Macul, y don Renato Alejandro González Sánchez, domiciliado Los Hornos 2716, La Florida, constituyeron sociedad responsabilidad limitada. Razón social: **"Sociedad Constructora Ricardo González & Compañía Limitada"**, nombre de fantasía "INGECONS LTDA.". Objeto: Será el estudio y ejecución de todo tipo de obras y de proyectos de ingeniería y construcción, por cuenta propia o ajena, la realización de trabajos de edificación de obras civiles, tales como casas, edificios, caminos, puentes, represas, túneles, puerto aéreos o marítimos, el desarrollo de proyectos inmobiliarios, la compra, venta, enajenación y arriendo de bienes raíces o muebles, la realización de loteos y obras de urbanización, la construcción, promoción y venta de centros comerciales, locales, oficinas o establecimientos, edificios y viviendas, acogidas o no a sistemas de franquicias tributarias especiales o de subsidios habitacionales; compraventa, permutas, consignaciones de todo tipo de materiales destinados a la construcción, confección de planos y estudios de factibilidad y la implementación y realización, en general, de todo tipo de proyectos y de obras de ingeniería y construcción. Socios limitan su responsabilidad al monto de sus aportes. Capital: El capital social será la suma de $7.000.000.- que socios aportan de la siguiente manera: Ricardo Antonio González Sánchez, $3.000.000.- dinero efectivo, ingresado caja social, y $3.000.000.- aportará en dinero efectivo plazo 1 año, a contar fecha presente escritura; Renato Alejandro González Sánchez, $500.000.- dinero efectivo ingresado caja social, y $500.000.- aportará en dinero plazo 1 año, a contar fecha presente escritura. Administración, razón social y representación de sociedad corresponderá a Ricardo Antonio González Sánchez. Duración sociedad será 3 años contados desde fecha de otorgamiento, renovado, tácita y sucesivamente períodos iguales si ninguno socios manifiesta voluntad ponerle término avisando forma da cuenta pacto social. Domicilio: Santiago, sin perjuicio sucursales, agencias resto país. Otras estipulaciones escritura extractada. Santiago, 2 Febrero 1995. Raúl Cifuentes Arce, N.P.S.

EXTRACTO

Por escritura pública ante mí, fecha de hoy, Lino Homero González Pizarro, Luis Cruz Martínez 236 La Calera; Holto Lupo Bustos Ortiz y Rosa Zita González Vera, ambos Caupolicán 725, La Calera, constituyeron **Sociedad de Comunicaciones Santa Rosa Limitada**, pudiendo actuar nombre fantasía "Quinta Visión Ltda.", Administración y uso razón social corresponderá a don Lino Homero González Pizarro, con facultades indicadas en escritura social.- Capital Social será $15.000.000.- aportados iguales partes socios con $1.000.000. cada uno, contado y saldo tres años, incluso capitalizando utilidades.- Objeto Social será la explotación de sistemas de TV por cable; prestación servicio en comunicaciones, proyectos electrónicos, su elaboración y ejecución; importación y exportación de equipos y proyectos misma naturaleza y en general todo otro, acuerden socios.- Sociedad comenzará a regir fecha escritura y durará cinco años, renovables períodos iguales, si socios no manifiestan intención ponerle término, con seis meses de anticipación, al menos, antes fin período en curso.- Domicilio social: La Calera, sin perjuicio agencias.- Demás estipulaciones en escritura extractada.- La Calera, Febrero 09 de 1995.

EXTRACTO

Guillermo Le-Fort Campos, Notario Suplente 2ª Notaría Santiago a cargo de Enrique Morgan Torres, Agustinas 1111, certifico: Por escritura esta fecha, ante mí, señores Rafael Alfredo del Carmen Labbé León, Avenida Luis Carrera Nº 2870, Depto. 402, Vitacura; Noelle María del Pilar Echenique Muzard, mismo domicilio anterior, y María Francisca Prieto Correa, La Dehesa Nº 1939 C/C, Lo Barnechea, modificaron **"Sociedad de Inversiones Lo Castillo Limitada"**, constituida por escritura pública de fecha 31 de Octubre de 1994, en la Notaría de don Enrique Morgan Torres, inscrita Registro de Comercio de Santiago de 1994 a fs. 27.747 Nº 22.676.- Se retira de la sociedad don Rafael Alfredo del Carmen Labbé León, quien cede sus derechos a doña María Francisca Prieto Correa, la cual los compra y acepta para sí.- Las actuales socias doña Noelle María del Pilar Echenique Muzard y doña María Francisca Prieto Correa acuerdan que el uso de la razón social y administración sociedad corresponderá a doña Noelle María del Pilar Echenique Muzard.- En lo demás queda vigente contrato social.- Santiago, 3 de Febrero de 1995.- G. Le-Fort C.

EXTRACTO

Guillermo Le-Fort Campos, Notario Suplente 2ª Notaría Santiago a cargo de Enrique Morgan Torres, Agustinas 1111, certifico: Por escritura esta fecha, ante mí, señores Carlos Alberto Labbé León, La Dehesa Nº 1939, C/C, Lo Barnechea; María Francisca Prieto Correa, mismo domicilio anterior, y Noelle María del Pilar Echenique Muzard, Avenida Luis Carrera Nº 2870, Depto. 402, Vitacura, modificaron **"Sociedad de Inversiones Los Boldos Limitada"**, constituida por escritura de fecha 31 de Octubre de 1994 en la Notaría de Enrique Morgan Torres, inscrita Registro de Comercio de Santiago de 1994 a fs. 27.748 Nº 22.677.- Se retira de la sociedad don Carlos Alberto Labbé León, quien cede sus derechos a doña Noelle María del Pilar Echenique Muzard, la cual los compra y acepta para sí.- Las actules socias acuerdan que el uso de la razón social y administración sociedad corresponda a doña María Francisca Prieto Correa.- En lo demás queda vigente contrato social.- Santiago, 3 de Febrero de 1995.- G. Le-Fort C.

EXTRACTO

Néstor Araya Blazina, Notario Público, Serrano 386, Iquique; Certifico: Por escritura pública hoy ante mí: Patricio Félix Meza Flores; Patricio Maximiliano Meza García; y, Carolina del Carmen Meza García, todos Huarasiña 2473, Iquique; Modifican: **Sociedad Gráfica Pameza Limitada** o GRAFICA PAMEZA LTDA., constituida por escritura pública otorgada el 28 de enero de 1994, Notaría de Iquique de Manuel Schepeler Raveau, inscrita a fs. 150, No. 135 Registro de Comercio de Iquique del año 1994, modificada según inscripciones de

fs. 555, No. 519 Registro de Comercio de Iquique año 1994; y, a fs. 792, Nº 705 Registro de Comercio de Iquique del año 1994.- Modificaciones consisten: Patricio Félix Meza Flores, vende, cede y transfiere a Carolina del Carmen Meza García el total de sus derechos en la sociedad, en la suma de $900.000.- al contado dinero en efectivo.- Quedan como únicos socios Patricio Maximiliano Meza García y Carolina del Carmen Meza García, con un 50% de participación en la sociedad cada uno.- Administración y uso razón social corresponderá a Carolina del Carmen Meza García, con facultades señaladas en escritura primitiva.- En lo no modificado, quedan vigentes las estipulaciones del pacto social primitivo.- Iquique, 16 de Enero de 1995.

EXTRACTO

Andrés Worm Drago, Notario Público Arica, suplente titular Armando Sánchez Risi, con oficio Prat 338, Certifica: Por escritura del 27 Enero 1995 ante titular, señores: César Augusto Peña Cerda, Víctor Miguel Peña Pérez, ambos Manuel González 2367; y Roberto Eduardo Peña Pérez, Oscar Vildoso 2262, todos domiciliados Arica, constituyeron sociedad comercial de responsabilidad limitada bajo razón social **"Sociedad Importadora y Exportadora César Peña e Hijos Ltda."**, nombre fantasía "RAAM LTDA.". Objeto social: comprar, vender y comercializar toda clase bienes muebles de cualquiera naturaleza, cualquier estado elaboración por cuenta propia o ajena, nacionales o extranjeros; fabricar, confeccionar e integrar partes y piezas nacionales y/o extranjeras bajo regímenes excepción tributaria y/o arancelaria, de su dominio o de terceros o en participación; importación y exportación toda clase bienes por cuenta propia o de terceros, especialmente giro automotriz; y en general, cualquiera otra actividad que socios unánimemente acuerden desarrollar. Administración y uso razón social corresponderá a socio: César Augusto Peña Cerda, con facultades indicadas cláusula cuarta pacto social.- Capital social: $5.000.000.-, aportado siguiente forma: a) Socio César Augusto Peña Cerda, aporta $2.500.000.-, enterando $500.000.- al contado e ingresado caja social; y saldo 3 años contado fecha pacto social; y b) Socios Roberto Eduardo Peña Pérez y Víctor Miguel Peña Pérez, cada uno aporta $1.250.000.- enterando $100.000.- al contado e ingresado caja social y saldo 3 años contado fecha pacto social. Socios limitan responsabilidad hasta monto sus respectivos aportes.- Sociedad comenzará a regir fecha escritura social y durará 3 años, renovables conforme pacto social. Domicilio social ciudad de Arica, sin perjuicio de sucursales o agencias que establezcan resto del país o extranjero. Demás estipulaciones en escritura extractada. Arica, 30 Enero 1995.

EXTRACTO

Luis Gerardo Carvallo Salazar, Abogado, Notario Público titular de la Cuarta Notaría de Rancagua, con oficio en la Comuna de Graneros, Avenida La Compañía número doscientos setenta y nueve, Oficina B. Certifico: Por escritura otorgada hoy ante mí, doña Eglantina Rodríguez Quiñones, Contador, run 6.230.502-9, domiciliada Los Lirios 465, Villa Tupahue de Rancagua y Gabriela Eliana Alarcón Pérez, Arquitecto, Run 7.097.723-0, domiciliada en Cortaderal 873, Villa Jardín Oriente de Rancagua, han formado la sociedad de responsabilidad limitada denominada **"Sociedad Inmobiliaria y Constructora Quillayquen Ltda"**, la que podrá también actuar con el nombre de "QUILLAYQUEN LTDA", cuyo giro será invertir en toda clase de bienes incorporales, tales como acciones, promesa de acciones, bonos, debentures, planes de ahorro, cuotas o derechos en sociedades, efectos de comercio y en toda clase de títulos o valores mobiliarios. Podrá también adquirir, enajenar y explotar toda clase de bienes inmuebles, construir en ellos por cuenta propia o ajena, explotarlos, administrarlos, dividirlos, lotearlos, etc.- Capital: $2.000.000.- de pesos aportados por partes iguales en el acto.- Administración y uso de la razón social corresponde conjuntamente a las socias.- Responsabilidad limitada a monto de respectivos aportes. Duración 5 años renovables. Domicilio: Rancagua. Graneros, 09 de Febrero de 1995.

EXTRACTO

Gilberto Harris Dazarola, Notario público, 2º Notaría Viña del Mar, Arlegui 440, local 101. Certifica: Por escritura hoy ante mí, Francisco Javier Rey Martínez y John Arthur Kefuss, ambos Tarapacá 2 paradero 12, La Cruz, Quillota; Constituyeron Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada. Objeto: Será la producción, comercialización, explotación, importación y exportación de productos relacionados con la apicultura, especialmente la producción de abejas reinas y en general promover el desarrollo científico y técnico de la apicultura, sin perjuicio de otras actividades relacionadas con el objeto que socios acuerden. Razón social: **"Sociedad John A. Kefuss y Francisco Rey Limitada"** o "PACIFIC QUEENS LTDA.". Administración y uso razón social: Ambos socios forma conjunta, separada e indistintamente, facultades cláusulas cuarta pacto social. Capital: $8.000.000 aportado y enterado por iguales partes a caja social por los socios este acto dinero efectivo. Duración: 5 años, contar esta fecha, renovable forma prevista escritura extractada. Socios limitan responsabilidad monto sus respectivos aportes. Domicilio: Quillota, sin perjuicio sucursales o agencias resto del país. Portador legalizará sociedad. Viña del Mar, 30 Enero 1995.

EXTRACTO

René Ernesto Pica Pemjean, Notario Público, Campos Nº 377, Rancagua, certifico: Por escritura de hoy ante mí, Hugo Pino Navarro, Javiera Carrera Nº 225, Población Santa Cruz de Triana, Rancagua, y Juan Luis Monreal Gallegos, Gamero Nº 728, Rancagua, constituyen sociedad de responsabilidad limitada. Razón social: **"Sociedad P y M Fibras Limitada"**. Administración, y uso razón social: Corresponderá a ambos socios, con facultades señaladas cláusula tercera pacto social. Capital: $1.600.000, siguiente forma: Hugo Pino Navarro aporta $800.000 que ingresa en este acto arcas sociales, y Juan Luis Monreal Gallegos $800.000, que aportará en plazo de 1 año. Socios limitan su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes. Objeto: Prestación de servicios integrales, especialmente la prestación de servicio y ejecución de todo tipo y clase de obras, relacionada directa o indirectamente, con fibra de vidrio y actividades afines, ya sean públicas o privadas, sea por cuenta propia, por medio de tercero o de otras sociedades de personas o de capital en que llegaran a tener participación. Para lograr su finalidad la Sociedad podrá ingresar a otras sociedades existentes y o concurrir a la formación de sociedades o empresas de cualquier orden jurídico, ingresando a ella como socio. Podrá la sociedad dedicarse a cualquier otra actividad comercial que puedan acordar los socios durante la marcha de la sociedad. Duración: comenzará a regir con esta fecha y tendrá una duración de 2 años, renovables tácita y sucesivamente en forma indefinida por períodos iguales si ninguno de los socios manifiesta su voluntad de ponerle término al final del período que estuviere en curso, mediante escritura pública que se inscribirá al margen de la primitiva anotación social, con una anticipación de a lo menos 6 meses del final del respectivo período. Demás estipulaciones constan en contrato extracto. Rancagua, 7 Febrero 1995.

EXTRACTO

Patricio Raby Benavente, Notario Público, Titular Quinta Notaría Santiago, Agustinas Nº 1161, Of. 215, rectifica extracto modificación sociedad **"Sociedad Profesional Médica Ñuñoa"**, publicado D.O. Nº 35.056, 02 Enero 1995, se elimina de dicha publicación "Jaime Alberto Zúñiga Moya", donde se cita por primera vez. Se eliminan "Miriam Victoria Berta Gelman" "Mónica Cecilia Varas Palma", y "Marcia Paz Teitelboim Grinblatt". Santiago, 07 de Febrero de 1995.- P. Raby Not. Púb.

EXTRACTO

Manuel Jenaro Aburto Contardo, Notario Público, Oficio en Ministro Portales 374, Rancagua, Certifico: Por escritura pública de hoy, ante mí, don Jorge Enrique Cerda Fuentes, Baquedano 85, departamento 33, Rancagua; doña Patricia Rivas Matus, Los Alerces 1045, Rancagua; don Nader Jorge Hananias Samour, Miguel Ramírez 97 Rancagua; doña Sandra Migone Repetto, Manuel Montt 479, Villa Constanza, Rancagua; don Antonio Román Ignacio Cabezón Ferrer, Manuel Montt 958, Villa Constanza, Rancagua; doña Guadalupe del Carmen Tuma Zedan, Tarapacá 405, Población Urzúa, Rancagua; doña Sonia Patricia Haverbeck Turner, Los Castaños 937, Villa Constanza, Rancagua; doña Rosita Díaz Silva, Guillermo Saavedra 39, Villa Triana, Rancagua; don Raúl Vicente Apablaza Gómez, Juan Bautista Miranda 304, Villa Triana, Rancagua; don Juan Carlos Loyola Núñez, Andrés de Fuenzalida 22, departamento 85, Santiago; don Carlos Patricio Mendia Ramírez, Héctor Zamorano 1091, Rancagua; don Ricardo González Mejía Correa, O'Carrol 42, Rancagua; don Andrés Moya Suárez, Los Alerces 1074, Rancagua; doña Graciela Fajardo Astudillo, Los Benedictinos 601 Villa La Capilla, Rancagua; don Pablo Santa María Mujica, Germán Riesco 45, Rancagua; don Alex Anich Allel, Bulnes 370, Rancagua; doña Sylvia Bórquez Estefo, Ibieta 131, Rancagua; doña Gianina Calvetti Zúñiga, Roma 1190, Rancagua; doña Ana María Flores Torterolo, Miguel González 243, Rancagua; don Antonio Donghi Paladino, Hermano Claudio 260, Rancagua; doña Silvia Amada Núñez Grez, Manuel Montt 988, Rancagua; don Orlando Antonio Ulloa Vera, Manuel Montt 035, Villa Constanza, Rancagua; don Carlos Vargas Vásquez, Guillermo Saavedra 378, Villa Triana, Rancagua; don Jaime Arturo Vásquez Avendaño, La Marina 1493, San Miguel, Santiago; don Enrique Carlos Pinto Riveros, Los Castaños 987, Villa Constanza, Rancagua; don Claudio Arturo Ayala Maturana, Andrómeda 1406, Rancagua; doña Paulina Orellana Auil, Lote 16, Condominio Covadonga, Rancagua; don Víctor Flores Briceño, Puerto de Palos 1580, Villa Don Rodrigo, Rancagua; don Carlos Bisbal Malig, Los Alerces 1045, Rancagua; don Simón Pérez Nylund, Alameda 604, Rancagua; don Oscar Alonso Burgos Verdugo, José Joaquín Pérez 4767, Santiago; don Gastón Horacio Enríquez Lorca, Casas Braden 19, Rancagua; don Juan Alberto Hananias Samour, Maipú 570, Barrio El Tenis, Rancagua; dn Enrique Ruperto Neira Ovalle, Osmán Pérez Freire 672, Villa El Portal, Rancagua; don Nelson Pérez Rebolledo, Gamero 50, Rancagua; doña María Teresa Alcaíno Aqueveque, Ossa Mayer 1432, San Damián, Rancagua; doña Cecilia Bahamondes Carrasco, Avenida Central número 145-F Condominio San Alberto, Villa Triana, Rancagua; doña Mariana Barraza Hidalgo, Camino a Machalí, paradero 13, parcela 9 de Machalí; don Héctor Díaz Yarra, Cuevas 149, Rancagua; y doña Carmen Dinen Huerta, Germán Riesco 277, depto. 93, Rancagua, constituyeron Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada, bajo la razón social de **"Sociedad Profesional Médica Rancagua Limitada"**, por escritura pública de 27 Junio 1990, suscrita ante el Notario Público de Rancagua don Manuel Aburto Contardo, inscrita a fojas 117 vta. Nº 137 Registro Comercio Rancagua 1990, publicada Diario Oficial Nº 33.711 de 05 Julio 1990.- Modificada por escritura pública 15 de Julio 1991, ante el Notario Rancagua don Manuel Aburto Contardo, inscrita a fojas 113 Nº 137 Registro Comercio Rancagua de 1991, publicada en el Diario Oficial Nº 34.027 de 27 de Julio 1991.- Posteriormente modificada por escritura pública de 21 de Febrero 1992, ante el Notario ya mencionado, inscrita a fojas 143 Nº 151 Registro Comercio Rancagua 1992, publicada Diario Oficial Nº 34.293 de 16 Junio 1992.- Luego modificada por escritura de 30 Noviembre 1992, ante el Notario de Rancagua don Manuel Aburto Contardo, inscrita a fojas 337 Nº 359, Registro Comercio Rancagua de 1992, publicada Diario Oficial el 9 de Diciembre de 1992.- Modificada nuevamente por escritura pública de 19 Abril 1993, ante el Notario Público antes mencionado, inscrita fojas 138 vta. Nº 141, Registro Comercio Rancagua, 1993, publicada Diario Oficial Nº 34.551, de 27 de Abril 1993.- Modificada nuevamente por escritura pública de 30 Septiembre 1993, ante el Notario Público antes mencionado inscrita fojas 328 Nº 357 Registro Comercio Rancagua 1993, publicada Diario Oficial Nº 34.696 de 21 Octubre 1993.- Modificación consiste: Sonia Haverbeck Turner; Silvia Amana Núñez Grez; Raúl Vicente Apablaza Gómez y Jorge Enrique Cerda Puentes, se retiran de la Sociedad cediendo a los socios restantes todos los derechos en la misma.- Ingresan a la Sociedad Profesional Médica Rancagua Limitada, los señores: Juan Alberto Hananias Samour: Enrique Ruperto Neira Ovalle, Nelson Pérez Rebolledo, María Teresa Alcaíno Aqueveque, Cecilia Bahamondes Carrasco, Mariana Barraza Hidalgo, Héctor Díaz Yarra y Carmen Dinen Huerta, con los mismos derechos, obligaciones y aportes que los socios actualmente vigentes en la Sociedad.- Socios modifican cláusula Quinta del pacto social aumentando el Capital Social de $512.000.- a $576.000, que se encuentra íntegramente pagado e ingresado a la caja social, quedan como únicos socios de la Sociedad Profesional Médica Rancagua Limitada, a partir de esta fecha los señores: Patricia Rivas Matus, Nader Jorge Hananias Samour, Sandra Migone Repetto, Antonio Román Ignacio Cabezón Ferrer, Guadalupe del Carmen Tuma Zedan, Rosita Díaz Silva, Juan Carlos Loyola Núñez, Carlos Patricio Mendia Ramírez, Ricardo Gonzalo Mejía Correa, Andrés Moya

Suárez, Graciela Fajardo Astudillo, Pablo Santa María Mujica, Alex Anich Allel, Sylvia Bórquez Estefo, Gianina Calvetti Zúñiga, Ana María Flores Torterolo, Antonio Donghi Paladino, Orlando Antonio Ulloa Vera, Carlos Vargas Vásquez, Jaime Arturo Vásquez Avendaño, Enrique Carlos Pinto Riveros, Claudio Arturo Ayala Maturana, Paulina de Lourdes Orellana Auil, Víctor Flores Briceño, Carlos Bisbal Malig, Simón Pérez Nylund, Oscar Alonso Burgos Verdugo, Gastón Horacio Enríquez Lorca, Juan Alberto Hananias Samour, Enrique Ruperto Neira Ovalle, Nelson Pérez Rebolledo, María Teresa Alcaíno Aqueveque, Cecilia Bahamondes Carrasco, Mariana Barraza Hidalgo, Héctor Díaz Yarra y Carmen Dinen Huerta.- En todo lo no modificado, siguen plenamente vigentes las estipulaciones del pacto social.- Demás cláusulas contenidas en escritura extractada.- Rancagua, 20 de Enero de 1995.- Manuel Aburto Contardo, Notario Público Rancagua.

EXTRACTO

SUPERMERCADO LA CALERA LIMITADA

Iván Torrealba Acevedo, Notario Público titular de la 33ª Notaría de Santiago, domiciliado en Huérfanos Nº 979, oficina 501, Comuna de Santiago, certifica: por escritura pública de 30 de diciembre de 1994, ante mí, Distribución y Servicio D & S S.A. y Supermercados Económicos S.A., todos con domicilio en Avenida Américo Vespucio Sur Nº 1770, comuna de Las Condes, como únicos socios de **Supermercado La Calera Limitada,** acordaron modificar sus respectivas participaciones en el capital social, para lo cual Distribución y Servicio D & S S.A., que es dueña de un noventa y nueve coma siete dos nueve siete por ciento del total del interés social de "Supermercados La Calera Limitada", cede y transfiere a Supermercados Económicos S.A., quien acepta y adquiere, un noventa y ocho coma siete dos nueve siete por ciento del total del interés social, de modo tal que en lo sucesivo Supermercados Económicos S.A. que es dueña del cero coma dos siete cero tres por ciento de los derechos en el capital social, tendrá un noventa y nueve por ciento de los derechos sociales y la Sociedad Distribución y Servicio D & S S.A. tendrá un uno por ciento. Los restantes decimales han sido aproximados al entero superior o inferior según el caso. Como consecuencia de la cesión los socios sustituyen la cláusula Séptima del contrato social relativa al capital, que asciende a la suma de trescientos setenta millones de pesos que los socios han pagado en dinero efectivo de la siguiente manera: a) Distribución y Servicios D & S S.A., uno por ciento, con tres millones setecientos mil pesos y b) Supermercados Económicos S.A., noventa y nueve por ciento, con trescientos sesenta y seis millones trescientos mil pesos. El extracto de la constitución de la sociedad se inscribió a fojas 69 vuelta Nº 65 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de La Calera de 1992. Otras estipulaciones constan en escritura que extracto. Santiago, 13 de febrero de 1995. Iván Torrealba Acevedo, Notario Público.

EXTRACTO

SUPERMERCADO LA FRONTERA LIMITADA

Iván Torrealba Acevedo, Notario Público Titular de la 33ª Notaría de Santiago, domiciliado en Huérfanos Nº 979 oficina 501, comuna de Santiago, certifica: por escritura pública de 29 de diciembre de 1994, ante mí, i) "Campeones S.A.", domiciliado en Avenida Américo Vespucio Sur Nº 1770, comuna de Las Condes; ii) don Enrique Pérez Matzen, domiciliado en la comuna de Temuco, Avenida Rudecindo Ortega Nº 01738; y, iii) "Distribución y Servicio D & S S.A.", domiciliado en Avenida Américo Vespucio Sur Nº 1770, comuna de Las Condes, modificaron sociedad que hoy gira bajo razón social de **Supermercado La Frontera Limitada**, constituida por escritura pública de 25 de agosto de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Aliro Veloso Muñoz. El extracto de la escritura se inscribió a fojas 638 vuelta, Nº 438 en el Registro de Comercio de Temuco con fecha 22 de septiembre de 1992. Modificación consiste en que los socios Distribución y Servicio D & S S.A. y Campeones S.A. ceden sus derechos en el capital social, equivalentes al noventa y nueve coma sesenta y cuatro por ciento y al cero coma cero siete por ciento, respectivamente, a don Rodrigo Cruz Matta, quien los adquiere para sí y se incorpora a la sociedad. Con motivo de la cesión se retiran de la sociedad los socios Distribución y Servicio D & S S.A. y Campeones S.A. e ingresa a ella, como nuevo socio, don Rodrigo Cruz Matta. De esta manera, quedan como únicos socios de la sociedad los señores Enrique Pérez Matzen con un cero coma veintinueve por ciento de los derechos sociales y don Rodrigo Cruz Matta con el noventa y nueve coma setenta y un por ciento restante de dichos derechos, Se modifica administración de la sociedad y el uso de la razón social la que corresponderá a los socios quienes la ejercerán indistintamente por sí mismos o a través de uno o más apoderados designados especialmente al efecto, de común acuerdo, por escritura pública de la cual se tomará razón al margen de la inscripción de la sociedad en el Registro de Comercio. Los socios, de común acuerdo, podrán dejar sin efecto las designaciones de apoderados y designar para estos cargos a otras personas, también por escritura pública anotada al margen de la inscripción de la sociedad en el Registro de Comercio respectivo. Capital queda en la suma de doscientos setenta y cinco millones de pesos que los socios aportan en dinero, como sigue: a) Don Rodrigo Cruz Matta, doscientos setenta y cuatro millones doscientos mil pesos ingresados en la caja social; b) don Enrique Pérez Matzen, ochocientos mil pesos, también ingresados en la caja social. Los socios de común acuerdo confirman la designación como apoderado de la sociedad para que tenga la administración y el uso de la razón social con las facultades señaladas en la cláusula quinta permanente del contrato social del señor Juan Cristóbal Lira Ibáñez. Demás estipulaciones en escritura que extracto. Santiago, 13 de febrero de 1995. Iván Torrealba Acevedo, Notario Público.

EXTRACTO

SUPERMERCADO QUILPUE LIMITADA

Iván Torrealba Acevedo, Notario Público titular de la 33ª Notaría de Santiago, domiciliado en Huérfanos Nº 979, oficina 501, Comuna de Santiago, certifica: por escritura pública de 30 de diciembre de 1994, ante mí, Distribución y Servicio D & S S.A. y Supermercados Económicos S.A., todos con domicilio en Avenida Américo Vespucio Sur Nº 1770, comuna de Las Condes, como únicos socios de **Supermercado Quilpué Limitada,** acordaron modificar sus respectivas participaciones en el capital social, para lo cual Distribución y Servicio D & S S.A., que es dueña de un noventa y nueve coma uno seis seis siete por ciento del total del interés social de "Supermercado Quilpué Limitada", cede y transfiere a Supermercados Económicos S.A., quien acepta y adquiere, un noventa y ocho coma uno seis seis siete por ciento del total del interés social, de modo tal que en lo sucesivo Supermercados Económicos S.A. que es dueña del cero coma ocho tres tres tres por ciento de los derechos en el capital social, tendrá un noventa y nueve por ciento de los derechos sociales y la Sociedad Distribución y Servicio D & S. S.A. tendrá un uno por ciento. Los restantes decimales han sido aproximados al entero superior o inferior según el caso. Como consecuencia de la cesión los socios sustituyen la cláusula Séptima del contrato social relativa al capital, que asciende a la suma de ciento veinte millones de pesos que socios han pagado en dinero de la siguiente manera: a) Distribución y Servicios D & S S.A., uno por ciento, con un millón doscientos mil pesos y b) Supermercados Económicos S.A., noventa y nueve por ciento, con ciento dieciocho millones ochocientos mil pesos. El extracto de la constitución de la sociedad se inscribió a fojas tres número tres en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Quilpué de 1993. Otras estipulaciones constan en escritura que extracto. Santiago, 13 de febrero de 1995. Iván Torrealba Acevedo, Notario Público.

EXTRACTO

Manuel C.P. Cammas Montes, Titular 1a. Notaría Maipú-Santiago, con oficio en Monumento No. 2055, Maipú, certifica: Por escritura pública hoy ante mí, Francisco Víctor Leyton Francione y Francisco Enrique Leyton Caces, ambos domiciliados en Enrique Alcalde Nº 1271, Talagante, constituyeron sociedad de responsabilidad limitada, bajo razón social **"Supermercado San Francisco-Buin Limitada",** cuyo objeto será la explotación de un establecimiento de comercio del ramo de supermercado, y cualquier actividad relacionada directa o indirectamente con la ya señalada. Administración y uso razón social corresponderá exclusivamente a socio Francisco Víctor Leyton Francione. Capital $100.000.000.- Socio Francisco Víctor Leyton Francione, aporta $19.000.000.- en dinero efectivo y se obliga a aportar en el plazo máximo de dos años y medida negocios sociales lo requiera, $76.000.000.- Socio Francisco Enrique Leyton Caces, aporta $1.000.000.- en dinero efectivo y se obliga a aportar en el plazo máximo de dos años y medida negocios sociales lo requiera, $4.000.000.- El plazo de duración de la sociedad será de 5 años a contar esta fecha, renovable en forma tácita e indefinida por períodos iguales y sucesivos de 5 años cada uno, salvo que alguno de los socios decida ponerle término, para lo que deberá otorgar escritura pública de declaración con anticipación no inferior a seis meses del vencimiento del plazo primitivo o prorrogado, la que deberá ser puesta en conocimiento otro socio y de la que deberá tomarse nota al margen de la inscripción en Registro de Comercio, todo antes seis meses vencimiento respectivo período. Domicilio: Buin. Demás estipulaciones constan de escritura extractada.- Santiago, 10 de Febrero de 1995. Manuel C.P. Cammas Montes, Notario Público.

EXTRACTO

SUPERMERCADO GRECIA LIMITADA

Iván Torrealba Acevedo, Notario Público titular de la 33ª Notaría de Santiago, domiciliado en Huérfanos Nº 979, oficina 501, Comuna de Santiago, certifica: por escritura pública de 30 de diciembre de 1994, ante mí, Distribución y Servicio D & S S.A. y Supermercados Económicos S.A., todos con domicilio en Avenida Américo Vespucio Sur Nº 1770, comuna de Las Condes, como únicos socios de **Supermercado Grecia Limitada,** acordaron modificar sus respectivas participaciones en el capital social, para lo cual Distribución y Servicio D & S S.A., que es dueña de un noventa y seis por ciento del total del interés social de "Supermercados Grecia Limitada", cede y transfiere a Supermercados Económicos S.A., quien acepta y adquiere, un noventa y cinco por ciento del total del interés social, de modo tal que en lo sucesivo Supermercados Económicos S.A. que es dueña del cuatro por ciento de los derechos en el capital social, tendrá un noventa y nueve por ciento de los derechos sociales y la Sociedad Distribución y Servicio D & S. S.A. tendrá un uno por ciento. Como consecuencia de la cesión los socios sustituyen la cláusula Séptima del contrato social relativa al capital, que asciende a la suma de quinientos millones de pesos que los socios han pagado en dinero de la siguiente manera: a) Distribución y Servicios D & S S.A., uno por ciento, con cinco millones de pesos y b) Supermercados Económicos S.A., noventa y nueve por ciento, con cuatrocientos noventa y cinco millones de pesos. El extracto de la constitución de la sociedad se inscribió a fojas 15.486 Nº 8.364 con fecha 25 de octubre de 1984 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Otras estipulaciones constan en escritura que extracto. Santiago, 13 de febrero de 1995. Iván Torrealba Acevedo, Notario Público.

EXTRACTO

Sergio Fernando Novoa Galan, Notario Santiago, Teatinos 257, Suplente de Titular María Gloria Acharán Toledo, certifica: Por escritur hoy ante mí, Sres. Nicola Anton Michael Salameh, Doctor Raimundo Charlin 775, comuna Recoleta, y María Isabel Ortega Montero, mismo domicilio; constituyen sociedad comercial responsabilidad limitada monto respectivos aportes.- Razón Social: "**Textil Comercial Fix & Foxi Limitada".** Nombre de fantasía: "FIX & FOXI LTDA".- Objeto: Fabricar, manufacturar, transformar, confeccionar, comercializar, diseñar, hilar, teñir, comprar, vender, importar, exportar, comercializar y distribuir, por cuenta propia o ajena, toda clase de prendas de vestir, telas, hilados, paños y ropas, sean de fibra sintética, naturales o de cualquier otra naturaleza; en general, realizar cualquier otra actividad relativa al ramo textil y acordada socios.- Objeto principal: Fabricación de artículos de vestuario, como asimismo cualquier otro tipo de actividad relacionada con lo anterior, sin perjuicio de realizar cualquier otro tipo de actividad y/o rubro que socios de común acuerdo determinen.- Capital: $20.000.000, aportado socios mitades: $10.000.000 c/u.- Enterado: Socio Michael Salameh, transfiriendo a sociedad conjunto maquinarias usadas detalladas en inventario protocolizado con esta fecha, avaluadas en $10.000.000; y socia Ortega Montero, transfiriendo a sociedad conjunto maquinarias usadas, avaluadas en $9.000.000, detalladas en inventario mencionado, y $1.000.000, en 3 años.- Administración y Uso Razón Social: Ambos socios indistintamente.- Duración: 5 años desde esta fecha, prorrogable automáticamente por períodos iguales y sucesivos, si ningún socio expresare voluntad contraria mediante escritura pública anotada margen inscripción social, no menos de 90 días antes vencimiento del plazo o prórroga vigente.- Santiago, 20 enero 1995.

EXTRACTO

María Soledad Torres Fernández, Notario Público Interino de la 19ª Notaría de Santiago, Huérfanos Nº 835, 2º piso, certifica: Por escritura pública de hoy, ante mí, Juan Pablo Edwards Fernández, domiciliado en Avenida Concha y Toro Nº 4.185, Puente Alto, Santiago; Michael Cristián Shea Carey y Vicente Pérez Fuentes, ambos domiciliados en calle Miraflores Nº 222, piso 24, Santiago, y Harald Torgersen, domiciliado en 1.111 3rd. Ave., Suite 2.770, Seattle, Washington 98101, Estados Unidos de América, modificaron la sociedad de responsabilidad limitada denominada Asesorías e Inversiones Huingán Limitada, en adelante "la Sociedad", de la siguiente manera: 1) Juan Pablo Edwards Fernández vendió, cedió y transfirió el 99% de los derechos sociales en la Sociedad a Vicente Pérez Fuentes, quien los compró y adquirió para sí. 2) Michael Cristián Shea Carey vendió, cedió y transfirió el 1% de los derechos sociales en la Sociedad a Harald Torgersen, quien los compró y adquirió para sí. 3) Como consecuencia de las cesiones de derechos mencionadas Vicente Pérez Fuentes y Harald Torgersen ingresaron como nuevos socios a la Sociedad retirándose Juan Pablo Edwards Fernández y Michael Cristián Shea Carey, quedando como únicos socios de la Sociedad, Vicente Pérez Fuentes con un 99% de los derechos sociales y Harald Torgersen con un 1% de los derechos sociales, modificándose por lo tanto la cláusula quinta del pacto social, la que queda como sigue: "Cláusula Quinta: El capital de la Sociedad es de un millón de pesos, que ha sido aportado en la siguiente forma: a) Vicente Pérez Fuentes, un noventa y nueve por ciento del capital social, esto es, la suma de novecientos noventa mil pesos, los cuales a esta fecha se encuentran íntegramente pagados y enterados en arcas sociales y, b) Harald Torgersen, un uno por ciento del capital social, esto es, la suma de diez mil pesos, los cuales a esta fecha se encuentran íntegramente pagados y enterados en arcas sociales." 4) Además, Vicente Pérez Fuentes y Harald Torgersen, en sus calidades de únicos socios de la Sociedad acuerdan modificar las cláusulas primera y séptima del pacto social las que quedan de la siguiente manera: a) "Cláusula Primera: El nombre de la Sociedad será **"Topero Inversiones Limitada"**, pudiendo usar como nombre de fantasía "Topero Ltda.".",y, b) se sustituyó la primera parte de la Cláusula Séptima por lo siguiente: "Cláusula Séptima: El uso de la razón social, la representación y administración de la Sociedad corresponderá a don Vicente Pérez Fuentes y a don Harald Torgersen quienes, actuando conjunta o individualmente y anteponiendo a sus firmas la razón social de la Sociedad, tendrán las más amplias facultades y poderes de administración, con autoridad para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y acuerdos de cualquier naturaleza que sean necesarios y que tengan relación con el objeto de la Sociedad." La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes. En lo demás se mantiene vigente el pacto social. Demás estipulaciones constan en escritura extractada. Santiago, 10 de enero de 1995. M. S. Torres F., Notario Público Interino.

EXTRACTO

Eduardo Javier Díez Morello, Notario Público Titular 34ª Notaría, Santiago, Morandé, 243, Certifico: por escritura 14 febrero 1995, ante mí, Claudio Eduardo O'Kuinghttons Quezada, Josefa Portales Nº 11497, La Florida, Santiago; y Daniel Santiago Zapata Bascuñán, García Reyes Nº 457, casa 1, Santiago, constituyeron sociedad responsabilidad limitada.- Razón Social: **Transportes Servipax's Limitada**, pudiendo usar nombre fantasía SERVIPAX'S LTDA.- Objeto: El objeto de la sociedad será la prestación de servicios de transporte de pasajeros, servicios a domicilio, turismo, servicios de transporte de pasajeros, transporte de carga, encomiendas y garaje, arriendo y subarriendo de todo tipo de vehículos, y cualquier otra actividad relacionada directa o indirecta con las anteriores que acuerden los socios.- Administración y Uso Razón Social: Corresponderá conjuntamente a ambos socios, con todas las facultades indicadas en la escritura de constitución.- Domicilio: Ciudad de Santiago, pero la sociedad podrá establecer oficinas o sucursales o desarrollar sus actividades en otros lugares del país.- Capital Social: $3.000.000, que los socios aportan siguiente forma: Claudio Eduardo O'Kuinghttons Quezada y Daniel Santiago Zapata Bascuñán, aportan $1.500.000, cada uno, ingresando al contado en este acto a la caja social la suma de $250.000, cada uno y obligándose ambos a completar la diferencia e ingresar los otros $1.250.000, cada uno, dentro del plazo de 5 años a contar de la fecha de la presente escritura, a medida que las necesidades sociales así lo requieran, en dinero efectivo, revalorización de capital, capitalización de utilidades o en cualquier otra forma legal.- Responsabilidad: Limitada al monto respectivos aportes.- Duración: 5 años a contar de esta fecha, prorrogándose automáticamente su vigencia por períodos iguales y sucesivos, de 5 años cada uno, salvo algún socio manifieste voluntad en contrario en forma y tiempo indicados escritura extractada.- Demás estipulaciones escritura extractada.- Santiago, 14 febrero 1995.- Eduardo J. Díez M. N.P.

EXTRACTO

Noris Hormaechea Solé, Notario Público Valparaíso, Prat 653, Suplente Titular Luis Enrique Fischer Yávar, certifico: Por escritura hoy ante mí, Gabriela Cristina Castillo Bravo y Clemente Sergio Orciari, ambos Prat 827, of. 402, Valparaíso, constituyeron sociedad comercial responsabilidad limitada bajo razón social **"Transportes Trasandinos Limitada"**. Administración sociedad uso razón social corresponderá individual o conjuntamente a cualquiera socios Gabriela Cristina Castillo Bravo y Clemente Sergio Orciari, y Jorge Iván Aguilera Márquez. Objeto: a) Prestación servicios transporte terrestre, pasajeros y cargas en cualquiera de sus formas dentro y fuera del país, por medios propios o ajenos; b) El arrendamiento u otras formas de explotación de toda clase vehículos en especial, camiones, maquinarias, equipos y muebles, en general, por cuenta propia o ajena. c) Cualquier otro negocio que acuerden socios. Capital: $1.000.000 aportado y enterado por iguales partes, dinero efectivo, ya ingresado caja social. Socios limitan responsabilidad hasta montos respectivos aportes. Plazo: A contar esta fecha hasta 31 diciembre 1998, renovable períodos iguales 3 años, en forma y condiciones constan escritura extractada. Domicilio: Valparaíso. Valparaíso, 3 febrero 1995.

EXTRACTO

Edward Langlois Danks, Notario Primera Notaría Puerto Montt, Urmeneta 461, certifica que por escritura de esta fecha, ante mí, doña Elsa Inés Stange Gallardo, y don Günther Albert Von Freeden Stange, domiciliados Puerto Montt, villa Padre Harter Nº 7, constituyeron sociedad colectiva comercial de responsabilidad limitada. Razón Social: **"Von Freeden y Stange Limitada"**. Domicilio: Puerto Montt, sin perjuicio sucursales resto del país o extranjero. Objeto: el desarrollo de actividades de comercio exterior, corretajes y seguros, y cualquiera otra actividad que los socios acuerden efectuar. Capital: $14.000.000, que aportan: 1) doña Elsa Inés Stange Gallardo: $7.000.000, con a) $1.000.000 en efectivo ingresados caja social y b) con $6.000.000 en que se avalúan diversas especies detalladas escritura. 2) don Günther Albert Von Freeden Stange: $7.000.000, con a) $1.000.000 en efectivo ingresados caja social y b) $6.000.000 en que se avalúa Camioneta, Ford Ranger XLT 2.3, patente LA.2157-8. Socios limitan su responsabilidad a sus aportes. Duración: 5 años desde esta fecha, prorrogable automáticamente por períodos iguales, si ninguno de los socios manifiesta su voluntad en contrario por medio de escritura pública subinscrita margen inscripción social, con 6 meses anticipación vencimiento respectivo. Administración y uso razón social, corresponderá separada e indistintamente a ambos socios, quienes deberán anteponer la razón social a sus firmas. Demás estipulaciones escritura extractada.- Puerto Montt, 25 Enero 1995.

EXTRACTO

Gilberto Harris Dazarola, Notario Público Segunda Notaría Viña del Mar, Arlegui 440, local 101, certifica que por escritura pública de hoy, ante mí, Robert Patrick Warden Michalland, en representación Sociedad Importadora, Exportadora y de Inversiones Amanecer Limitada, ambos domiciliados 4 Norte 165, Viña del Mar, Carlos Patricio Aguirre Warden, en representación Inmobiliaria e Inversiones Aguirre Pérez Limitada, ambos domiciliados 3 Norte 357, departamento 31, Viña del Mar, Víctor Patricio Lobos Campos, en representación Telecomunicaciones Essei S.A., ambos domiciliados Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 886, cuarto piso, Santiago, de paso en ésta, Luis Brand Seiltgens, en representación Estudios, Servicios e Inversiones S.A. ambos domiciliados Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 886, cuarto piso, Santiago, de paso en ésta, modificaron sociedad Wintel-Telessei Comunicaciones Limitada constituida escritura pública 25 Julio 1985 ante Notario Valparaíso Rafael Barahona Sthar, inscrita fojas 874 vta. Nº 598 Registro Comercio 1985 Valparaíso, reinscrita fojas 311 vta Nº 294 Registro Comercio Viña del Mar, 1989. Sociedad ha sufrido diversas modificaciones, siendo la última la que consta escritura pública modificación y repactación de fecha 25 Julio 1994 ante Notario Viña del Mar Gilberto Harris Dazarola, modificación inscrita fjs 691 vta Nº 698 Registro de Comercio Conservador Bienes Raíces Viña del Mar, 1994. Modificada en lo siguiente: a) Sociedad Importadora, Exportadora y de Inversiones Amanecer Limitada y sociedad Inmobiliaria e Inversiones Aguirre Pérez Limitada, toman conocimiento disolución de Telessei Comunicaciones S.A. y su absorción por parte Estudios, Servicios e Inversiones S.A. aceptando expresamente incorporación absorbente. Quedan únicos socios: Sociedad Importadora, Exportadora y de Inversiones Amanecer Limitada con 29% interés social; Inmobiliaria e Inversiones Aguirre Pérez Limitada con 20% interés social y Estudios, Servicios e Inversiones S.A. con 51% interés social. b) Actuales socias acuerdan modificar razón social, que pasa a ser **Wintel-Essei Comunicaciones Limitada**, pudiendo usar nombre fantasía WINTEL LTDA. c) Se modifica administración y uso razón social, que corresponde a Directorio integrado por tres personas, dos designadas por Estudios, Servicios e Inversiones S.A. y uno por restantes socios, mediante escritura pública anotada margen inscripción social en Registro Comercio, con facultades indicadas cláusula sexta. d) Se modifica artículo primero transitorio, a efecto constituir primer Directorio Estudios, Servicios e Inversiones S.A. designa señores Dauröpedis García de la Pastora Carrasco y Patricio Salas Salinas, Sociedad Importadora, Exportadora y de Inversiones Amanecer Limitada y sociedad Inmobiliaria e Inversiones Aguirre Pérez Limitada designan a don Robert Patrick Warden Michalland. Demás estipulaciones según escritura que extracto. Viña del Mar, 30 Diciembre 1994.

EXTRACTO

Myriam Basaul Craviolatti, Notario Santiago, Suplente Titular don Gonzalo Hurtado Morales, Las Condes, Av. Apoquindo 4943, certifico: Por escritura fecha hoy, ante mí, Mirtha Zoldán Reaboy, y Dora Reaboy Libman, ambas domiciliadas calle Suecia 0109, Providencia, constituyeron sociedad responsabilidad limitada, monto respectivos aportes. Razón social: **"Zoldan, Reaboy, Limitada"**.- Objeto: importar, exportar, elaborar, distribuir y comercializar todo tipo de bienes, mercaderías y productos por cuenta propia o ajena, desarrollando especialmente labores de producción, distribución y venta de muebles, tapices y demás elementos de decoración, pudiendo llevar a cabo además toda otra actividad comercial, civil o industrial que las socias de común acuerdo determinen. Capital: $10.000.000 que socias aportan por partes iguales, con $8.000.000 ya enterados en caja social y con $2.000.000.- que enterarán a medida necesidades sociales lo requieran dentro de plazo máximo de dos años.- Razón social y administración corresponderá a ambas socias en forma separada e indistinta con las más amplias facultades.- Domicilio: Santiago sin perjuicio oficinas, locales o bodegas. Duración: 3 años contados fecha escritura, tácita y sucesivamente prorrogable por períodos de tres años, indefinidamente, si ninguna socia manifiesta voluntad de ponerle término mediante declaración hecha en forma y plazo señalado en escritura extractada. Hay otras estipulaciones en escritura extractada.- Santiago, Las Condes 13 Febrero 1995.

Publicaciones Judiciales

MUERTE PRESUNTA

Juzgado Civil Talcahuano. Segunda Citación. Cítese a don **Desiderio Erasmo Isla Bahamonde** bajo apercibimiento de declararlo muerto presuntivamente. Rol 4119.- Secretaria.

Director: Florencio Ceballos Bustos
Impreso en Talleres Offset de la Empresa Periodística "La Nación S.A."
Agustinas 1269 - Casilla 81 - D, Santiago
Teléfonos: 6982222 - 6983969